



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

“LA VERDADERA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO  
FEDERAL ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DE SUS  
CONSEJEROS ELECTORALES”.

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

OCTAVIO OLVERA HERNÁNDEZ  
EXP. 122517

DIRIGIDO POR:

M. en A. P. RICARDO UGALDE RAMÍREZ

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. SEPTIEMBRE 2014

## Dedicatoria

### **A mis padres:**

María Dolores Hernández Segura y José Dolores Olvera Sánchez:  
Por el ser que me dieron, ejemplo de vida y los grandes sacrificios que hicieron para ser quien soy.

### **A mis abuelos:**

Josefina Segura † y J. Guadalupe Hernández †; Julia Sánchez † y Wenceslao Olvera:

### **A mis hermanos:**

Silvia, Gerardo y Rosalina:  
A quienes dedico como un triunfo familiar, con todo mi cariño, y por los sinsabores que pasamos juntos.

### **A mis sobrinos:**

Uriel Isaác, Christopher, Dulce María y Teresa.  
La bendición de mi familia.

**A Blanca Estela Borja Hernández:  
Con todo mi cariño, por ser la razón, el motivo, la  
inspiración, ejemplo de lucha, constancia, dedicación y  
esfuerzo; por todo lo que vales y significas en mi vida.**

**Al M. en C. Luis Rodolfo Gómez de Alba † :**

Como un homenaje póstumo, por el gran cariño que tuvo hacia mi familia y a quien debo más de lo que soy.

**A mis amigos:**

J. Ángel Sánchez Sánchez, María Elena Borja Hernández; Sergio Silvestre Flores García, Imelda Cortés Montes:

Por todo su apoyo incondicional en los momentos más difíciles.

**A los señores:**

Ángela Sánchez Pérez y J. Luz Sánchez Sánchez;  
María Hernández Martínez:

A quienes retribuyo su confianza, apoyo, hospitalidad y atenciones.

**A los señores:**

José Luís Hernández Reyes y Alicia Borja Hernández:

A quienes agradezco su confianza y apoyo.

**A las familias:**

Sánchez Sánchez; y Borja Hernández:  
Por su confianza, apoyo, motivación, cariño y las lecciones de vida.

## Agradecimientos

### **A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO:**

Por dame la oportunidad de ser un  
Profesionista.

### **A LA FACULTAD DE DERECHO:**

Que me recibió en el vientre de sus aulas y  
me dio la posibilidad de ser una persona de  
espíritu libre.

### **AI MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: RICARDO UGALDE RAMÍREZ:**

Director y asesor de esta investigación, quien  
con sus consejos y apoyo en un momento tan  
trascendental en mi vida, permitieron llevar a  
cabo este trabajo.

### **AL PERSONAL DE LA RED CENTRAL DE INFORMÁTICA DE LA BIBLIOTECA MANUEL GÓMEZ MORIN.**

### **A LOS MAESTROS, PROFESORES, COMPAÑEROS DE GENERACIÓN Y DE GRUPO, Y A LAS PERSONAS:**

Que contribuyeron en mi formación de una  
forma directa o indirecta, y quienes creyeron  
en mí, a pesar de todo.

## ÍNDICE TEMÁTICO

### **“LA VERDADERA AUTONOMÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ELECCIÓN DE SUS CONSEJEROS ELECTORALES”.**

Introducción .....	1
<b>CAPÍTULO I: Naturaleza y características de los Órganos Constitucionales Autónomos.....</b>	<b>6</b>
1.1. Primeras formas de organización social .....	6
1.2. Organización del hombre en base a necesidades sociales .....	7
1.3. Relación entre el hombre y el derecho .....	9
1.4. Estado y ejercicio del poder .....	10
1.5. La División de Poderes .....	13
1.5.1. En la antigüedad .....	13
1.5.2. En la actualidad .....	15
1.6. Concepto Autonomía .....	18
1.7. Origen de los Órganos Constitucionales Autónomos.....	21
1.7.1. A nivel Internacional.....	21
1.7.2. México 1980, aparición de entidades autónomas .....	22
1.8. Naturaleza y características de los órganos constitucionales autónomos .....	24
<b>CAPITULO II: El IFE como Órgano Constitucional Autónomo, antecedente y estado actual.....</b>	<b>27</b>
2.1. Origen Órganos Electorales a nivel Federal y Local .....	27
2.1.2. Origen IFE.....	31
2.2.1. Instituto Federal Electoral .....	32
2.2.2. Estructura IFE .....	34
2.2.3. Órganos de Dirección IFE.....	34

a) Consejo General.....	34
b) Consejos locales.....	37
c) Consejos distritales.....	37
d) Órganos Ejecutivos.....	38
e) Junta General Ejecutiva.....	38
f) Juntas ejecutivas locales y distritales .....	38
g) Órganos Técnicos.....	39
h) Órganos de Vigilancia.....	39
2.4. El Consejo General Órgano de Dirección IFE, antecedentes .....	40
2.4.1. Ciudadanización y Despartidización del IFE .....	42
2.4.2. IFE Órgano Electoral “autónomo” desde 1996 a la fecha .....	43
2.5. Marco Jurídico Constitucional artículo 41 fracción V .....	44
2.6. Instituto Nacional Electoral. Tendencia actual .....	45
CAPÍTULO III: Elección de los Consejeros Electorales IFE.....	48
3.1. Marco Legal y Órgano facultado .....	48
a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	48
b) Ley Órgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos..	51
c) Cofipe .....	54
3.2. Periodos de elección.....	56
3.3. Casos en los que se requiere la elección .....	57
3.4. Proceso de selección y elección seguido para designar consejero presidente y/o consejeros electorales.....	58
3.5. Elección de Consejeros de los Consejos Locales.....	65
3.6. Principales diferencias en la elección de los integrantes del Consejo General y los Consejos Locales.....	70
3.6.1.Órgano responsable .....	70
3.6.2.Periodos de elección y causas.....	72
3.7. Consecuencias de la elección de consejeros electorales del Consejo General del IFE.....	73

3.7.1. Dependencia del Poder Legislativo.....	73
3.7.2. Contradicciones en la ley .....	74
3.7.3. Incumplimiento con las bases y los plazos de la convocatoria .....	76
3.7.4. Consejo General incompleto.....	78
3.7.5. Falta de certeza en el proceso de selección y elección .....	79
3.7.6. No hay medios de defensa contra el incumplimiento en el proceso de elección.....	80
3.7.7. Inexistencia de autonomía .....	82
CAPÍTULO IV: Replanteamiento de la autonomía del IFE.....	85
4.1. Reforma al artículo 41 de la CPEUM .....	85
4.2. Otorgamiento de amplias facultades al IFE para nombrar a su consejo General .....	91
4.3. Creación de mecanismos formales, materiales y confiables de selección y elección de los consejeros electorales.....	92
4.4. Procedimiento de vigilancia e impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	93
4.5. Aniquilar el IFE para dar paso a un nuevo organismo, INE .....	94
CAPITULO ESPECIAL V: El Nuevo Instituto Nacional Electoral .....	96
5.1. Consideraciones Generales.....	96
5.2. Se transforma el IFE en INE .....	102
5.3. El Instituto Nacional Electoral y la Integración del Consejo General....	103
5.4. Bases para la Elección de los Consejeros Electorales .....	105
5.5 Integración del Comité Técnico de Evaluación .....	107
5.6 Facultades del Comité Técnico de Evaluación .....	110
A) De la evaluación de las y los aspirantes .....	110
B) De la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas de candidatos y su remisión a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.....	111



CONCLUSIONES .....	115
FUENTES .....	120
ANEXOS .....	128

## **Introducción**

Desde la antigüedad, como en la actualidad, los pueblos han sufrido los abusos del poder de sus gobernantes. El sometimiento a leyes excesivas o despóticas en épocas en las que imperaba la fuerza y no la razón, motivaron a los pueblos, a emprender acciones en contra de sus gobernantes; acciones que permitieron crear Instituciones surgidas de él, y para el pueblo para evitar estos abusos; sin embargo, a pesar de ello no han sido suficientes los logros alcanzados. En la actualidad, en nuestro país, a pesar de contar con Instituciones que garantizan el ejercicio de tales derechos, estas no dejan de estar sometidas a alguno de los tres poderes considerados en nuestra forma de gobierno, tal es el caso del Instituto Federal Electoral.

Es así que, el Instituto Federal Electoral es un organismo público dotado de “autonomía”, creado con la finalidad de dar certeza y legalidad a la organización de las elecciones federales, el cual, para llevar a cabo dicho objetivo, debe contar con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, previamente elegido por la Cámara de Diputados; sin embargo, los recientes procesos de selección, han generado una gran incertidumbre, motivo por el cual, se cuestiona, si el proceso de selección y elección es lo suficientemente eficiente y confiable, para garantizar que dicha elección no obedece a intereses partidistas o particulares.

En la presente investigación se evaluará y analizará la autonomía del IFE en la elección de consejeros electorales a partir del marco legal vigente, para demostrar y comprobar que el procedimiento actual, es contrario a lo que establece el concepto de autonomía, en relación con la actual teoría de la división de poderes; también, se demostrará que el IFE no cuenta con facultad para elegir a los Integrantes del Consejo General, por las consideraciones que aquí se exponen; de igual forma se establece que en la actualidad no existe medio de defensa legal contra este proceso de selección, teniendo como resultado un vacío legal en este sumario.

Es preciso señalar que durante el proceso de construcción de la presente investigación, no había proyecto de reforma relacionada con el objeto de estudio, sin embargo en recientes fechas y al momento de concluir esta tesis se dio un cambio relevante, toda vez que entre las diversas fuerzas políticas que integran la Cámara de Diputados se llevó a cabo un proceso de concertación, el cual concluyó con la transformación al IFE en un nuevo órgano electoral, razón por la cual se estima conveniente hacer este señalamiento, toda vez que dicho órgano electoral conserva algunas características con su antecesor, siendo la principal, el hecho de que se continúa trastocando su autonomía en lo relativo a la elección de los integrantes del Órgano de Dirección, por lo que se sostiene que sigue vigente el punto de controversia aquí planteado.

Para conocer los antecedentes del IFE y los diversos órganos que le precedieron, fue necesario el apoyo del método histórico para lo cual acudí a las diversas fuentes relacionadas con el tema, asimismo, hice uso de la técnica documental, considerando el amplio campo de posibilidades que ofrece, la cual, me permitió tener un acercamiento con los diversos tratadistas que han analizado la autonomía del IFE desde diferentes posturas. Fue ineludible hacer uso del método inductivo-deductivo, partiendo de la realidad estudiada analizando sus efectos y como influyen, reforzado con el método analítico, para evaluar las diversas posturas que existen entorno a la autonomía del IFE, relacionados con los cuerpos normativos vigentes, realizando una evaluación integral y la realidad que impera en cuento a su autonomía y la repercusión social, como resultado de un sometimiento a un poder, y alejado de los fines para los cuales fue creado.

Es así que en el capítulo primero se analizan los orígenes del hombre y las primeras formas de manifestación organizacional, la manera en la que establecieron las bases para regular sus relaciones, como el derecho y el Estado, para dar paso a las manifestaciones y ejercicio del poder y sus consecuencias, el estudio de la división de poderes, aunado el análisis del concepto de autonomía. Asimismo, se analiza el surgimiento de los órganos constitucionales autónomos a nivel Nacional e Internacional, tomando en consideración su naturaleza y los elementos primordiales que los caracteriza.

En el segundo capítulo se hace un estudio histórico de los orígenes del IFE y los diversos órganos electorales que precedieron, tanto a nivel Local como Federal; se analiza su estructura, el órgano de dirección, así como los antecedentes del Consejo General y los motivos que dieron paso a la inclusión de ciudadanos en su órgano de gobierno y a su autonomía, establecida en la CPEUM, analizando el marco normativo en base al artículo 41, fracción V; en este mismo sentido se vislumbra una tendencia hacia un nuevo Instituto Electoral, en función de una corriente originada en el seno de la Cámara de Diputados que en la actualidad pretende convertir el IFE en un órgano electoral con atribuciones de carácter nacional, y el cual posiblemente tendría ingerencia en las entidades federativas, por lo que se hace una breve mención.

En el capítulo tercero se efectúa un exploración de la elección de los consejeros electorales, a partir de la observación del marco normativo vigente y del cual se derivan las facultades del órgano responsable que la realiza, periodos, casos en particular en los que se requiere dicha causa y que motivan cuestionar el actuar de la Cámara de Diputados en dicho procedimiento, se hace un análisis descriptivo, tanto del proceso federal, como del que se da para los consejos locales en su designación, y se realiza un ejercicio de derecho comparado, para establecer las principales diferencias que existen en la elección de los consejeros del Consejo General y los consejos locales, y las diversas consecuencias que se desprenden y

que permiten cuestionar, sí efectivamente se cumple con la autonomía citada en el texto de la ley.

En el capítulo cuarto se aborda el replanteamiento de la autonomía del IFE, a partir del procedimiento de elección de los consejeros electorales que realiza la Cámara de Diputados, y se plantean diversas acciones encaminadas a fortalecer la autonomía del IFE, siendo una de las principales: reforma al artículo 41, fracción V, de la Constitución y los diversos cuerpos legales que de ella se derivan, para retirar la facultad que tiene la Cámara de Diputados en la elección, y que estas pasen al Instituto para que nombre a los integrantes del Consejo General; en un mismo sentido, se esboza la posibilidad de dotar de herramientas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que conozca los casos de presuntas violaciones a los derechos político-electorales del ciudadano, para participar en el proceso de elección a consejero electoral que siga el IFE.

Capitulo Especia en este capítulo quinto se analizan y comparan las características de la autonomía del nuevo órgano electoral en relación con su antecesor en la elección de los consejeros electorales integrantes del Órgano de Dirección, los órganos que intervienen, así sus facultades y sus repercusiones a partir de las recientes reformas hechas a la Constitución.

## **CAPÍTULO I**

### **Naturaleza y características de los órganos constitucionales autónomos**

A continuación se analizarán las primeras manifestaciones de organización humanas, así como la relación del hombre con el derecho, el Estado y el ejercicio del poder, vinculados con el análisis de la división de poderes y el concepto de autonomía, los orígenes de los órganos constitucionales autónomos contemplados en la constitución, para establecer su naturaleza y las características que los distinguen.

#### **1.1. Primeras formas de organización social**

Desde su aparición en la tierra, el hombre se ha distinguido por su capacidad para reaccionar ante la adversidad, en un principio, estas reacciones obedecieron estrictamente a acontecimientos naturales que lo obligaron a buscar la forma y maneras de subsistir, entendiendo a la causa y efecto. Estos impulsos se encuentran condicionados a su inteligencia y su voluntad, es decir que la conducta humana se encuentra sujeta a ciertas reacciones de causalidad, pero esto no siempre ha sido así, ya que el hombre como espécimen es un ser provisto de inteligencia capaz de proponerse fines y encontrar medios para su realización.

Esta condición humana es la que le ha permitido sobrevivir y alcanzar los niveles asombrosos de civilización en la actualidad. Aristóteles decía que: el hombre es un animal político, dicho término en su origen no tuvo el mismo significado que en la época actual. Decir hoy que todo hombre es político, sería dar a entender que cada uno de los seres humanos, por naturaleza, aspira al ejercicio del poder público y que todos ellos, en una forma u otra, se esfuerzan por llegar a gobernar a la sociedad. En aquel tiempo, este término significaba “lo relativo o concerniente a la *polis*”, nombre con que se conocían las ciudades griegas que eran el núcleo fundamental de la organización social de aquellos conglomerados humanos. Es así que, el animal político de que habla Aristóteles, es un ser al que su propia naturaleza ha impulsado a congregarse en una sociedad organizada, es decir, en una “polis”.

## **1.2. Organización del hombre en base a necesidades sociales**

El hecho mismo de organizarse y de convivir en sociedad, implica una serie de necesidades que ya no son las puramente materiales del individuo aislado, sino requerimientos exigidos por la vida en común: Estas *necesidades sociales* son: en primera lugar una serie de reglas de conducta que permiten conciliar los intereses individuales de todos e impedir que choquen entre sí en la consecución de *sus fines* y en la efectividad de *sus*



*causas*. Como consecuencia de ello es necesaria una voluntad superior, surgida de la propia sociedad, pero colocada por encima de ella, que tenga el poder de velar por la observancia de sus reglas de convivencia. Esta voluntad, además, tendría que adoptar las decisiones que conciernan al bien común, a la protección de los intereses sociales, a la defensa de la integridad del grupo. Esta voluntad, capaz de decidir y de mandar, debe estar investida del poder de hacerse obedecer.

Las primeras formas de vinculación social obedecieron a estímulos tales como el hambre, el miedo, el instinto sexual. Las relaciones entre los hombres eran, en su mayor parte, irracionales y la existencia de un “jefe”, tan sólo una necesidad de supervivencia. Las *hordas*, en el estadio inferior de la etapa del salvajismo, se colocaban de modo natural bajo el imperio del más fuerte, del más apto para proveer de alimentos a la comunidad, del más capaz para defenderla de los enormes peligros que la rodeaban. Millones de años tuvieron que pasar para que el hombre penetrara en la Historia. El paso del salvajismo a la barbarie y de ésta a la civilización, trae consigo nuevas formas, cada vez más complicadas, de organización social y nuevas estructuras políticas para el gobierno de la comunidad, hasta desembocar en el *Estado*.

Cuando el *Estado* aparece, la vida dentro del Estado transcurre en una estrecha interrelación entre los sucesos políticos y los hombres que los

interpretan y tratan de conducirlos hacia fines predeterminados, es así que, a lo largo de la historia, el hombre ha venido desarrollando y creando diversas formas de control social, sin embargo, los excesos cometidos en la búsqueda de ese orden, son los que lo han obligado a crear nuevas formas de control hasta desembocar en el Estado moderno.

### **1.3. Relación entre el hombre y el derecho**

Toda forma de convivencia crea la necesidad de ciertas reglas de conducta, de cuya observancia depende el orden social. Al mismo tiempo, la existencia de un poder de mando sobre la colectividad implica un correlativo deber de obediencia. En consecuencia, no puede concebirse un orden político, por rudimentario que sea, sin la formulación de un Derecho por lo menos originario.

Una vez que el hombre ha decidido formar un conglomerado grupo de personas o individuos, ya sea para obtener o cubrir sus necesidades más elementales, se ha visto en la necesidad de establecer controles que regulen su interactuar, para lograr un grado estabilidad y convivencia; por lo tanto, para llevar a acabo dicho fin, necesita crear normas que le garanticen la seguridad y la certeza de una coexistencia justa y pacífica y que al mismo tiempo sean exigibles y reconocidas por la colectividad, razón por la cual,

establece ordenamientos legales que le garanticen su desarrollo y convivencia, con lo cual, a través de las normas se fijan los límites de la conducta humana en diferentes ámbitos sin los cuales no se podría conciliar los diversos intereses en disputa.

#### **1.4. Estado y ejercicio del poder**

Al surgir las primeras formas de organización, como una capacidad natural o adquirida para pertenecer a grupos organizados, se dan las primeras manifestaciones de ejercicio del poder; el poder pasó a ser ejercido por el más fuerte o el más apto, ya que el hombre en un estado primigenio refleja un deber de obediencia hacia otro individuo a quien considera una divinidad de quien tiene la creencia de que la autoridad le sobreviene de un Dios o un ser superior, y en consecuencia, asume que tiene tanto poder no solo sobre los hombres sino también sobre los fenómenos naturales; así el hombre acepta este dominio como el medio para vivir de manera segura y gobernada por la ley.

Con el tiempo, el hombre va desarrollando su pensamiento, así, pierde el encantamiento primitivo y considera que el poder no viene ya de los dioses, sino de las leyes de la naturaleza, es decir todo tiene una causa y efecto, comienza a explicar los fenómenos que ocurren, así poco a poco desvinculan

y descartan la posibilidad de un rey-dios o de un hombre elegido para representar lo divino y detentar en su nombre un poder sagrado; las decisiones se toman en las asambleas y de este modo se va imponiendo la idea de que el poder reside en las asambleas.

Así, y después de un largo proceso, el hombre comienza a crear instituciones sustentadas en una ley, en consecuencia, el poder ahora necesita estar reconocido por el grupo social al que pertenece el individuo y las instituciones, para llevar a cabo el ejercicio del poder, y hacerlo cumplir requieren de un acatamiento y deber de obediencia del grupo de individuos para el cual esta dirigida dicha ley.

En este ejercicio de poder, se da un pacto, un acuerdo de voluntades, un contrato social entre los individuos y el Estado, el cual consiste en la renuncia de algunos derechos de los asociados en beneficio de la comunidad. El contrato se realiza para garantizar la vida, la libertad y los bienes, los individuos renuncian a ciertas libertades, a cambio de que éste ente se encargue de hacerlas cumplir y vigilar que la colectividad reciba esa misma garantía.

El surgimiento del Estado no es sino un proceso de diferenciación entre gobernantes y gobernados. Esta idea nos permite valorar hasta qué punto es

esencial al Estado la existencia de un poder de mando, dotado de los atributos necesarios para hacerse obedecer.

No puede concebirse un grupo social organizado, que no esté sujeto a una voluntad que la dirija y que ejerza sobre el grupo el poder connatural a esa condición de voluntad dirigente.

*“Tal poder es una vez de tipo coactivo; otras carece de este carácter. El poder simple, o no coactivo, tiene capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros del grupo, pero no ésta en condiciones de asegurar el cumplimiento de aquellas por sí mismo, es decir, con medios propios. Cuando una organización carece de poder coactivo, los individuos que la forman tienen libertad para abandonarla en cualquier momento. Ello aparece con toda claridad incluso en las organizaciones no estatales más poderosas del mundo, como la Iglesia Católica... Si una organización ejerce un poder simple, los medios de que dispone para sancionar sus mandatos no son de tipo coactivo, sino meramente disciplinarios. El poder de dominación es, en cambio, irresistible. Los mandatos que expide tienen una pretensión de validez absoluta, y pueden ser impuestos en forma violenta, contra la voluntad del obligado”<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Eduardo, García Máynez, Introducción al Estudio del derecho, 50<sup>a</sup> ed., México D.F., Ed., Porrúa, 2000, págs. 97-111.

Por ahora, lo importante es saber que ese poder existe y que sin él, no es posible concebir la existencia del estado ni el funcionamiento del gobierno.

En los actuales Estados constitucionales, el ejercicio del poder se distribuye entre distintos órganos. Las potestades específicas que se asignan a cada órgano se llaman facultades o atribuciones.

## **1.5. La División de Poderes**

### **1.5.1. En la antigüedad**

Durante todas las etapas de la humanidad, los pueblos han sufrido del abuso de autoridad de sus gobernantes. Situaciones como la creación de impuestos excesivos y absurdos en la época feudal ó los horrores de la época del terror en Francia, provocaron que se dieran cantidades importantes de movimientos populares en contra de las acciones abusivas del Gobierno. Esto tiene gran relevancia porque permitió darse cuenta de que el poder en manos de una sola persona o grupo no era conveniente.

La preservación de la libertad individual va relacionada con la división de poderes, según Sartori, "...el concepto de libertad política tiene una connotación de resistencia. Es libertad *de*, porque es la libertad *del* y *para el* más débil.... Lo que pedimos de la libertad política es la protección contra el

poder arbitrario y despótico. Al señalar una situación de libertad nos referimos a una situación de protección que les permita a los gobernados oponerse al abuso de poder por parte de los gobernantes"<sup>2</sup>.

En todo Estado es posible encontrar tres clases de poderes: "...El poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil, a este último también lo denomina judicial"<sup>3</sup>. Mediante el poder legislativo, el príncipe o el magistrado promulga leyes transitorias o definitivas y enmienda o deroga las leyes existentes. En el caso del poder ejecutivo, este dispone de la guerra o la paz, se ocupa de las relaciones exteriores y de establecer la seguridad pública. El poder judicial castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares.

Montesquieu va mas allá al afirmar que la separación de poderes es una condición necesaria para la libertad: "...cuando el poder legislativo esta unido al poder ejecutivo en la misma persona o en el mismo cuerpo, no hay libertad". Tampoco hay libertad"...si el poder judicial no está separado del legislativo, ni del ejecutivo si va unido al poder legislativo, el poder sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, pues el juez sería al

---

<sup>2</sup> Giovanni Sartori, *Liberty and Law*, en Kenneth S. Templeton, *The politicization of Society*, Ed., Liberty Press, 1979. Citado en [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/45\\_1\\_Sartori.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/45_1_Sartori.pdf)

<sup>3</sup> Charles Louis de Secondat, Montesquieu, *Del Espíritu de las Leyes*, Madrid, Ed., Tecnos, 1972, págs. 151-157.

mismo tiempo legislador. Si va unido al poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor". Finalmente asoma la conclusión: "...El poder, frena al poder"<sup>4</sup>.

La separación de poderes consiste en el hecho de que cada una de las ramas del gobierno ejecutivo, legislativo y judicial tiene poderes claramente definidos. Estos poderes recaen en diferentes personas y una persona no puede desempeñar simultáneamente dos funciones.

Toda intromisión de una rama del gobierno en otra es importante, porque, de acuerdo con la teoría de Montesquieu, el propósito de la separación de poderes es la preservación de la libertad.

### **1.5.2. En la actualidad**

En la actualidad la división de poderes obedece a la necesidad de distribuir y controlar el ejercicio del poder político. Estos diversos órganos estatales que se distribuyen el ejercicio del poder se ven obligados a cooperar en la tarea de gobernar. Si el poder está distribuido y ejercido conjuntamente está, al mismo tiempo, limitado y controlado. Loewenstein reemplazó el concepto de separación de poderes por el de "control". Este control se realiza mediante diversas técnicas institucionales y de procedimiento, en general avaladas

---

<sup>4</sup> Ídem.



constitucionalmente, que limitan y controlan los órganos del poder en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas. Son mecanismos que influyen entre sí a los órganos y logran de esa manera que una tarea de cooperación cuente al mismo tiempo con controles recíprocos.

Esos controles del poder político estatal son clasificados por Loewenstein en intraórganos e interórganos. De los controles intraórganos son principalmente aquellos que operan dentro de la organización de un poder. Este tipo de control actúa, por ejemplo, cuando las dos cámaras de un congreso están obligadas a cooperar en la promulgación de una ley o cuando un primer ministro necesita la aprobación de sus colegas, en el consejo de ministros, para tomar una decisión política.

En cuanto a los controles interórganos, éstos constituyen la dinámica de la interacción de los poderes entre sí en el proceso político. Se trata fundamentalmente de dos clases:

En primer lugar los poderes están desde el punto de vista constitucional, en una conjunción tal que sólo conjuntamente pueden llevar a cabo determinadas tareas; así por ejemplo, un tratado internacional firmado por el poder ejecutivo tiene que ser aprobado por el congreso. Es decir, que los poderes, en este caso el ejecutivo y el legislativo, tienen que compartir

constitucionalmente el ejercicio de la función con lo cual se controlarán mutuamente.

En segundo lugar un poder está autorizado constitucionalmente a intervenir discrecionalmente en la actividad de otro poder, frustrando de esta manera una iniciativa; este es el caso cuando el poder ejecutivo tiene la facultad de imponer su veto a una ley emitida por el congreso. Si bien se trata de mecanismos distintos ya que el primero es indispensable para que un acto tenga lugar y en cambio el otro es optativo, los dos son controles interórganos.

De acuerdo a lo anterior, el poder político esta distribuido entre diferentes poderes y sometido a control mutuo. Ese poder político ha ido conformándose y adaptándose a distintas formas sobre todo después de las revoluciones el siglo XVIII, en cada una de las cuales los poderes ocupan situaciones relativamente diferentes. En general, los tipos no se presentan en forma pura y, en cambio, están fuertemente influenciados por diversos elementos, por lo tanto es más frecuente la presentación de combinaciones en las cuales un determinado tipo adopta rasgos característicos de otros.

En nuestro país la división de poderes fue adoptada como una decisión política fundamental, desde el inicio de nuestra vida independiente y cabe decir que es, tal vez, el único principio de organización estatal que nunca ha

dejado de aparecer en nuestros documentos constitucionales, aunque los mecanismos de su aplicación sí han acogido modalidades diversas.

El artículo 49 de nuestra Constitución vigente declara: El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

## **1.6. Concepto Autonomía**

García Máynez la define como la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas<sup>5</sup>. También se puede concebir como la facultad de las personas o instituciones para actuar libremente sin sujeción a una autoridad superior dentro de un marco de valores jurídicos predeterminados<sup>6</sup>. Asimismo, puede ser la libertad

---

<sup>5</sup> Eduardo, García Máynez, Op Cit, p. 104.

<sup>6</sup> Diccionario Enciclopédico Grijalbo, España, Ed., Grijalbo, 1991. p. 196

de organizarse para actuar libremente en el cumplimiento de fines, sin que se interfiera en la organización o actividad<sup>7</sup>.

Es la posibilidad para los entes de regir su vida interior mediante normas y órganos propios, sin vulnerar el texto legal. Es una especie de descentralización de funciones en un grado extremo, no sólo de la administración pública, sino de los poderes del Estado, con el propósito de evitar cualquier injerencia que pudiera afectar el adecuado funcionamiento del órgano.

Por otra parte y de acuerdo al origen de la palabra en *lato sensu*. El concepto de autonomía tiene sus raíces en los vocablos griegos αυτοσ que significa 'mismo', y νομοσ, 'ley' es decir, es la potestad para darse leyes a sí mismos o dictarse sus propias normas<sup>8</sup>. También tienen la acepción de 'libre albedrío' y 'mando propio'<sup>9</sup>, este término alude a un cierto poder de autoformación y autogobierno, poder atribuido a entes no soberanos de emitir normas jurídicas equiparadas a las normas de un ente soberano.

---

<sup>7</sup> José María, Boquera Oliver, Derecho Administrativo, Volumen I, 13ª edición, Buenos Aires, Ediciones de Contabilidad Moderna, 1996. p. 295.

<sup>8</sup> Moisés, Ochoa Campos, Descentralización o autonomía municipal, México D.F., Ed., Índice, 1982, p. 35.

<sup>9</sup> Jorge Mario, García Laguardia, La autonomía universitaria en América Latina, mito y realidad, México D.F., Ed., UNAM, 1977, p. 23.

Asimismo, y en stricto sensu el significado de la palabra proviene del griego *auto*, "uno mismo", y *nomos*, "norma" es, en términos generales, la capacidad de tomar decisiones sin ayuda de otro. Se opone a heteronomía.

En virtud de lo anterior, La autonomía podemos entenderla como la capacidad o condición de emitir un control de mutuo propio sin la necesidad de la presencia o intervención de algún ente o persona ajena; es decir, el grado de superioridad por el cual se obtiene la capacidad para tomar las propias decisiones y el accionar que conllevan a diversos compromisos y obligaciones ante los demás.

Contrario a lo anterior podemos decir que, un ente o individuo puede ser libre pero no autónomo, ya que si no tiene la capacidad, el grado o el control de autoridad para tomar sus propias decisiones, no puede valerse por si mismo, en consecuencia, sus decisiones están sometidas a la intervención y voluntad de otro.

## **1.7. Origen de los órganos constitucionales autónomos**

### **1.7.1 A nivel Internacional**

En América Latina la gran diversidad de órganos constitucionales autónomos muestra que existe una tendencia creciente a establecerlos, que sus niveles de autonomía son diversos, que no hay un acuerdo de cuáles y cuántos deber ser los órganos constitucionales autónomos, que tampoco se precisan homogéneamente los principios o características que deben tener en un Estado de derecho democrático, y, constitucional y políticamente, no se ha definido el lugar que deben tener en relación con la teoría de la división de poderes y los partidos políticos<sup>10</sup>.

La aparición y consolidación de estos órganos suele estar aparejada a procesos de transición a la democracia o de perfeccionamiento democrático.

“En América latina, por citar unos cuantos ejemplos, los argentinos auditoría General de la Nación, Defensor del Pueblo y Ministerio Público; los chilenos Contraloría General de la República y Banco Central; los costarricenses Tribunal Supremo de Elecciones, contraloría General de la República y Tesorería Nacional; los ecuatorianos Tribunal supremo electoral, Procuraduría General del Estado, Tribunal Constitucional y la Defensoría del Pueblo; en fin los uruguayos Banco de Previsión Social, banco Central de la

---

<sup>10</sup>Jaime, Cárdenas Gracia, et al, Estudios Jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral, México D.F., Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, p. 23. y ss.

República, Consejos Directivos Autónomos en Materia Educativa, Tribunal de Cuentas, tribunal de lo Contencioso Administrativo y Corte Electoral. Otros países como Austria, Portugal o España los contemplan en sus normas fundamentales<sup>11</sup>.

### **1.7.2. México 1980, aparición de entidades autónomas**

De “más o menos autónomos” se ha calificado a los organismos que nos ocupan<sup>12</sup>. Efectivamente, en México su aparición ha respondido más o menos a las necesidades sociales, políticas y jurídicas; con más o menos contradicciones; han surgido más o menos independientes; en algún caso, primero desconcentrado, luego descentralizado, finalmente autónomo; unos con más o menos participación del Congreso o de las cámaras en el nombramiento de sus titulares; más o menos imparciales; más o menos desvinculados del Ejecutivo...

---

<sup>11</sup> Jaime, Cárdenas Gracia, Justificación de los Órganos Constitucionales Autónomos, Derecho y Cultura, México D.F., Año 2001, núm. 2, (Invierno 2000 – 2001), Op Cit, p. 17 y 18.

<sup>12</sup> No hay un criterio unificado para designar a este tipo de organismos. A órganos constitucionales autónomos se refieren entre otros: Raymundo Gil, Rendón, ¿Qué son los órganos constitucionales autónomos?, La Barra, Colegio de Abogados, A.C., número 26, (junio 2000), pp. 36 ss.; Jaime, Cárdenas Gracia, Una constitución para la democracia, México D.F., IIJ-UNAM, 1996, Op Cit., p. 159 ss; Jorge Carpizo, La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos, Cuestiones constitucionales, México D.F., IIJ-UNAM, Año 2000, núm. 3, (Julio-Diciembre de 2000), p. 34; Miguel, Carbonell, Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México, 5ª ed., México D.F., Coedición con IIJ-UNAM/Porrúa, 2004, p. 63; Jaime, Cárdenas Gracia, Se refiere a Órganos de relevancia constitucional, Op. Cit. p. 245; Diego Valades, El control del poder, México D.F., Ed., IIJ-UNAM, 1998, p. 176; Porfirio Muñoz Ledo, Por una nueva constitución para refundar la República, en Hacia una nueva constitucionalidad, México D.F., Ed., IIJ-UNAM, 2000, p.291 ss.

En México, a partir de 1980, la Constitución señala a ocho entidades como “autónomas”:

- Las universidades a las que la ley otorgue tal carácter, en el artículo 3º, fr VII (reforma publicada en el D.O.F. el 9 de junio de 1980).
- El Banco de México, en el artículo 28, párrafo 6 (reforma publicada en el D.O.F. el 20 de agosto de 1993).
- El Instituto Federal Electoral, en el artículo 41, fr. III (reforma publicada en el D.O.F. el 22 de agosto de 1996).
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo 102 “B” (reforma publicada en el D.O.F. el 13 de septiembre de 1999).
- Los Tribunales Agrarios, en el artículo 27, fr. XIX (reforma publicada en el D.O.F. el 6 de enero de 1992).
- En 1996, a raíz de una opinión consultiva solicitada por el presidente de la República a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta reconoció la calidad de garantía constitucional del derecho a la información. Es Así que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2002, se promulgó y publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dando origen a un nuevo órgano de características similares a los anteriores, el IFAI.



- En recientes fechas, 11 junio 2013, por Decreto se crearon dos nuevos Institutos “Autónomos”, EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES y LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, publicados en el Diario Oficial de la Federación en misma fecha<sup>13</sup>.

### **1.8 Naturaleza y características de los órganos constitucionales autónomos**

Estos órganos constitucionales autónomos cuentan con características similares en general a partir de cuatro ámbitos de la autonomía que al final confluyen en el nivel de autonomía total del órgano electoral.

Estos ámbitos son: autonomía financiera, autonomía jurídica, autonomía administrativa, y autonomía política.

La autonomía financiera garantiza la independencia económica del órgano. Es total cuando el órgano electoral proyecta, aprueba y ejerce su presupuesto. Los casos más avanzados son aquellos en donde las propias Constituciones señalan porcentajes presupuestales para los órganos electorales. Es parcial cuando el órgano aprueba su presupuesto pero carece

---

<sup>13</sup> DOF, 11 junio, 2013, DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de facultades para mantenerlo ante las decisiones del ejecutivo o del Legislativo. Finalmente, la autonomía financiera es nula cuando el proyecto de presupuesto es susceptible de ser modificado por otro poder u órgano.

La autonomía jurídica implica la capacidad del órgano para autodeterminarse reglamentariamente. Es plena cuando el órgano emite sus reglamentos, tiene la facultad de iniciar leyes del ámbito de su competencia, y se erige en órgano de control de la legalidad de los actos de los organismos electorales inferiores. Es parcial cuando sus decisiones son sometidas a la revisión de otro poder, y su posibilidad de reglamentar es limitada. Es nula cuando algún otro poder le impone su propia normatividad o no influya en la elaboración de las normas electorales.

La autonomía administrativa consiste en la facultad del órgano electoral para establecer los parámetros de organización interna del mismo, así como de los organismos electorales que están a su cargo. Es total cuando tiene amplias facultades de administración de los recursos materiales y humanos del propio órgano electoral. Es parcial cuando el órgano electoral es limitado para su organización pero tiene ciertas facultades de nombrar personal. Finalmente, será nula cuando la organización interna del mismo dependa de otros órganos del Estado.

La autonomía política se refiere a la calidad que tiene el órgano electoral de ejercer su función en forma independiente, sin sujeción a otro órgano y que la normatividad le otorgue el carácter de máxima autoridad en la materia. Se establece que la autonomía política es plena cuando el órgano no está supeditado a poder alguno y por tanto es la máxima autoridad electoral. La autonomía adquiere el grado de parcial, si algún poder tiene injerencia en el desarrollo de la función electoral. Finalmente, es nula cuando el órgano electoral está supeditado a otro poder.

## **CAPITULO II**

### **El IFE como órgano constitucional autónomo, antecedente y estado actual**

En el presente capítulo se realizará el estudio de los antecedentes históricos más inmediatos a los que debe su origen el IFE, su organización, estructura, así como los antecedentes del Consejo General y el fundamento legal constitucional en el que se sustenta su existencia y la tendencia actual del Instituto.

#### **2.1. Origen órganos electorales a nivel Federal y Local**

Los ordenamientos legales que han regido la vida electoral de nuestro país permitieron regular los procedimientos mediante los cuales se han renovado periódicamente los poderes Ejecutivo y Legislativo federales. Algunos de los que han puesto las bases de la actual normatividad en la materia son los establecidos a partir de la Constitución de 1917, mismos que a continuación se precisan:

- Ley Electoral de 19 de diciembre de 1911.
- Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 20 de septiembre de 1916.
- Ley Electoral de febrero de 1917.
- Ley para la Elección de los Poderes Federales de 2 de julio de 1918.

- Ley Electoral Federal de 7 de enero de 1946.
- Ley Electoral Federal de 4 de diciembre de 1951.
- Ley Electoral Federal de 5 de enero de 1973.
- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 28 de diciembre de 1977.
- Código Federal Electoral de 12 de febrero de 1987, y
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990<sup>14</sup>.

La existencia de órganos encargados de organizar los procesos electorales se encuentra establecida en dichas normas; sin embargo, a partir de 1946, año en que se registra un proceso de federalización de los procesos electorales que quita el control en la organización de los mismos a grupos locales en el nivel municipal de la organización política de México<sup>15</sup>.

El primer periodo se puede identificar con el modelo de la Ley Electoral de 1946, la que centralizó la organización de los procesos electorales en manos del Gobierno Federal, al reconocerlos como una función estatal y estableció mecanismos de control para el registro de los partidos. También sirvió de marco legal hasta 1977, año en que surge una reforma que modifica el modelo electoral mexicano. La ley de 1946 fue reformada en varias

---

<sup>14</sup> Fernando, Serrano Migallón (Comp.), Legislación electoral mexicana. Génesis e integración, México D.F., Ed., Miguel Ángel Porrúa, 1991, p. 63.

<sup>15</sup> Arturo, Núñez Jiménez, La reforma electoral de 1989-1990, México D.F., Ed., FCE, 1993, p. 17.

ocasiones: en 1951 y en 1954 respecto a la obtención de registro de los partidos; en 1963 para establecer los diputados de partido, lo que constituyó el primer elemento de proporcionalidad en el sistema electoral mexicano; en 1973 se establecieron nuevas prerrogativas a los partidos para que contaran con más recursos.

En los años sesenta el sistema político mexicano tenía una estructura y una dinámica de sistema de partido hegemónico de Estado cuyas características más importantes eran: el predominio absoluto de un partido; el origen de la legitimidad no era las urnas, aunque pasaba por ellas; había una imposibilidad de alternancia en la política; modelo de no-competitividad entre los partidos; un diseño excluyente por las inequitativas reglas del juego político; un espacio cerrado a los nuevos actores y organismos electorales controlados completamente por el Gobierno. *La organización electoral estaba a cargo de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, integrada por dos comisionados del Poder Ejecutivo (entre ellos el Secretario de Gobernación que la presidía), un comisionado de la Cámara de Diputados, uno del Senado y dos comisionados de partido. Era formalmente autónoma (en lo referente a elaborar su reglamento y a su operación) y tenía bajo su responsabilidad llevar a cabo casi todas las funciones de organización y de vigilancia que antes correspondían a los ayuntamientos o a los gobiernos locales.*

Por su parte, la reforma de 1977 marcó el inicio de un cambio en el sistema político al incorporar nuevos partidos, establecer un sistema electoral para el Poder Legislativo de carácter mixto con predominio mayoritario, así como al posibilitar el acceso partidista a los medios de comunicación y, sobre todo, al generar un sistema predeterminado de una mayoría y varias minorías<sup>16</sup>.

La Comisión Federal Electoral, máximo órgano en la materia, tuvo nuevas facultades para organizar el proceso electoral, como otorgar o retirar el registro a los partidos, controlar los procedimientos electorales y autorizar subsidios.

*La reforma electoral de 1986 estuvo orientada fundamentalmente a resolver la crisis de credibilidad existente en esta materia, causada por los componentes descritos. De aquí surge el primer tribunal en materia electoral, el cual nació con muy pocas capacidades, es decir, con tan pocas facultades que no pudo tener una intervención importante; por ejemplo, las cámaras, que todavía calificaban su propia elección, podían modificar sus resoluciones.*

---

<sup>16</sup> *Ibíd*em, p. 19.

## 2.2. Origen IFE

La reforma electoral de 1989-1990 condujo a la creación de una autoridad electoral denominada Instituto Federal Electoral, todavía presidida por el Secretario de Gobernación, quien se constituía como la máxima autoridad electoral; en cuanto a la representación de la ciudadanía destacaba la presencia de los Consejeros Magistrados, quienes actuaban con voz y voto en el seno del Consejo General. Como producto de una civilizada negociación entre el Gobierno y los partidos políticos se aprobó la reforma de 1994, que tuvo el mérito y la trascendencia de ser la primera enmienda constitucional en materia política que se realizó con el consenso de las fuerzas políticas nacionales. Esta transformación normativa trajo consigo el rediseño del IFE al surgir la figura de los Consejeros Ciudadanos, que sustituyeron a los anteriores Consejeros Magistrados. La autoridad electoral continuaba bajo el Secretario de Gobernación, quien seguía presidiendo el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con la reforma constitucional y legal de 1996 se crearon instituciones modernas, eficaces, eficientes y plurales con base en criterios de autonomía e independencia en sus decisiones<sup>17</sup>, lo cual fue fundamental para dar credibilidad en el aspecto democrático. Las innovaciones que trajo consigo esta reforma son:

---

<sup>17</sup> Carlos César, Cárdenas Márquez, Temas electorales, (Coord. HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar), México D.F., Ed., Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 10 ss.



- El Poder Ejecutivo queda fuera de la organización de los procesos electorales.
- Se sustituye a los Consejeros Ciudadanos por ocho Consejeros Electorales que integran el Consejo General, ahora presidido por un Consejero Presidente independiente del Poder Ejecutivo, únicos con derecho a voz y voto.
- Se eliminó la restricción constitucional que limitaba al ciudadano a ejercer su derecho al voto en el distrito electoral que le correspondía; lo que abre la posibilidad de que los mexicanos voten fuera del territorio nacional.

A consideración del jurista Manuel Barquín Álvarez: “La creación del Instituto Federal Electoral (IFE)... representa un hito en la evolución de los órganos electorales, ya que desde 1946... no se había introducido una reforma tan radical en la organización electoral”<sup>18</sup>.

### **2.2.1. Instituto Federal Electoral**

Los principios rectores del Instituto Federal Electoral son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Por lo tanto sus funciones deben ser en estricto apego a la ley para que el proceso electoral no despierte

---

<sup>18</sup> Manuel, Barquín Álvarez, El Instituto Federal Electoral, organización y funciones, en (Coord. KRIEGER, Emilio), Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos, México D.F., Co. Ed., CIIH-UNAM/ Miguel Ángel Porrúa, 1993, p. 109.

dudas. El Instituto se erige entonces como una autoridad porque actúa unilateral, imperativa y coactivamente en cuanto a la aplicación de la legislación electoral, sin necesitar la intervención del Poder Ejecutivo; tiene personalidad jurídica por ser el centro de imputación de derechos y obligaciones y cuenta con un patrimonio. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los fines principales del Instituto Federal Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

El Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio nacional por lo que su estructura está perfectamente diferenciada en tres tipos de órganos: Directivos, Ejecutivos y técnicos y de Vigilancia.

Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral aprobado por el Consejo General rigen las relaciones de trabajo de los servidores de este organismo.

### **2.2.2. Estructura IFE**

En la conformación y funcionamiento del Instituto Federal Electoral se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de los órganos que se tratan en los siguientes puntos.

### **2.2.3. Órganos de Dirección IFE**

Son responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones y acuerdos en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral.

#### ***a) Consejo General***

El Consejo General es el órgano superior de Dirección y los órganos desconcentrados de la misma naturaleza son los 32 Consejos Locales, uno en cada entidad federativa y los 300 Consejos Distritales, uno en cada distrito uninominal en que se divide el territorio nacional para fines electorales.

Los Consejos son organismos electorales en los que participan representantes tanto de los partidos políticos nacionales como de la ciudadanía, en los términos y modalidades que dispone la ley.

Cada uno de ellos tiene facultades importantes en la conducción del proceso electoral. De igual manera, mientras que el Consejo General es un órgano de existencia permanente, los Consejos Locales y Distritales funcionan sólo durante los procesos electorales.

El Consejo General está integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales que concurren con voz y voto, por Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y un Secretario, con voz pero sin voto. La ley fija las reglas para su designación, así como para la organización y funcionamiento de los órganos.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios; se designan ocho suplentes en orden de prelación. Los Consejeros ocupan su cargo durante nueve años.

El Consejo General sesiona de manera ordinaria cada tres meses, pero su Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario. Para la preparación del proceso electoral se reunirá dentro de la

primera semana de octubre del año anterior al que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso sesionará por lo menos una vez al mes.

Entre las atribuciones del Consejo General destacan:

- Resolver el otorgamiento de registro a los partidos políticos nacionales.
- Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Registrar las candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; diputados por los principios de mayoría relativa (supletoriamente) y representación proporcional, así como las listas de candidatos a senadores de representación proporcional.
- Determinar el tope máximo de los gastos que podrán erogar los partidos políticos durante las campañas electorales.

### ***b) Consejos locales***

Son órganos que funcionan durante el proceso electoral federal en cada una de las entidades federativas para garantizar el puntual cumplimiento de las disposiciones de los órganos electorales superiores.

Se integra por un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo de la Junta respectiva, seis Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos nacionales. El Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva fungirá como Secretario del Consejo Local, quien al igual que los Vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, concurren al Consejo con voz, pero sin voto.

### ***c) Consejos distritales***

Por su parte, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los 300 distritos electorales federales.

Se integran igual que los Consejos Locales.

#### ***d) Órganos Ejecutivos***

Son órganos permanentes encargados de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos electorales, el ala técnica está formada por las juntas ejecutivas encargadas de formular y realizar los programas del Instituto necesarios para asegurar la realización del proceso electoral. Esta es la zona por excelencia del servicio profesional electoral, es decir, donde la lógica que impera es la de capacitación como elemento de objetividad.

#### ***e) Junta General Ejecutiva***

La preside el presidente del Consejo General y se integra con el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

#### ***f) Juntas ejecutivas locales y distritales***

Son órganos permanentes de ejecución de las acciones del Instituto en cada entidad federativa y distrito electoral, se integran por los Vocales Ejecutivo,

Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores.

### ***g) Órganos Técnicos***

Las Direcciones o Unidades técnicas actualmente son:

- Coordinación Nacional de Comunicación Social.
- Coordinación de Asuntos Internacionales.
- Contraloría Interna.
- Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).
- Dirección Jurídica.
- Dirección del Secretariado.
- Centro de Formación y Desarrollo.

El Consejo General puede determinar la creación de una o más instancias de esta índole.

### ***h) Órganos de Vigilancia***

Son órganos colegiados que actúan exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar en los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral, así como en



la expedición de la credencial para votar con fotografía, los cuales reciben el nombre de Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia.

Están integrados mayoritariamente por representantes de los partidos políticos que conservan en los mismos su derecho de voto.

#### **2.4. El Consejo General Órgano de Dirección IFE, antecedentes**

Los primeros antecedentes de lo que hoy conocemos como el CONSEJO GENERAL, órgano de Dirección del IFE, los podemos encontrar a partir de 1946, cuando se promulga la LEY FEDERAL ELECTORAL, en la cual se establece la COMISIÓN FEDERAL DE VIGILANCIA ELECTORAL, integrada en ese entonces por el SECRETARIO DE GOBERNACIÓN y un miembro más del Gabinete, un diputado y un senador y dos representantes de los partidos políticos.

Asimismo, contemplaba COMISIONES ELECTORALES LOCALES y el CONSEJO DEL PADRON ELECTORAL.

En el año de 1973, Desaparece la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, y en su lugar se crea la COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL, integrada por UN COMISIONADO DEL PODER EJECUTIVO, EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DOS DEL PODER LEGISLATIVO, UN SENADOR Y UN

DIPUTADO, designados por sus respectivas cámaras o por la Comisión Permanente, y no de cada partido político, por cada PROPIETARIO EXISTIA UN SUPLENTE.

Para 1977, El Gobierno Federal expide la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales LOPPE, donde se permite la modificación de la integración de la Comisión Federal Electoral, dicha comisión quedó conformada por el SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, UN REPRESENTANTE DE CADA UNA DE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS, UN REPRESENTANTE DE CADA PARTIDO POLÍTICO CON REGISTRO Y UN NOTARIO PÚBLICO, en su carácter de SECRETARIO, designado por la comisión de entre los que tuvieran más de diez años de ejercicio en el Distrito federal, a propuesta de una terna del Colegio de Notarios<sup>19</sup>.

A partir de 1990, el Congreso expide el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales (COFIPE) y se crea lo que hoy conocemos como el IFE, en el momento de su creación el Instituto estaba integrado por EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL a cuyo cargo estaba el SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, por SEIS CONSEJEROS MAGISTRADOS sin filiación partidista y con una gran formación académica y

---

<sup>19</sup> Juan Carlos, Gómez Martínez, Algunas consideraciones en torno al Futuro Instituto Electoral del Distrito Federal, II. El desarrollo de la organización electoral. Breve estudio histórico y comparado, Lex, México D.F., 3ª Época, Año IV, número 38, (Agosto. 1998), págs. 13-16.

profesional en el campo del derecho quienes eran propuestos por EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, un DIRECTOR Y EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO, DOS DIPUTADOS DOS SENADORES, representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada cámara, y un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo a los resultados que se obtuvieran en la última elección.

#### **2.4.1. Ciudadanización y Despartidización del IFE**

En 1993 se reforma el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se otorga la facultad al CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO entre otras atribuciones, DESIGNAR AL SECRETARIO GENERAL Y A LOS DOS DIRECTORES EJECUTIVOS POR VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS Y APROUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, con anterioridad el nombramiento de los directores Ejecutivos era competencia del Director General.

Para 1994 la reforma electoral instituyó la figura de “CONSEJEROS CIUDADANOS”, quienes eran propuestos por las fracciones partidistas en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros sin considerar la profesión u oficio que tuvieran.

Los partidos políticos conservaron un representante con voz, pero sin voto en las decisiones del Consejo General.

El Consejo General se integraba por UN PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, presidido por el SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, SEIS CONSEJEROS CIUDADANOS, CUATRO CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO<sup>20</sup>.

#### **2.4.2. IFE Órgano Electoral “Autónomo” desde 1996 a la fecha**

Es en 1996 se reforma el artículo 41 de la CPEUM, y en consecuencia se crea un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya principal característica tiene, el hecho de DESLIGAR AL PODER EJECUTIVO en la integración y se reserva el voto dentro de los órganos de dirección para los consejeros ciudadanos.

Se eliminan las figuras de DIRECTOR Y SECRETARIO GENERAL DEL IFE y se crea la PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

---

<sup>20</sup> Luz, Lomelí Meillon, Los órganos electorales, un espacio de participación ciudadana, Espiral, Universidad de Guadalajara, México, Vol. XII, núm. 36, (Mayo-Agosto. 2006), pp. 41 -60.

Se crean COMISIONES PERMANENTES, a cargo de los Consejeros Electorales lo que permitió que el Consejo General contara con mecanismos para supervisar las actividades de la rama Ejecutiva del IFE.

Se estableció en nueve el número de miembros del Consejo General con derecho a voto, quedando constituido por: EL CONSEJERO PRESIDENTE con derecho a voz y voto, OCHO CONSEJEROS ELECTORALES con derecho a voz y voto, UN SECRETARIO EJECUTIVO sólo con derecho a voz, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO sólo con derecho a voz, REPRESENTANTES de cada partido político con registro sólo con derecho a voz.

## **2.5. Marco Jurídico Constitucional artículo 41 fracción V**

Con base en las reformas realizadas al artículo 41, fracción V<sup>21</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se buscó consolidar el órgano depositario de la función estatal de organizar las elecciones federales, y se creó al Instituto Federal Electoral, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en

---

<sup>21</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013, art. 41, base V.

cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

A él le corresponde resolver los problemas que se susciten en este aspecto; es profesional en su ejercicio y cuenta con personal debidamente capacitado para realizar sus actividades.

De igual forma y con base a lo anterior, la normatividad aplicable al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, se encuentra comprendida en el CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>22</sup>, LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN<sup>23</sup>, LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL<sup>24</sup>, así como en los ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO INTERIOR<sup>25</sup>.

## **2.6. Instituto Nacional Electoral. Tendencia actual**

En la actualidad, diversas fuerzas políticas, se han pronunciado por la transformación del actual IFE<sup>26</sup>, con el objetivo de que sea éste el encargado de organizar las elecciones, tanto a nivel federal, local y municipal, lo cual

---

<sup>22</sup> CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México D.F., 2008.

<sup>23</sup> LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, México D.F., 2013.

<sup>24</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, México D.F., 2008.

<sup>25</sup> ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, México D.F., 2010.

<sup>26</sup> Angelle, Hernández Cháirez, Magistrados contra el INE, El Financiero/Edición Bajío, México D.F., Año IX, núm. 2111, (23, Oct. 2013), sección Política, pág. 40.

generaría una transformación total en la estructura del actual Instituto; al mismo tiempo que implicaría una profunda reforma al actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la adecuación en las constituciones locales de las 32 treinta y dos entidades federativas, en igual número a los Códigos Electorales Locales<sup>27</sup>.

Uno de los principales motivos, obedece a la presunta influencia que tienen los respectivos gobernadores en sus estados para intervenir en la elección y designación de los consejeros electorales, a través de los diputados con mayoría en las Legislaturas locales<sup>28</sup>.

Además, tiene la finalidad de sustituir los 32 treinta y dos Institutos electorales locales y otorgar amplias facultades al pretendido nuevo Instituto para organizar las elecciones locales<sup>29</sup>; en la actualidad el IFE se encarga de la elección Presidencial así como de la integración de las dos Cámaras del Congreso; es preciso señalar que, el Instituto ha prestado su apoyo a los

---

<sup>27</sup> José Miguel, Domínguez Camacho, Instituto nacional electoral: una dosis de realismo, <http://eleconomista.com.mx/foro-economico/2013/05/30/instituto-nacional-electoral-dosis-realismo>, 30 Mayo, 2013, 22:16.

<sup>28</sup> Mauricio, Farah Gebara, ¿ES NECESARIO UN INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL?. Cobra fuerza la idea de sustituir al IFE por un Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sería responsable de organizar, administrar, supervisar y sancionar no sólo a los comicios federales, sino también a los estatales y locales, con lo cual desaparecerían los 32 Institutos Estatales Electorales, <http://www.lasillarota.com/estados/item/68514-%C2%BFes-necesario-un-instituto-nacional-electoral>, 25/MAY/2013, 06:00 HRS.

<sup>29</sup> Arturo, Ascención, La creación de un solo instituto electoral, una idea viable a largo plazo. La propuesta del PAN tiene puntos positivos, aunque implicaría una "cirugía mayor" a todo el sistema electoral, según consejeros del IFE, <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/05/15/la-creacion-de-un-solo-instituto-electoral-una-idea-viable-a-largo-plazo>, Miércoles, 15 de mayo de 2013 a las 06:19.

Institutos electorales locales en todo el país, por medio de convenios de colaboración para la realización de las elecciones en cada entidad federativa<sup>30</sup>.

Con lo anterior, se pretende la designación de ONCE PERSONAS, DIEZ CONSEJEROS Y UN PRESIDENTE, LOS CUALES SEGUIRIAN SIENDO ELEGIDOS POR LA CÀMARA DE DIPUTADOS<sup>31</sup>. Sin lugar a dudas y como se puede observar, la Cámara de Diputados podría seguir Interviniendo en la selección y elección de los Consejeros Electorales<sup>32</sup>,, lo que consecuentemente generaría una partidización, error del que viene adoleciendo el actual Instituto, ya que de continuar dicha designación en los términos que se pretende, le restaría credibilidad al Instituto, llámese como se llame, sin que a la fecha se considere por parte de alguna de la fuerzas políticas, que sea el propio Instituto el que se encargue de tal función.

---

<sup>30</sup> Gerardo, Romo, /Agencia Reforma, Rechazan en estados centralizar elecciones, <http://heraldo.mx/rechazan-en-estados-centralizar-elecciones/>, 03 / 06 / 2013.

<sup>31</sup> Federico, Lamont, Bienvenido INE, Perfiles IFE, Diario de Querétaro, Querétaro-México, Año LI, núm. 18,859, (13, Nov. 2013), Sección B, Nacional, pág. 7B.

<sup>32</sup> Flavio, Galván, Atentado al federalismo, Instituto Nacional Electoral, <http://www.uniradioinforma.com/noticias/politica/articulo193991.html#sthash.74NfChxV.dpuf>, Domingo 19 de Mayo, 13:10 por Notimex



## **CAPÍTULO III**

### **Elección de los Consejeros Electorales IFE**

En este apartado analizaremos el marco legal que regula el proceso de selección y elección de los consejeros del Consejo General y los consejeros Locales, así como las etapas, periodos y los casos en que se dan, para evaluar y determinar las consecuencias y efectos que se generan, a partir de la facultad dada al órgano responsable para su realización.

#### **3.1. Marco Legal y Órgano facultado**

En la actualidad y conforme a lo que establece la CPEUM en el Artículo 41, fracción V<sup>33</sup>. Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados el nombramiento del Consejero Presidente y los ocho consejeros electorales, dicho artículo a la letra menciona:

##### **a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

---

<sup>33</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013, art. 41, base V.

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

- V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán

del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes...

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado...”.

#### **b) Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

Asimismo, la normatividad que regula las facultades de la Cámara de Diputados para el nombramiento del consejero Presidente y los ocho consejeros electorales del IFE, se encuentra contemplada en el CAPITULO SEGUNDO, DE LA MESA DIRECTIVA, SECCIÓN SEGUNDA, DE SUS ATRIBUCIONES, artículos 20, numeral 2, incisos i), y j) CAPITULO CUARTO, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SECCIÓN SEGUNDA, 34, numeral 1, inciso h), y 34 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos<sup>34</sup>, los cuales señalan:

---

<sup>34</sup> LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013.

ARTICULO 20...

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

...

- i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

*Inciso adicionado DOF 21-04-2008*

- j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

*Inciso reformado DOF 21-04-2008 (se recorre)*

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

...

- h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella

se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios,  
e

*Inciso adicionado DOF 21-04-2008...*

#### ARTICULO 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

- a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;
- c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;
- ...
- e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

- I. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.
- II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

*Artículo adicionado DOF 21-04-2008*

### **c) Cofipe**

De igual forma y con base a lo anterior, diversas facultades de la Cámara de Diputados se derivan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); entre ellas, las de emitir la convocatoria a elecciones

extraordinarias (art. 20); El consejero presidente del Consejo General será elegido por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, ...

Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad (art. 110 numeral 2, 4 y 5); De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante (art. 111 numeral 2); y la de recibir a través de la Oficialía Mayor de la Cámara copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa (art. 301 numeral 1 inciso C)<sup>35</sup>.

Lo relevante, es lo que señala el artículo 110 numerales 2, 4 y 5 del COFIPE, que le confiere a la Cámara de Diputados la facultad de nombrar al Consejero Presidente del IFE y a los consejeros electorales. En periodos de

---

<sup>35</sup> CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México D.F., 2008.



receso de la Cámara de Diputados, la comisión Permanente del Congreso de la Unión tiene la obligación de convocar a un periodo extraordinario con la finalidad de llevar acabo dicha designación.

Resulta también importante señalar que, el artículo 111 establece en el numeral 2, los casos extraordinarios de falta absoluta y/o vacante, tanto del consejero presidente como de los ocho consejeros electorales.

### **3.2. Periodos de elección**

La Cámara de Diputados, con base en las facultades que le otorga la Constitución así como la ley Orgánica del Congreso y el COFIPE, puede realizar la elección en un cualquiera de los periodos ordinarios de sesiones que establece la constitución en los artículos 65 y 66, el primero de ellos comprendido del 1º primero de septiembre al 15 quince de diciembre, el cual podrá prolongarse sólo en el caso de el inicio de la toma de poderes del presidente de la republica; el segundo periodo comprende del 1º primero de febrero al 30 treinta de abril.

En el caso de falta absoluta del Consejero Presidente y/o de los consejeros electorales, la cámara de Diputados puede realizar la elección en los periodos que establece el numeral supracitado, o bien para el caso de

encontrarse en receso y tratándose de asuntos exclusivos de una de las dos cámaras, como lo establece el artículo 67 de la constitución, la Comisión Permanente en términos del artículo 78 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá convocar a sesión extraordinaria para que se realice la elección.

### **3.3. Casos en los que se requiere la elección**

Los casos en los cuales procede la elección de los consejeros electorales que integran el Consejo General del IFE, obedece a dos razones:

La primera de ellas por haberse cumplido el periodo para el cual fueron electos; en el caso del Consejero Presidente haber cumplido el periodo de seis años para el cual fue nombrado, con la salvedad que pueda ser reelecto para un periodo más; los consejeros electorales, al cumplirse el lapso de nueve años, respectivamente, es decir, se tiene que cubrir la vacante existente en el momento.

La segunda, obedece a la falta absoluta o renuncia del consejero presidente y/o de los consejeros electorales.

Tratándose de la ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo, los consejeros electorales en términos del artículo 115 numeral 5 cinco, relacionado con el diverso 118 ciento dieciocho, numeral 1 uno, inciso y), del COFIPE, tienen la facultad de nombrar de entre ellos a un sustituto provisionalmente, y deben comunicar de inmediato a la Cámara de Diputados, a fin de que nombre a quien deba concluir el periodo del ausente quien puede ser reelecto para un periodo de 6 seis años.

En términos del numeral 2 dos, del artículo 111 ciento once, del COFIPE, en el caso de ausencia de los consejeros electorales o del consejero presidente, la Cámara de Diputados tiene la obligación de nombrarlos en el más breve plazo, quien concluirá el periodo de la vacante.

La elección para suplir al consejero presidente, así como a los consejeros electorales del IFE, se da en razón de que han concluido el periodo para el cual fueron electos, así como también, por ausencia definitiva, falta absoluta o renuncia presentada por algún consejero electoral.

#### **3.4. Proceso de selección y elección seguido para designar consejero presidente y/o consejeros electorales**

En función de lo señalado en el punto anterior, la Cámara de Diputados con base en las facultades que le confiere la Constitución, así como las demás

leyes secundarias tiene la obligación de realizar la selección y elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del IFE, en los términos que precisa la ley.

Para efectos del desarrollo de la presente investigación, el suscrito me apoyo en el proceso que realiza la Cámara de Diputados en la selección y elección del Consejero Presidente del Consejo General que ocupa el cargo en la actualidad, así como también, la elección más reciente, con motivo de la renuncia presentada por uno de los consejeros electorales<sup>36</sup>.

En este orden de ideas, y en virtud de que se presenta el hecho de tener que elegir e integrar el Consejo General, ya sea porque sus integrantes han concluido el periodo para el cual fueron electos, o bien por falta absoluta, ausencia definitiva, o renuncia de alguno de sus integrantes; y tomando en consideración de que se trata de un procedimiento similar en ambos casos. El suscrito, realizo el análisis descriptivo del procedimiento de selección y elección que se sigue, dentro de un periodo de sesiones ordinario, razón por la cual, y con motivo de la renuncia presentada por uno de los consejeros electorales, no se considera estudiarlos por separado.

---

<sup>36</sup> CAMARA DE DIPUTADOS, JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA, CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO O CANDIDATA PARA OCUPAR EL CARGO VACANTE DE CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELETORAL QUE CONCLUIRA EL 30 de octubre de 2019, Gaceta Parlamentaria, México D.F., núm. 3821, 28 Feb. 2013.

Es así que, una vez que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados tiene conocimiento de la falta absoluta, ya sea por renuncia, o por que se encuentre pendiente de cubrir la vacante del cargo de Consejero Presidente o de alguno de los consejeros electorales. La Presidencia de la Mesa Directiva, comunica a la Cámara de Diputados, quien a su vez turna a la Junta de Coordinación Política para buscar el mecanismo de elección.

La Junta de Coordinación Política en ejercicio de sus facultades, propone ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Acuerdo que contiene el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General, para su aprobación y publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Una vez que la Cámara de Diputados aprueba el procedimiento y convocatoria para la elección del consejero Presidente y/o consejeros electorales, por el cual se determina el procedimiento a seguir. La Mesa Directiva publica en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria que contiene el procedimiento para la selección de, el o los candidatos que integrarán el Consejo General.

La convocatoria que regula el procedimiento para la selección de los candidatos a Consejero Presidente y/o consejero electoral, debe contener además de los requisitos establecidos en el artículo 112 ciento doce del COFIPE, los establecidos en el artículo 34 bis de la ley Orgánica del

Congreso de la Unión. De igual forma, contempla que todo lo no previsto en dicha convocatoria sea resuelto por la Junta de Coordinación Política, además de la entrada en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Cámara de Diputados.

Publicada la convocatoria para cubrir la vacante del consejero presidente y/o de los consejeros electorales que integraran el Consejo General. Dentro de un periodo de tres días, la Comisión de Gobernación integra los expedientes y revisa la documentación de los aspirantes a candidatos con la finalidad de verificar que reúnen los requisitos establecidos. Para tal objetivo puede allegarse de elementos que estime pertinentes, o realizar las consultas que considere necesarias.

Pasados tres días, la Comisión de Gobernación determina la lista de los candidatos a consejeros presidentes o consejeros electorales, según sea el caso, que cumplen con los requisitos, y remite a la Junta de Coordinación Política para que ésta publique en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx); dicha lista indica la fecha y hora en que los candidatos deben acudir al desahogo de las entrevistas, las cuales se designan en estricto orden alfabético, y se les tiene por notificados con la sola publicación.

Una vez que ha sido publicada la lista, durante el plazo improrrogable de dos días naturales, cualquier persona física o moral, puede presentar, por escrito objeciones, fundadas y motivadas ante la Comisión de Gobernación.

Las entrevistas se desarrollan por la comisión de Gobernación, tienen una duración máxima de sesenta minutos por cada aspirante de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se realizan en un periodo de 7 siete días, la Comisión de Gobernación se declara en sesión permanente, a efecto de entrevistar a cada uno de los candidatos, quienes cuentan con 5 cinco minutos para exponer los puntos centrales de su ensayo y no pueden ser interrumpidos. Cada grupo parlamentario presente, en orden ascendente puede formular una pregunta hasta por dos minutos.
- b) Las preguntas sólo pueden versar sobre aspectos técnicos o jurídicos de la materia electoral y tienen el propósito de comprobar que los candidatos cuentan con el perfil adecuado<sup>37</sup>, así como los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

---

<sup>37</sup> Elidet, Soto, 17 de 46 aspirantes a consejeros del IFE tienen experiencia electoral, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/6494/17-de-46-aspirantes-a-consejeros-del-IFE-tienen-experiencia-electoral>, 11/Mar/2013 11:46.

- c) Cada candidato cuenta con 5 cinco minutos para responder las preguntas, en el orden en que se formulen.
- d) Las entrevistas se realizan en sesiones públicas y se transmiten por el canal del Congreso.
- e) Los candidatos tienen la obligación de acudir a las entrevistas en los días y horas señalados para tal efecto, sin que pueda reprogramarse, salvo por ausencia o en caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de la propia Comisión de Gobernación.
- f) No pueden llevarse a cabo entrevistas o reuniones con aspirantes o candidatos fuera del procedimiento de la convocatoria.

Al término de las entrevistas, la Comisión de Gobernación, integra la lista final de candidatos que son considerados para la elección, sin que puedan incluirse más de cinco candidatos, y la remite mediante dictamen que contiene los resultados derivados de la evolución de los aspirantes a través de su Presidente a la Junta de Coordinación Política.

Antes del cierre del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio, la Cámara de Diputados, los Grupos



Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, determinan la propuesta del candidato o candidata a Consejero Presidente y/o Consejero Electoral del Instituto Federal electoral, para el periodo que corresponda.

En sesión de la Cámara de Diputados la Junta de Coordinación Política da a conocer al Pleno la propuesta, para su discusión y votación. Leído el Orden del Día y el Acta de la sesión anterior, la propuesta ocupa el tercer punto de la orden del día en la sesión; no se pueden presentar mociones suspensivas.

Se designa Consejero Presidente y/o Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral a la candidata o candidato que obtiene el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión.

Si, en una primera votación no se cumple con el requisito de las dos terceras partes de los individuos presentes, la propuesta es devuelta, sin que proceda mayor trámite, ni debate, a la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que decida si, en la misma sesión, presenta una segunda propuesta; de ser así, la misma es sometida de inmediato al conocimiento, discusión y votación en el Pleno.

### **3.5. Elección de Consejeros de los Consejos Locales**

Los consejos locales funcionan durante el proceso electoral federal, los consejeros electorales son designados para dos procesos electorales ordinarios con la posibilidad de ser reelectos para uno más, tal y como lo establece la ley de la materia, se integran con un consejero presidente y seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos nacionales.

De igual forma se establece que por cada consejero electoral propietario habrá un suplente, en caso de ausencia definitiva o bien de incurrir el consejero propietario en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, el suplente es llamado para que concurren a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley<sup>38</sup>.

En este caso particular, y con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, párrafo segundo Base V, párrafo 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1, inciso a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107, párrafo 1; 109; 116, párrafo 2; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), del reglamento interior del Instituto

---

<sup>38</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2011-2012 Y 2014-2015, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, México D.F., 1ª Sección, 01 Sept. 2011, p. 35.

Federal Electoral, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, párrafo 1, inciso e), f) y z), el Consejo General del IFE, a través de su presidencia emite un acuerdo para llevar a cabo el procedimiento de selección y elección de los candidatos que integrarán los consejos locales, basado en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Dicho procedimiento inicia con una convocatoria para la designación de los consejeros electorales propietarios y suplentes de los consejos locales, la cual tiene una difusión amplia a través de la página de Internet del Instituto, los estrados de todas las oficinas del Instituto en todo el país y una publicación en tres diarios de distribución nacional y en al menos tres revistas nacionales. De igual forma establece la obligación para que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local acuda a los medios de comunicación de la entidad correspondiente con la finalidad de dar a conocer el contenido de la convocatoria, así como también para que el resto de los vocales se encarguen de difundir el contenido de la convocatoria en las universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y con líderes de opinión.

A partir del día siguiente de la aprobación del referido Acuerdo, la Junta Local Ejecutiva del Instituto recibe las solicitudes y propuestas de ciudadanos e integra un expediente y listas preliminares de ciudadanos considerados

para la integración de los consejos locales. Las listas preliminares se integran a partir de las solicitudes que realizan directamente los ciudadanos; los ciudadanos propuestos por organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, con presencia pública nacional, estatal o regional. Además de los ciudadanos inscritos por el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto.

La inscripción de los candidatos se realiza en la Junta Local Ejecutiva de cada entidad federativa. Para la conformación del expediente de los candidatos, la inscripción debe incluir un Curriculum Vitae con la información personal del ciudadano y los documentos comprobatorios que avalen dicha información además Certificado de no antecedentes penales, declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado a cargo alguno de elección popular. De igual forma, no haber sido dirigente nacional, estatal, o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; constancia de haber participado como Consejero Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes; un escrito de dos cuartillas como máximo, en el cual el candidato expresa las razones por las cuales aspira a ser designado como Consejero Electoral Local; declaración del candidato en la que manifiesta su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral. Además se incluye en el expediente las direcciones y teléfonos en los que se puede localizar de inmediato al candidato, con la

finalidad de verificar los datos, la solicitud de documentación complementaria o aclaraciones; consentimiento expreso del candidato para que los datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

Las Juntas Locales ejecutivas no pueden descartar o rechazar propuesta alguna que se les presente. Para el caso de que la Junta considere que algún candidato no reúne los requisitos legales o tenga observaciones sobre los mismos, lo deja asentado.

Una vez integradas las listas preliminares, las Juntas Locales Ejecutivas la remiten a la Secretaría Ejecutiva de Instituto por correo electrónico e impresa, junto con los expedientes respectivos; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoya en la logística de recepción y preparación a la Secretaría Ejecutiva. En el plazo de cinco días hábiles, a partir de su recepción, la Secretaría Ejecutiva distribuye las listas preliminares así como la totalidad de los expedientes para su consulta al Consejero Presidente y al resto de los consejeros electorales.

La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convoca a las reuniones de trabajo necesarias, para que el Consejero Presidente y los consejeros electorales revisen las propuestas recibidas, y verifiquen el cumplimiento de los requisitos legales de cada candidato a Consejero Electoral Local y Suplente. Con base en dicha revisión se elaboran listas de propuestas por cada entidad federativa, para integrar debidamente las

fórmulas de las 32 entidades del país y se notifica los ciudadanos que no cumplieron con los requisitos que establece el artículo 139, párrafo 1 del Código de la materia<sup>39</sup>. La Presidencia de la Comisión de Organización entrega las propuestas a los representantes de los partidos políticos y a los consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General y pone a su disposición los expedientes correspondientes, para sus observaciones y comentarios.

Los representantes de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo pueden presentar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sus comentarios y observaciones a las propuestas que consideren que no reúnen los requisitos establecidos en el Código de la materia. La Secretaría Ejecutiva remite las observaciones o comentarios presentados por cada uno de los partidos políticos y los consejeros del Poder Legislativo, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral. La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral convoca a reuniones de trabajo al Consejero Presidente y a todos los consejeros electorales, para dar a conocer las observaciones de los partidos políticos y de los consejeros del

---

<sup>39</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG384/2011 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-14863/2011. CG82/2012, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, México D.F., 1ª Sección, 06 Marzo 2012, p. 78.

poder Legislativo a las propuestas emitidas. El Consejero Presidente y los consejeros electorales integran las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo a los siguientes criterios: Compromiso democrático; Paridad de Género; Prestigio público y profesional; Pluralidad cultural de la entidad; Conocimiento de la materia electoral; y Participación comunitaria o ciudadana.

Cuando lo estimen necesario, los Consejeros Electorales del Consejo General pueden allegarse de mayores elementos, solicitando información a los vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

En la sesión del Consejo General en que se declara el inicio del Proceso Electoral Federal, el Consejero Presidente y los consejeros electorales presentan las propuestas de ciudadanos para ser designados consejeros electorales de los consejos locales para integrar las fórmulas en cada una de las entidades federativas.

### **3.6. Principales diferencias en la elección de los integrantes del Consejo General y los Consejos Locales**

#### **3.6.1. Órgano responsable**

Es preciso señalar que, la elección del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del IFE, la realiza la Cámara de Diputados,

con base a las facultades que le otorga la Constitución y las leyes secundarias, sin embargo en todo el cúmulo de normas de la materia no se contemplan casos de excepción para que dicha elección la realice otra autoridad o el propio Instituto en caso de incumplimiento u omisión de la Cámara de Diputados.

Por otro lado, la elección de los consejeros electorales de los 32 Consejos Locales, le corresponde al Consejo General del Instituto, como una de sus principales atribuciones, además de que tanto el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del IFE pueden inscribir candidatos para ocupar dicho cargo.

Como se puede observar, existe una gran diferencia entre un proceso y otro, sin embargo, no dejan de tener gran relevancia en virtud de que se trata de órganos cuya competencia, autoridad y decisiones al momento de celebrar las elecciones federales surten efectos de gran trascendencia para el posicionamiento de los candidatos en los poderes Ejecutivo y Legislativo, y en quienes se deposita una gran responsabilidad al momento de calificar las elecciones.



### **3.6.2. Periodos de elección y causas**

La elección del Consejero Presidente y de los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto, se puede realizar en los periodos ordinarios de sesión de la Cámara de Diputados, así como en los recesos mediante convocatoria que realiza la comisión permanente a sesión extraordinaria; la elección de los consejeros de los Consejos Locales, sólo se da durante el proceso Federal Electoral, pueden ser electos para dos procesos ordinarios, y con posibilidad de ser reelectos para uno más. Para el caso de falta absoluta del Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales nombran de entre ellos un suplente temporal y comunican a la Cámara de Diputados para que nombre un sustituto, y en el caso de ausencia de algún consejero electoral es la misma Cámara de Diputados quien se encarga de elegirlo; por otro lado y tratándose del consejero presidente o de los consejeros electorales propietarios del consejo local, ya sea que la elección obedezca a la falta absoluta o definitiva, este espacio es cubierto por el consejero suplente de la fórmula y es llamado para que concurran a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.

### **3.7. Consecuencias de la elección de consejeros electorales del Consejo General del IFE**

#### **3.7.1. Dependencia del Poder Legislativo**

El IFE para que este debidamente integrado depende en su totalidad de las decisiones que toma la Cámara de Diputados para realizar el proceso de selección y elección de los candidatos a Consejero Presidente y consejeros electorales del Consejo General<sup>40</sup>, en base a las atribuciones que le otorga CPEUM así como las demás leyes secundarias, en virtud de que es la propia Cámara de Diputados quien establece los tiempos los plazos y la forma en que habrá de llevar acabo la elección, como consecuencia, el IFE se encuentra limitado en sus funciones<sup>41</sup>, en su capacidad de ejercicio y en sus facultades para poder actuar ante la Cámara de Diputados en caso de ausencia o falta absoluta de alguno de los integrantes del Consejo General, ya que tiene la obligación por mandato constitucional de someterse a las decisiones de la Cámara de Diputados, para que ésta apruebe y realice los mecanismos adecuados para la selección y elección de los candidatos a consejeros electorales que ocuparan el órgano de gobierno del Instituto, sin que en la actualidad en la Constitución o leyes secundarias se contemple la

---

<sup>40</sup> M Oscar Beteta, No es lo óptimo trabajar sin un consejero: Marván, <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=322022>, 2 de mayo de 2013.

<sup>41</sup> A. Hernández, Parán Proyecto de redistribución, El Financiero/Edición Bajío, México D.F., Año IX, núm. 2115, (29, Oct. 2013), sección Política, pág. 35.

posibilidad de que el Instituto realice esta función, por tal motivo, se depende de la Cámara de Diputados para poder actuar ante tales circunstancias.

### **3.7.2. Contradicciones en la Ley**

Si bien es cierto que diversas leyes secundarias se derivan de la ley cimera, no menos cierto es que, éstas no pueden estar por encima de la misma o al menos contravenirla, como principio de legalidad y supremacía jerárquica, por lo tanto, dichas leyes secundarias deben estar en concordancia con la principal, lo cual no sucede en la especie ya que la Constitución en el tercer párrafo 3°, base V, del artículo 41, establece que, "...El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez.... De igual forma menciona que,...los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos.

Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y

el procedimiento correspondientes...<sup>42</sup>”; por su parte, el artículo 111 ciento once, numeral 2, del COFIPE, menciona: “De darse la falta absoluta del consejero presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante”; por otro lado, el artículo 115 ciento quince, numeral 5, de la materia, menciona que: “En el caso de ausencia definitiva del Consejero Presidente del Consejo, los consejeros electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Cámara de Diputados a fin de que se designe al que deba concluir el periodo del ausente, quien podrá ser reelecto para un periodo de seis años<sup>43</sup>”. Es evidente la contradicción que existe entre los artículos 111, numeral 2 dos, 115 ciento quince, apartado 5 cinco, y lo que establece el párrafo 3° tercero, base V, del artículo 41 cuarenta y uno, de la CPEUM, en virtud de que éste menciona que el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante; si bien es cierto que el mismo párrafo citado menciona la posibilidad de reelección, también es cierto que en el mismo artículo se infiere que ésta sea para los casos en que son elegidos de manera directa, es decir, que de la literalidad del citado artículo se deriva la posibilidad de ser reelecto, lo cual no debe ocurrir en el

---

<sup>42</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013, art. 41, base V.

<sup>43</sup> CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México D.F., 2008.

caso para aquellos que sólo son elegidos para cubrir la vacante, por lo tanto existe una contradicción en ambos cuerpos legales.

### **3.7.3. Incumplimiento con las bases y los plazos de la convocatoria**

La Cámara de Diputados y la Mesa Directiva, en su carácter de órgano regulador del proceso de selección y elección de los consejeros electorales, a través de la Junta de Coordinación Política, es la responsable de establecer en la convocatoria las bases y los plazos para la elección de los candidatos a consejeros electorales<sup>44</sup>, no solo por mandato constitucional, sino porque además la Ley Orgánica de la propia Cámara de Diputados lo establece, razón por la cual, se encuentra obligada para dar cumplimiento y realizar la elección de los consejeros electorales<sup>45</sup>, una vez que ha concluido la etapa de preselección de los candidatos en los términos señalados en la convocatoria, habida cuenta que, la Junta de Coordinación Política somete ante el pleno de la Cámara de Diputados para su discusión y votación la propuestas de candidatos, a efecto de que se designe consejero presidente y/o consejero electoral del Consejo General del IFE a la candidata o candidato que obtiene el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, y si en una primera votación no se cumple con el

---

<sup>44</sup> Isaac, Caporal, Partidos disputan designación de nuevo consejero del IFE, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/8180/Partidos-disputan-designacin-de-nuevo-consejero-del-IFE>, 02/Apr/2013 08:31.

<sup>45</sup> JPG, Cámara de Diputados está obligada a designar consejero, detalla Valdés Zurita, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/24/895789>.

requisito de las dos terceras partes de los individuos presentes, la propuesta es devuelta, sin que proceda mayor trámite, ni debate, a la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que decida si en la misma sesión presenta una segunda propuesta; de ser así, la misma es sometida de inmediato al conocimiento, discusión y votación en el Pleno<sup>46</sup>. Lo anterior deviene en virtud de que en la actualidad la misma Cámara de Diputados incumple con los plazos que establece en la convocatoria<sup>47</sup>, no obstante que el artículo 111 ciento once, numeral 2 dos del COFIPE, establece la obligación de realizar la elección del Consejero Presidente o los consejeros electorales del Consejo General en el más breve plazo<sup>48</sup>; sin embargo y como se reitera, esto no acontece en la realidad ya que sin importar que se trate de la elección en un periodo ordinario o extraordinario, la Cámara de Diputados ante la falta de concertación política de sus integrantes, llega al extremo de incumplir con los plazos establecidos en la convocatoria, sin que a sus integrantes le importe las afectaciones que se generan con dicho actuar creando incertidumbre al interior del propio Instituto y a la propia ciudadanía<sup>49</sup>.

---

<sup>46</sup> Gabriel, Xantomilla, No lograron Diputados mayoría para designar a los consejeros del IFE, OEM-Infomex, México D.F., Año XLIX, núm. 18,202, (07 Oct. 2011), Sección B, pág. 4.

<sup>47</sup> Enrique, Méndez, Diputados analizan anticipar la elección de consejeros del IFE, [www.jornada.unam.mx/2013/02/11/politica/019n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2013/02/11/politica/019n1pol).

<sup>48</sup> Maxi, Peláez, Se agota el plazo para elegir al consejero del IFE. Mañana concluye el periodo de sesiones en la Cámara de Diputados y los legisladores aún no han elegido al nuevo consejero del IFE, <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/153028/se-agota-el-plazo-para-elegir-al-consejero-del-ife>, 29 de abril de 2013 14:54 hrs.

<sup>49</sup> Martha Elva, González, Advierte investigador que el IFE está al servicio de los partidos y no de los ciudadanos, OEM-Infomex, México D.F., Año L, núm. 18,363, (21, Mzo. 2012), Sección B, pp. 1,3.

### 3.7.4. Consejo General incompleto

Como resultado de la falta de concertación política entre los diversos integrantes de la Cámara de Diputados para llevar a cabo la elección de consejero presidente y/o consejero electoral del Consejo General del IFE, y ante el incumplimiento en los plazos para la elección de consejeros que la propia Cámara de Diputados establece en la convocatoria que para tal efecto publica<sup>50</sup>, se da el hecho no menos importante de que el Consejo General se ve limitado en el ejercicio de sus funciones al no contar con la totalidad de los integrantes; la ausencia de uno de sus miembros del máximo órgano directivo provoca, que se den empates en la votación de asuntos relevantes. No obstante lo anterior dicha ausencia, influye en la debida integración de comisiones previstas en el COFIPE<sup>51</sup>, toda vez que la normativa señala que cada uno de los ocho consejeros deben participar hasta en dos grupos de trabajo<sup>52</sup>. Como consecuencia de lo anterior, el IFE carece de funcionalidad en el órgano principal de dirección y en la integración de las comisiones<sup>53</sup>, generando con ello un atraso en las decisiones más relevantes, lo que en

---

<sup>50</sup> Jaime, Contreras Salcedo, Permanente emitirá decreto de convocatoria para nuevo consejero del IFE, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/05/30/901727>.

<sup>51</sup> Aurora, Zepeda, Es deplorable la falta de consejero del IFE, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/05/02/897032>.

<sup>52</sup> Uno de los principales problemas derivado de la falta de concertación política en la Cámara de Diputados para nombrar a los Consejeros, es un Instituto Incompleto, TRIFE Corrige a los Diputados, Diario de Querétaro, Querétaro-México, Año LI, núm. 18,797, (03, Jun. 2013), Sección B, pág. 2.

<sup>53</sup> OGZ, Acudirá PRI ante el TEPJF por vacío de consejero en el IFE, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/30/896791>.

consecuencia se traduce en una falta total de legitimación del Instituto para actuar de manera autónoma.

### **3.7.5. Falta de certeza en el proceso de selección y elección**

El incumplimiento con los puntos establecidos en la convocatoria, así como la falta de concertación política entre las corrientes que integran la Cámara de Diputados, aunado a los cuestionamientos de los candidatos en cuanto a su capacidad y orígenes para integrar el Consejo General, ya sea que se dé o no la elección del candidato o candidata, en los tiempos y la forma planteada por la Cámara de Diputados, genera un gran incertidumbre en cuanto a la legalidad de dicho procedimiento y la responsabilidad que debe asumir la Cámara de Diputados como resultado del incumplimiento en la elección de él o los candidatos a consejeros electorales en que se desestima el actuar de dichos consejeros ante las fuerzas políticas, ante el Instituto y ante los ciudadanos, lo que consecuentemente genera una falta de credibilidad, el deterioro de la imagen y la desconfianza de la ciudadanía hacia al propio Instituto, ya que de continuar la elección de los consejeros electorales en la forma en que se viene dando sólo se generará un total rechazo por parte de la ciudadanía hacia los integrantes del Consejo General, dadas las circunstancias que los rodean y en que son electos para ocupar el órgano de dirección del Instituto.



### **3.7.6. No hay medios de defensa contra el incumplimiento en el proceso de elección**

Al ser facultad exclusiva de la Cámara de Diputados la elección de los consejeros electorales que integran el Consejo General del IFE, por virtud y mandato constitucional, no se contempla en la propia Constitución o en las demás leyes secundarias que regulan el procedimiento, un medio adecuado que permita al propio Instituto Federal Electoral realizar la elección de los consejeros electorales del Consejo General, ni mucho menos existe la posibilidad de que otro órgano la realice o lo faculte<sup>54</sup>, dado el incumplimiento de la Cámara de Diputados, ya que de darse, se estaría invadiendo la esfera de competencia de la Cámara de Diputados; en la actualidad sólo existe la posibilidad para que a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se Interponga un Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en la Ley General de Sistemas de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), en el apartado al JDC que comprende los artículos 79 al 85, y para el trámite y substanciación las reglas comunes contenidas en los numerales 6 al 30<sup>55</sup>; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), en los artículos 186, fracción III, inciso c),

---

<sup>54</sup> Juan, Romero y Emilio Zebadúa, ¿Sin defensa legal?, El control Constitucional y la integración del Consejo General del IFE, México D.F., Ed., Grupo Parlamentario del PRD LIX legislatura, abril 2005, p. 5ss.

<sup>55</sup> LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, México D.F., 2008.

189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV<sup>56</sup>. para precisar qué Sala es la competente, el cual puede ser interpuesto por el ciudadano que considere se ve afectado, o bien a través de un representante legal que lo haga a nombre del ciudadano, medio mediante el cual se le pide al Tribunal conozca en virtud del incumplimiento u omisión de la Cámara de Diputados para nombrar a él o los consejeros electorales que integrarán el Consejo General del IFE; sin embargo, dicho Juicio sólo tiene por efecto ordenar a la Cámara de Diputados concluya el proceso de elección de el o la candidata a Consejero Electoral<sup>57</sup>, ya sea que se encuentre en periodo ordinario de sesiones, o en caso de receso a través de la Comisión Permanente quien convoca a un periodo extraordinario, en cambio, esto no acontece en la realidad, ya que en la actualidad, la Cámara de Diputados, en acatamiento a la resolución que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se reúne para llevar a cabo tal ejecutoria, sin embargo, se da el hecho que incumple con la misma. Ahora bien, la Cámara de Diputados incurre en una inejecución de sentencia, lo que en consecuencia, se pueden aplicar las medidas de apremio consignadas en Ley General de Sistema de Medios de Impugnación (LGSMI) consistentes en cinco mil días de salario mínimo, y con auxilio de la fuerza pública recibir un arresto de treinta y seis horas, tal y como lo establece la LGSMI en su capítulo XIII, artículos 32 y 33; situación que se

---

<sup>56</sup> LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, arts. 186, fracción III, inciso c), 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción V., México D.F., 2013.

<sup>57</sup> Jesusa, Cervantes, Iremos a la corte si el TEPJF elige a consejero electoral: PAN-PRD, <http://www.proceso.com.mx/?p=347597>, 16 de julio de 2013.

actualiza en el momento de que cualquier diputado acuda a denunciar la inejecución de sentencia ante el TEPJF para que se apliquen dichas medidas, lo que no sucede en la realidad, pues ningún Diputado lo hace<sup>58</sup>; como consecuencia no existe la posibilidad de que por otro medio legal se le exija tal cumplimiento, no obstante que es de gran trascendencia para el Instituto contar con la totalidad de sus integrantes para el correcto funcionamiento, hecho que evidencia una vez más que el Instituto carece de facultades para nombrar a los consejeros electorales del Consejo General, el cual se encuentra vulnerable ante el actuar de la Cámara de Diputados, ya que el Instituto no cuenta con la autonomía citada en la Constitución para tomar una decisión tan trascendental como esta.

### **3.7.7. Inexistencia de autonomía**

En virtud de que tanto en leyes secundarias como en la CPEUM le confieren a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva para llevar a cabo el nombramiento de los integrantes del Consejo General, y que de toda la normativa aplicable al caso concreto no se desprende apartado o excepción alguna para que sea el propio Instituto Federal Electoral quien lleve a cabo la elección de los integrantes del Consejo General, se contraviene el espíritu de

---

<sup>58</sup> Martha Elva González, Cárcel y multas si diputados no eligen consejeros del IFE, Diario de Querétaro, Querétaro-México, Año XLIX, núm. 18,257, (02, Dic. 2011), Sección B, Op Cit, pág. 3.

la norma contenido en el artículo 41 de la referida Ley, en cuanto al término autonomía en su más amplio sentido, ya que en la realidad se refleja una total y notable contrariedad con éste, al ser un órgano ajeno al propio Instituto quien determina la forma en la que habrá de seleccionar y elegir a los consejeros electorales que integraran el Consejo General, ya que, no basta que dicho término se encuentre contemplado en la CPEUM de manera enunciativa; en la práctica el Instituto Federal Electoral no goza en toda la extensión de la palabra de plena autonomía contenida en el texto de la norma, por lo tanto, no ejerce plenas facultades para determinar la forma de integrar el Órgano de Dirección; se encuentra sujeto a los vaivenes de los intereses políticos y mezquinos de quienes integran la Cámara de Diputados, son ellos los que determinan las riendas del Instituto, son los que quitan y ponen a quien mejor se acomode a sus intereses o les convenga, fijan las bases y los parámetros como mejor les place sin importa que el Instituto pierda credibilidad ante los ciudadanos y si esto no basta, de forma por demás grotesca se dan el lujo de retar a los más altos órganos de justicia en pleno desacato al juramento constitucional que hacen al momento de ocupar el cargo de Diputados omitiendo cumplir con sus obligaciones.

El IFE no cuenta con la facultad para seleccionar y elegir a los consejeros electorales del Consejo General, no cuenta con autonomía para determinar las bases, los parámetros y la forma de elegirlos, se encuentra limitado en su capacidad de gestión tanto orgánica, administrativa y jurídica; no cuenta con

las herramientas suficientes para poder darse así mismo un Órgano de Gobierno surgido del propio Instituto y no sujeto a intereses partidarios; en la designación de los consejeros electorales se encuentra un sesgo político que le resta credibilidad al propio Instituto al momento de organizar las elecciones, si bien es cierto que se contempla en la propia Ley de la Materia que los ciudadanos formen parte del Instituto, no menos cierto es que son seleccionados por los partidos políticos, es este un mal que aquejo durante mucho tiempo en sus orígenes al Instituto al estar sujeta la elección de sus directivos a la figura presidencial, sin embargo, es una razón de peso fundamental para que se arranque de raíz el control que ejerce la Cámara de Diputados sobre el Instituto; se pueden crear Institutos de la misma índole, pero de nada sirve si se encuentran maniatados y sujetos a otro poder en este sentido; allí donde una Constitución no concuerda con la realidad, donde diversos grupos controlan a su interés los vaivenes de una nación, no se puede hablar de que existe tal orden; por lo tanto sino contempla la ley cimera la posibilidad para que el propio IFE tome sus propias determinaciones para elegir y nombrar a su Consejo General no se puede decir que existe la citada autonomía en el texto de la Ley.

## **CAPÍTULO IV**

### **Replanteamiento de la autonomía del IFE**

En este capítulo se analizarán las alternativas y posibles soluciones que permitirán el replanteamiento de la autonomía del IFE, a partir de las consecuencias analizadas en el capítulo anterior, para reforzar y sustentar su autonomía.

#### **4.1. Reforma al artículo 41 de la CPEUM**

A más de 23 años en sus orígenes el IFE como autoridad fue creado en virtud de la falta de credibilidad derivada del proceso electoral federal que le precedió en la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo; la necesidad latente de la ciudadanía de contar con Instituciones fuertes, confiables, en diversos ámbitos como en el democrático, fueron el principal motor que impulsó una gran transformación en nuestra CPEUM, razón por la cual a partir de entonces se dotó al IFE de los medios posibles para que los ciudadanos contarán con una institución capaz de garantizar el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto así como coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, fines en los

cuales se sustenta el valor mismo de la Institución. Los principios con los que cuenta y que rige el actuar de sus integrantes son: de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Sin embargo, en el presente esto no ha sido suficiente, ya que se requiere de una gran transformación que refleje y represente el sentido principal del Instituto, su autonomía.

En función de lo anterior y como quedo de manifiesto en el capítulo que precede, hoy por hoy, se necesita hacer las adecuaciones medulares para reforzar la autonomía del IFE, razón por la cual, se requiere modificar los diversos cuerpos legales que le dan sustento, replanteando la autonomía del Instituto Federal Electoral, partiendo de la reforma del artículo 41, base V, de la CPEUM, párrafo 3° tercero, modificando de raíz y de fondo las facultades que le otorga a la Cámara de Diputados para efectuar la selección y elección de los consejeros electorales, el cual menciona:

“Artículo 41...

V....

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia

consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes...<sup>59</sup>.

Se propone la modificación de dicho artículo para que en lo sucesivo mencione:

Artículo 41...

V....

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las “dos terceras partes de los miembros presentes integrantes del Consejo General del Instituto Federal electoral, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. Ningún otro órgano podrá intervenir en dicho procedimiento, salvo tratándose de la defensa a la garantía de los derechos político electorales de los candidatos o ciudadanos, en cuyo caso compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocer de dichos Juicios. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros

---

<sup>59</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013, art. 41, base V.



electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley de la materia establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes...”

Como consecuencia inmediata de lo anterior, y atendiendo al principio de derecho que establece que, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, las siguientes leyes y su respectivo articulado dejarían de tener vigencia, es decir, es preciso derogarlas: LEY ÒRGANICA DEL CONGRESO GENERAL en el CAPITULO SEGUNDO, DE LA MESA DIRECTIVA, SECCIÒN SEGUNDA, DE SUS ATRIBUCIONES, artículos 20, numeral 2, inciso i,) CAPITULO CUARTO, DE LA JUNTA DE COORDINACIÒN POLÌTICA, SECCIÒN SEGUNDA, artículos 34, inciso h), y 34 Bis, numeral 1, incisos: a), b), c), e) apartados I y II, f), y numeral 2<sup>60</sup>.

Siguiendo con la serie de modificaciones como resultado de la reforma a la Constitución en el artículo citado, se considera necesario a partir de lo anterior, hacer las modificaciones concernientes y pertinentes en el COFIPE, para retirar las facultades a la Cámara de Diputados en el apartado a la elección de los consejeros electorales y dotar de amplias facultades al Instituto Federal Electoral para que sea éste, y no otro órgano ajeno quien realice la selección y elección de los integrantes del Consejo General, por lo

---

<sup>60</sup> LEY ÒRGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013.

que, en consecuencia se precisa modificar los siguientes artículos: 110, numeral 2, 4, en su parte final, y 5; 111 numeral 2; 115, numeral 5, en lo concerniente a dar aviso a la Cámara de Diputados para que designe al suplente, lo cual dejaría de tener efectividad en el momento en que se le otorgue la facultad al IFE, para que sea éste el que los elija y sustituya; 118, numeral 1 inciso y), en lo relativo a informar a la Cámara de Diputados de la ausencia y sustitución del consejero electoral, el cual sufre la suerte del anterior.

Es así que el artículo 110 en el numeral 2, debe sufrir una total modificación para quedar de la siguiente manera: “El consejero Presidente será elegido sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes integrantes del Consejo General del Instituto Federal electoral, previa realización de una amplia consulta a la sociedad”.

El mismo artículo en el numeral 4, en su parte final que dice: “...Durante los recesos de la Cámara de Diputados, la designación la hará la comisión Permanente del Congreso de la Unión”. Es preciso suprimir esta línea en razón de que ya no sería facultad de la Cámara realizar dicha elección.

Por cuanto ve al numeral 5, se precisa modificarlo retirando las facultades a la Cámara de Diputados para realizar la elección de los consejeros electorales el cual quedaría en los siguientes términos: “Los consejeros

electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes integrantes del Consejo General del Instituto Federal electoral, previa realización de una amplia consulta a la sociedad”.

En lo relativo al artículo 111, numeral 2, se requiere suplir el texto en la parte que menciona: “...la Cámara de Diputados procederá en el más breve plazo a elegir al sustituto...”; se plantea en lo concerniente, que sea el propio Consejo General quien realice la elección del sustituto, para lo cual se precisa que se contemple en el texto, que “el sustituto sea elegido y llamado de la lista inmediata anterior en la que hubiere participado para la elección del consejero electoral, según sea el cargo”.

Sin duda que esto representa un duro golpe en el ego de los integrantes de la Cámara de Diputados, al dejar de tener ingerencia en un asunto tan relevante como es la renovación de los integrantes del Consejo General del IFE, esto significa rescatarlo del control en el que se ve sumergido cada vez que tienen que elegir a los consejeros electorales. Representa entregarlo a los ciudadanos de una vez por todas y a quienes se debe encargar la vigilancia de todos los procesos electorales en los que interviene el Instituto.

## **4.2. Otorgamiento de amplias facultades al IFE para nombrar a su consejo General**

Resulta evidente que una vez que se realicen la serie de reformas y modificaciones al texto de la CPEUM y a las demás leyes secundarias que se precisan; el IFE podrá contar con las facultades suficientes, para nombrar a sus consejeros electorales, como una de las principales razones de peso para que de una vez por todas y en adelante sea el Instituto el que haga valer su autonomía ante cualquier otra autoridad. En lo sucesivo ya no se encontrará supeditado ni sujeto a ningún poder<sup>61</sup>, por el contrario, se verá fortalecido en su calidad de órgano electoral; ya no estará maniatado para actuar y tomar las decisiones más relevantes, tanto al interior como con los demás actores políticos. Los ciudadanos podrán hacer valer sus derechos político electorales, de una manera directa, no será necesario la intervención de un partido político para que los represente ante el Instituto ni ante ningún otro órgano electoral como en la actualidad lo prescriben las leyes relativas a la materia electoral.

Al contar con dichas facultades, el Consejo General en turno podrá ser renovado de manera más transparente, directa y confiable. A partir de este momento el Consejo General se verá obligado a responder ante los ciudadanos con el actuar de sus consejeros, es a ellos a quienes tiene que

---

<sup>61</sup> Dolores, Acosta, Opera IFE con 4 consejeros, OEM-Infomex, México D.F., Año LI, núm. 18,946, (31, Oct. 2013), sección B, pág. 1-3.

rendir cuentas y no a un grupo cualquiera que sea; es a los ciudadanos y a su autonomía a quienes se debe la razón de ser y de existir, ya que los motivos y las demandas que dieron paso a su creación, hoy se tornan el valor principal para la defensa de su autonomía.

En función de ello se propone dotar de facultades al Instituto para organizar la selección y elección de los consejeros electorales, para que tenga capacidad de gestión y organización al momento de dictar los acuerdos concernientes a la renovación del Consejo General, incluyendo en el COFIPE, las bases, reglas, tiempos y periodos para tal efecto, no olvidando los mecanismos de selección y elección y las eventuales medios para el caso de la defensa de los derechos político-electorales de los candidatos.

En suma, la principal de las razones y en la cual el suscrito manifiesto que el Instituto debe de transformarse, radica en la autonomía del Consejo General para nombrar a los sustitutos de su órgano de gobierno y que le da sustento a su existencia.

#### **4.3. Creación de mecanismos formales, materiales y confiables de selección y elección de los consejeros electorales**

En cuanto a mecanismos materiales, se tiene que integrar a la Constitución el conjunto de normas fundamentales que le den sustento al IFE para

organizar y crear las bases necesarias para el ejercicio de sus funciones en la elección de sus consejeros electorales, como derecho fundamental, sin estar supeditado a ningún poder, pero sin dejar de lado el ejercicio de la función estatal, definiendo claramente la competencia entre órganos y la participación de los ciudadanos.

Ahora bien, tratándose de la formalidad que debe imperar para la creación de los mecanismos de selección y elección de los consejeros electorales, se debe cuidar que se cumplan los procedimientos contemplados y prescritos en la ley, es decir, la solemnidad que debe existir para su creación sin pasar por alto lo que la Constitución establece, so pretexto de cumplir con un mandato constitucional. Razón por la cual, dichos mecanismos de selección y elección deben de prescribirse en la Constitución y cumplir con las formalidades necesarias para su aplicación, con lo que se pretende reforzar los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, garantizando así el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano y fortaleciendo la autonomía del Instituto.

#### **4.4. Procedimiento de vigilancia e impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Considerando la serie de reformas que se plantean a la CPEUM, así como las diversas leyes secundarias con el objetivo de fortalecer y replantar la

autonomía del IFE, es preciso contemplar en el mandato constitucional y en las leyes de la materia un apartado específico para otorgar al TEPJF, la facultad para erigirse como un órgano constitucional que garantice y vigile el procedimiento de selección y elección de candidatos a consejeros electorales que realice el Consejo General del IFE, ya que en la actualidad los procedimientos que contempla no son los adecuados en virtud de encontrarse supeditada la selección y elección a los procedimientos que para tal efecto establece la Cámara de Diputados por mandato constitucional, y en el cual el TEPJF no puede intervenir, toda vez que de hacerlo incurriría en la violación a la esfera de competencia de la Cámara de Diputados, motivo por el cual, se debe hacer una adecuación a la LOPJF y a la LGSMIME, para que en ellas se contemple la debida defensa de los derechos político-electorales del candidato o ciudadano que considere la posible violación a sus derechos, para participar en dicho procedimiento, para lo cual, se requiere integrar los medios de impugnación dirigidos a garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, pero sobre todo la transparencia en dicho procedimiento.

#### **4.5 Aniquilar el IFE para dar paso a un nuevo organismo, INE**

Es preciso señalar que hasta el momento de la presentación de esta tesis, el Consejo General del IFE se encuentra funcionando de manera parcial con

sólo cuatro consejeros<sup>62</sup>, en virtud de que, a la fecha los otros 5 consejeros han cumplido con el periodo para el cual fueron electos; por lo que el Instituto se encuentra mutilado y limitado de manera orgánica y funcional, toda vez que, en la Cámara de Diputados se esta efectuando la concertación política para definir las bases y los parámetros para elegir a los posibles sustitutos<sup>63</sup>. En razón de lo anterior diversas fuerzas políticas se encuentran concentrados negociando el nombramiento de los sustitutos<sup>64</sup>, a cambio de una reforma económica por una político electoral a modo<sup>65</sup>, pero también se disputan la posibilidad de aniquilar el actual Instituto para dar paso a uno nuevo con diversas funciones, con el nombre de “INE” (Instituto Nacional Electoral), sin embargo, y a pesar de esta pretendida reforma, la Cámara de Diputados tiene la firme intención de conservar el procedimiento para nombrar a los consejeros que dirijan al nuevo Instituto, con lo que se evidencia la falta de autonomía .

---

<sup>62</sup> José Antonio, Crespo, IFE: ¿consejeros de relleno?, NOTICIASQUERÉTARO, Querétaro-México, Año XL, núm. 1593, (19, Nov. 2013), Sección OPINIÓN, pág. 11A.

<sup>63</sup> Yvonne, Reyes Campos, Rechazan sesgo partidista en elección de consejeros, RUMBO DE MÉXICO, Año X, núm. 3,523, Época 1,(11, Nov. 2013), Op Cit, PORTADA.

<sup>64</sup> Cesar, Aguilar García, TRUEQUE, REVISTACAMBIO, México D.F., Año11, núm. 602, (10-16, Nov. 2013), PORTADA.

<sup>65</sup> Marisol, Reyes Soto, El Debate de fondo sobre el Instituto Nacional Electoral, AMQuerétaro, Querétaro-México, Año 11, núm. 3,742, (21, Oct. 2013), Sección A, pág. 4A.



## **CAPITULO ESPECIAL V**

### **El Nuevo Instituto Nacional Electoral**

En este capítulo se analizan y comparan las características de la autonomía del nuevo Órgano Electoral con su antecesor en la elección de los consejeros electorales integrantes del Órgano de Dirección, los órganos que intervienen, así sus facultades y sus repercusiones a partir de las recientes reformas hechas a la Constitución.

#### **5.1 Consideraciones Generales**

Una de las principales características del hombre es su constante y perpetua voluntad hacia la evolución, razón por la cual en la actualidad los incesantes cambios que se presentan a su alrededor tienen repercusiones tanto, en el aspecto físico, material, como en intelectual, ello no resulta ajeno cuando dentro de su esfera social se ve inmerso en la transformación de las instituciones jurídicas que ha creado con la finalidad de salvaguardar y garantizar la libertad y el ejercicio del derecho de las personas que integran en un estado democrático, como consecuencia resulta de suma importancia adecuar dichas instituciones a la realidad imperante, sin embargo en ocasiones estas adecuaciones no siempre reflejan tal sentido, como acontece con el actual Instituto Nacional Electoral y su autonomía.

En recientes fechas durante el procesos de construcción y finalización de esta investigación, se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución así como de las leyes secundarias con lo cual se crea un nuevo Instituto Nacional Electoral que sustituye en funciones al IFE; con esto se da por terminada la trayectoria de dicho Instituto en lo que fueron sus 23 veintitrés años de vida. Trayectoria que quedo marcada desde el origen del fenecido Instituto, por la serie, y serias fallas de nuestro sistema electoral dada la intromisión en el pasado y que se siguen dando en la actualidad, de diversos actores políticos en las Instituciones que fueron creadas para garantizar el ejercicio de los derechos político electorales que le precedieron, con lo que queda de manifiesto que tal contexto solo genera el deterioro, desprestigio y desconfianza de dichas instituciones.

Es así que la presente investigación conserva su vigencia en virtud de que, si bien es cierto que la Constitución sufrió una serie de reformas en materia política-electoral<sup>66</sup> a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 diez de febrero del año en curso, las cuales involucran al órgano electoral, no menos cierto es que, estas no son lo suficientemente acertadas en cuanto a la lección de los consejeros electorales y la autonomía de dicho órgano como se arguye; reforma que

---

<sup>66</sup> DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, DOF, México :D. F., 10 febrero, 2014.

tiene relación de manera directa con el tema central de la presente investigación, ya que durante el proceso de construcción de ésta no se había presentado proyecto de reformas, en virtud de que se modificaron de manera substancial, pero no total, algunas cuestiones que tiene que ver con la elección de los Consejeros Electorales que integran el Órgano de Dirección del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, razón por la cual resulta importante realizar un análisis de los principales cuerpos legales que le dan sustento al nuevo Instituto Nacional Electoral en referencia con su antecesor y que tienen relación directa con el objeto de estudio aquí planteado, por lo cual resulta primordial la revisión de las características más relevantes en cuanto a su autonomía a partir de la base V, del artículo 41<sup>67</sup>.el cual quedo de la siguiente forma:

“Artículo 41. ...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo.... En el ejercicio de esta función estatal, la certeza,

---

<sup>67</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2014.

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad... en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales....

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

- a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá

la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

- b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;
  
- c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

- d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;
  
- e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

...”

## 5.2 Se transforma el IFE en INE

Como resultado de lo anterior se tiene que, el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, se transformó en el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con lo cual se infiere que el anterior órgano electoral sólo tenía ingerencia en la organización de los procesos electorales de carácter federal, es decir, organizaba el proceso de elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo respectivamente, sin embargo no solo tiene que ver con el simple cambio de una “F” por una “N” , sino que a partir de la entrada en vigor de la ley, dicho órgano electoral comienza a tener ingerencia en la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivos y Legislativos en las entidades Federativas<sup>68</sup> tal y como se desprende del texto del primer párrafo de la fracción V del artículo 41, en relación con el primer párrafo del artículo 1º, 32 y 44, párrafo 1, incisos f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>69</sup>, a través de convenios de colaboración; asimismo se agrega un nuevo principio de máxima publicidad de las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección que se agrega al primer párrafo del apartado A, complementado con el mandato señalado en el tercer párrafo del mismo apartado; en cuanto a su estructura sigue conservando las mismas características en general que su antecesor en

---

<sup>68</sup> Colaboración entre INE y los organismos públicos locales, *Voz y Testimonio*, Cadereyta de Montes, Querétaro-México, Año 5, núm. 117, Época 1, Sección Política, pág. 1-3.

<sup>69</sup> LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

términos del artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, destacando que se integra una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral de acuerdo a las atribuciones que le otorga la ley.

### **5.3 El Instituto Nacional Electoral y la Integración del Consejo General**

Un aspecto fundamental que se deriva del Decreto con el cual se da paso al nuevo órgano electoral, tiene que ver con la elección de los Consejeros Electorales integrantes del órgano superior de dirección, elemento central de la presente investigación, razón por la cual resulta imprescindible destacar que con anterioridad a las reformas a la base V, del artículo 41 de la Constitución, el órgano superior de dirección se integraba por un consejero presidente y ocho consejeros electorales. A partir de la referida reforma, el Consejo General del INE se integra con un consejero presidente y diez consejeros electorales<sup>70</sup> los cuales deben de cumplir con los requisitos señalados en ordinal 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el mismo sentido con anterioridad contemplaba la posibilidad de reelección del consejero presidente y a partir de dicha reforma se descarta la posibilidad de su reelección, permaneciendo la no reelección de los consejeros electorales.

---

<sup>70</sup> Lamont, Federico, INE, Vargas, Baños, FRH y DV, Diario de Querétaro, Querétaro, LI, NÚM. 19,06, (26, Feb. 2014), Sección B, Nacional, pág. 7B.



Asimismo es preciso señalar que en cuanto a la ausencia o falta absoluta de los consejeros electorales prevalece la obligatoriedad para que los integrantes del consejo general lo hagan saber a la Cámara de Diputados para que ésta realice el procedimiento establecido en la constitución. En cuanto a la elección de los consejeros electorales de los consejos locales<sup>71</sup>, sigue prevaleciendo la facultad para que el Consejo General del INE realice tal función, como se venía dando en el anterior Instituto y como se señaló en el capítulo III, y como lo prevé el artículo 44, párrafo 1, incisos f) y h), en relación con el artículo 65, párrafo 1 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasa desapercibido para el de la voz que a partir de las anteriores consideraciones se hace una innovación a la base V, en el apartado A del artículo 41 de la Constitución en cuanto a la forma de llevar a cabo la elección de los consejeros electorales y se integra un procedimiento de elección; resaltando que, en un principio dicha obligación recae en la Cámara de Diputados mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes; se dice que en un principio ya que como se verá más adelante dicha obligación puede recaer en un órgano ajeno.

---

<sup>71</sup> Carlos, Lara Moreno, Urge que los Congresos Locales armonicen leyes electorales: Diputados, OEM-Infomex, México D.F., Año. LII, núm. 16,168, (16, Jun. 2014), Sección B, pág. 1-3.

#### **5.4 Bases para la elección de los Consejeros Electorales**

Por mandato constitucional a partir de la citada reforma, se establecen reglas para la elección de los Consejeros Electorales a través de la publicación de la convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los consejeros electorales que emite la Cámara de Diputados, la cual debe contener entre otras: las etapas completas, fechas límites y plazos improrrogables, en virtud de que con anterioridad a dichas reformas no se contemplaba, como se apunto en el capítulo IV<sup>72</sup>.

Aunado a lo anterior se establece la posibilidad de que, de darse el caso de que la Cámara de Diputados incumpla con el mandato constitucional, se prevé que otro órgano ajeno a ella la lleve a cabo, recayendo tal responsabilidad en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin pasar desapercibido para el de la voz que de acuerdo a la división de poderes ésta pertenece al Poder Judicial con lo cual se trastoca de nueva cuenta la autonomía del Instituto Nacional Electoral, ya que si bien es cierto la Suprema Corte esta considerada como el órgano garante de la Constitución, no menos cierto es que no es la forma como debe intervenir y, ahora en sesión pública puede realizar la elección de los consejeros electorales por medio de insaculación, es decir se remite a un simple sorteo de los candidatos que fueron seleccionados de acuerdo a las listas que

---

<sup>72</sup> Supra, Capítulo IV.

previamente sean conformadas por un Comité Técnico que para tal efecto se designe. No obstante lo apuntado prevalece la facultad para que la Cámara de Diputados a través del órgano de dirección política realice la elección ya que éste tiene la obligación de impulsar los acuerdos con la finalidad de realizar la votación y remitir al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes, para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales como lo refiere el ordinal en cita. Con lo anterior se comprueba una vez más que la Cámara de Diputados sigue metiendo las manos en el proceso de selección de los consejeros electorales, y lo que es aún más suigéneris, se da intervención a la Suprema Corte.

A la luz de lo señalado es de suma importancia mencionar que prevalece la obligatoriedad para que la Cámara de Diputados en términos del artículo 41 base V, apartado A, inciso a), de la Constitución; con los artículos 20, párrafo 2, inciso j) en relación con los artículos 34 párrafo 1, inciso i) y 34 Bis párrafo 1, incisos a), b), c), e) numerales romanos I y II, inciso f) y párrafo 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, y en concordancia con los diversos 36, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6; 37, párrafos 1 y 2; artículo 41, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, emita el acuerdo por el cual se establecen las reglas y el procedimiento de selección y elección de los consejeros electorales, mismo en el que se establece el proceso para la designación de un Comité Técnico de

Evaluación con el objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las y los aspirantes, así como la valoración de su idoneidad para desempeñar el cargo.

### **5.5 Integración del Comité Técnico de Evaluación**

Resulta muy significativo el hecho de que se instaure en la Constitución el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, el cual se integra por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres son nombradas por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución llamado IFAI, o por quien ejerza sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, en relación con el acuerdo publicado en la Gaceta Parlamentaria el 18 de febrero de 2014<sup>73</sup>. No obstante lo preconcebido se sigue observando la intervención de órganos y personajes ajenos al propio Instituto Nacional Electoral con lo cual se trastoca la autonomía del Instituto

---

<sup>73</sup> ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO EL PROCESO PARA LA INTEGRACION DEL COMITÉ TECNICO DE EVALUACION Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Gaceta Parlamentaria, México D.F., Año. XVII, núm. 3964-VII, 18 Feb. 2014.

en cuanto a la elección de los consejeros electorales se refiere, con lo que da cabida a cuestionar si dichas Instituciones cuentan con la autonomía suficiente para participar en dicho comité como aquí se expone; más aún resulta, interesante cuestionar si las personas que lo integran devienen de un proceso de legítima elegibilidad y autonomía, y que ello no sea impedimento para que realicen la labor encomendada; sin embargo no es menester del suscrito entrar en el estudio de este punto en particular, por ahora sólo baste señalarlo; lo que si es preciso señalar son las bases con las cuales se determina la integración del comité técnico de evaluación y las facultades con las que cuenta siendo las siguientes:

1. Los integrantes del Comité Técnico de Evaluación deben ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio a nivel nacional y acreditado compromiso democrático, así como contar con experiencia para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de las y los aspirantes.
2. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados requiere de inmediato a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que cada uno de los organismos mencionados designe a dos personas de reconocido prestigio como integrantes del Comité Técnico de Evaluación. Los Acuerdos a través de los cuales se realizaron los

respectivos nombramientos deben ser notificados a la Junta de Coordinación Política, a más tardar en la fecha que señala el referido acuerdo.

3. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados designa mediante Acuerdo, a tres integrantes del Comité Técnico de Evaluación, a más tardar en la fecha prevista en la convocatoria.

4. Cumplido lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados convoca a las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación para instalar sus trabajos y darles posesión en la fecha que se señala para tal efecto. En dicho acto se establecen los mecanismos de coordinación y apoyo necesarios para el debido cumplimiento de la función encomendada al Comité Técnico de Evaluación.

5. Los nombres y datos curriculares de las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación son publicados en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).

6. A partir de su instalación, el Comité define sus propias bases de operación, a fin de cumplir con lo establecido en el citado Acuerdo y en la Convocatoria. Sus determinaciones se adoptan por mayoría de votos de sus integrantes.

7. Una vez recibidas en la Junta de Coordinación Política las once listas de aspirantes a que se refiere el Transitorio Quinto del Decreto de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, concluye el encargo del Comité Técnico de Evaluación. Toda la documentación que obra en su poder se remite a la Junta de Coordinación Política para su resguardo, en términos de las leyes aplicables en la materia.

## **5.6 Facultades del Comité Técnico de Evaluación**

Con base el acuerdo publicado en la Gaceta Parlamentaria en fecha 18 de febrero de 2014, se tiene que el comité técnico de evolución cuenta con las siguientes facultades:

### **A) De la evaluación de las y los aspirantes**

El Comité Técnico de Evaluación analiza la información y documentación presentada por las y los aspirantes a fin de:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la referida convocatoria; y
- b) Evalúa su idoneidad para ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el Comité Técnico de Evaluación puede recabar la información que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes, así como requerirles que otorguen, en la forma y términos que señale, las autorizaciones que requiera para verificar la información y documentación que se le presente conforme a esta Convocatoria.

**B) De la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas de candidatos y su remisión a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados**

1. A partir de la evaluación de las y los aspirantes, en los términos señalados en el apartado anterior, el Comité Técnico de Evaluación selecciona, a los mejor evaluados, en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, a fin de integrar once listas con la conformación siguiente:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

d) Una lista para cubrir la elección del consejero Presidente que durará en su encargo nueve años.



2. El Comité Técnico de Evaluación determina el mecanismo para la integración de las y los aspirantes mejor evaluados en cada una de las listas referidas en el numeral anterior, sin que pueda establecerse como criterio de orden, una relación entre la idoneidad de las y los aspirantes y la lista específica (referida a un periodo de designación o cargo) en la que se les incorpore.

3. La misma persona no podrá ser incluida en más de una de las listas referidas con anterioridad, excepto en el caso de aquella que se integre para cubrir la elección de Consejero Presidente. En este caso, las y los candidatos que se incorporen a la lista correspondiente podrán aparecer también en cualquiera de las otras listas referidas.

4. El Comité Técnico de Evaluación remitirá a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la relación y los expedientes de las y los candidatos incluidos en las listas referidas en el numeral 1 anterior.

5. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados publicará las listas referidas en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diiuitados.uob.nix](http://www.diiuitados.uob.nix)).

De lo anterior se infiere que el Comité Técnico de Evaluación tiene una gran responsabilidad para realizar el filtro y selección de los y las aspirantes a los cargos de consejero Presidente y consejeros electorales respectivamente,

sin embargo no obstante que se prescribe en la Constitución el mandato para su debida integración, se arriba a la conclusión que se sigue interfiriendo en la autonomía del INE en cuanto a que éste no cuenta con facultad para organizar y determinar las bases para la selección y elección de los integrantes del Órgano Supremo de Dirección, dado que órganos ajenos al propio instituto son los encargados de realizar tal función resaltando que además dichos órganos se encuentra sujetos a las ordenes de la Junta de Coordinación Política; asimismo resulta de gran relevancia el hecho de que se le de cabida a la Suprema Corte de Justicia para que intervenga en la elección de los consejeros electorales por medio de la insaculación prevista, para el caso de que la Cámara de Diputados incumpla el mandato constitucional; lo anterior deviene en virtud de que Suprema Corte pertenece al Poder Judicial, luego entonces resulta que un poder esta interfiriendo con otro poder, pues de acuerdo a la descripción de la autonomía y sus características anotadas en esta investigación en relación con la teoría de la división de poderes, misma división que contempla nuestra constitución esto no debe darse, ya que lo conducente es que conozca y que resuelva las controversias que se den dentro del procedo de selección y elección, pero una vez que éste quede instaurado en la constitución y que sea facultad del INE su realización.

De la misma forma se observa que la Cámara de Diputados sigue teniendo el control para determinar las bases y la forma en que habrán de elegirse los consejeros electorales, pero sobre todo, es preciso señalar que si bien es cierto que la Constitución contempla un procedimiento y la integración de un comité técnico de evolución que se encarga de la selección de los consejeros electorales, no menos cierto es que la Cámara de Diputados sigue teniendo el control de los mismos como se desprende de la base V, apartado A, del artículo 41 de la Constitución al ser facultada la Junta de Coordinación Política, con lo que se comprueba que tanto el anterior instituto electoral como el INE, careció y carece de plena autonomía en la elección de los consejeros electorales; autonomía que se sigue trastocando a través de la intervención de otros actores y órganos ajenos; con lo que se prevé que de prevalecer esta intromisión en el órgano electoral con el cual cuentan los ciudadanos, solo se estará transgrediendo el verdadero sentido de la autonomía establecido en la constitución, lo que consecuentemente derivará en un constante deterioro y desprestigio de la Institución, lo cual sólo se traducirá en la falta de confianza de los electores.

## Conclusiones

Como resultado del análisis a la autonomía en la selección y elección de los consejeros electorales que integran el Consejo General del anterior Instituto electoral en relación con el actual INE, a partir del marco legal vigente y al procedimiento que realiza la Cámara de Diputados, aunado a los actores y órganos ajenos que intervienen para tal efecto, arribamos a las siguientes conclusiones:

**Primera:** En definitiva podemos señalar que tanto el anterior Instituto Federal Electoral como el actual INE, careció y carecen de plena autonomía, en virtud de que la autonomía implica la no sujeción a un ente o individuo para tomar de mutuo propio las decisiones que le permiten la libertad y el ejercicio pleno de sus facultades; luego entonces, y como se reitera, no podemos afirmar que el actual órgano electoral cuenta con autonomía plena para determinar los lineamientos para elegir a los consejeros electorales, integrantes del Consejo General<sup>74</sup>, como quedo de manifiesto, al estar condicionada la elección de sus consejeros electorales a las decisiones que toman los órganos ajenos; situación que lo limita en el ejercicio propio de sus funciones y actividades, con lo que se transgrede su autonomía.

---

<sup>74</sup> Angelle, Hernández Cháirez, Enfrenta el IFE etapa incierta: consejeros, El Financiero/Edición Bajío, México D.F., Año IX, núm. 2115, (29, Oct. 2013), Sección Política, pág. 35.

**Segunda:** En la actualidad el marco legal vigente faculta a la Cámara de Diputados para realizar la elección de los ciudadanos que ocuparan el cargo más importante del Consejo General, cuyo órgano tiene entre sus principales funciones: organizar la elección de los Poderes Ejecutivo y Legislativos federales, así como los procesos electorales locales; A falta de determinación o incumplimiento en los plazos y términos que para tal efecto se establecen, dicha responsabilidad recae en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, no es lo adecuado en virtud de que la Suprema corte pertenece al Poder Judicial, con lo cual asume un papel que no le corresponde, ya que, lo conducente es que conozca y que resuelva las controversias que se den dentro del proceso de selección y elección, pero una vez que éste quede instaurado en la constitución y que sea facultad del INE su realización.

**Tercera:** Los mecanismos de selección y de elección actuales que se siguen para la elección de los consejeros electorales a través del comité técnico de evaluación que se establece para tal efecto, no son lo bastante eficientes, ni confiables, no garantizan que dicho órgano no se encuentre sujeto a intereses partidistas al tener que rendir cuentas a la JUCOPU, ni mucho menos permiten que el propio Instituto los realice; razón por lo cual se considera que se deben establecer de manera adecuada en la constitución y en las leyes secundarias pero como facultad del nuevo órgano electoral, con lo cual se garantizará la autonomía plena en este aspecto tan fundamental.

**Cuarta:** Hoy por hoy el TEPJF no puede intervenir en dicho procedimiento para salvaguardar la autonomía del Instituto, en virtud de que podría incurrir en invasión a la esfera de competencia de la Cámara de Diputados, quienes al tener ingerencia sobre la designación de los integrantes del comité técnico de evaluación a través de la JUCOPU contravienen el espíritu de la autonomía contenido en la ley cimera, además no existe en la ley un procedimiento específico para hacer valer las posibles violaciones en las que podría incurrir el comité al momento de llevar a cabo la selección de los candidatos, sin pasar por alto que, en la actualidad no hay un medio eficiente que permita la defensa legal de la autonomía del Instituto para este caso específico.

**Quinta:** El actual INE se encuentra secuestrado, sometido y sujeto a los vaivenes políticos, en virtud de la falta de certeza y legalidad en el proceso de selección y elección que realiza el comité técnico de evaluación en función de su integración, lo que origina la falta de credibilidad del propio Instituto y el actuar de los consejeros en su cargo, propiciando el deterioro de la Institución y originado con ello desconfianza en la ciudadanía con lo cual queda claro que no existe la autonomía al seno del propio Instituto, mucho menos, se contempla en nuestro marco legal vigente un medio de defensa eficiente contra el actual proceso que permita en definitiva el pleno ejercicio de sus funciones y decisiones en este aspecto tan trascendental.

**Sexta:** En función de lo anterior, se considera necesario modificar el actual marco legal para dotar de amplias facultades al Instituto que le permitan organizar los procesos de selección y elección de los ciudadanos a ocupar los cargos del Consejo General, con lo cual, se fortalecerá al Instituto, se dará certeza y legalidad jurídica, y se alcanzará la madurez política y democrática que demanda la ciudadanía, garantizando y respaldando así la autonomía del Instituto.

**Séptima:** Que dentro de las facultades que tiene el Consejo General se encuentra las de nombrar a los consejeros electorales locales de los Organismos Públicos Locales, lo que tiene un trascendencia igual o mayor que la de su mismo nombramiento, por lo que no es lógico que para el nombramiento de los integrantes del Consejo General del INE se remita su elección a la Cámara de Diputados, razón por la cual, y en concordancia con tal hecho, se debe modificar este punto en la constitución para que la elección de los consejeros electorales del Consejo General la realice el propio INE.

**Octava:** Que se transgrede la autonomía del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la intervención que tienen dos Institutos autónomos a través del Comité Técnico de Evaluación, en virtud de que la propia designación de los integrantes de dichos organismos resulta cuestionable, máxime que dicho

comité se encuentra obligado a rendir cuentas a la JUCOPU de la Cámara de Diputados.

**Novena:** Queda mucho camino por recorrer en este sentido; debemos cuestionarnos sí, en la práctica, en la realidad, las actuales Instituciones autónomas con las que se cuenta cumplen con los fines para los cuales han sido creadas, razón por la cual, es menester avocarnos a la revisión pronta e inmediata de cada una de ellas, pues no basta que se encuentren de manera directa e inmediata contempladas en la CPEUM, máxime que, en la realidad su funcionamiento dista mucho de lo señalado en el espíritu de la ley.

**Décima:** Se tiene que velar para que los ciudadanos puedan ejercer de manera libre y responsable sus derechos político-electorales, así como también, se tiene que velar por la defensa de la autonomía de tales Instituciones, motivo por el cual, se tiene que continuar con la investigación y análisis de los actuales medios de defensa con los que se cuenta para verificar si son los adecuados o se requiere su modificación para garantizar y contrarrestar el indebido ejercicio del poder de quienes lo detentan.



## Fuentes

### **BIBLIOGRÁFICAS:**

1. Barquín Álvarez, Manuel, El Instituto Federal Electoral, organización y funciones, en (Coord. KRIEGER, Emilio), Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos, México D.F., Co. Ed., CIIH-UNAM/ Miguel Ángel Porrúa, 1993.
2. Boquera Oliver, José María, Derecho Administrativo, Volumen I, 13ª edición, Buenos Aires, Ediciones de Contabilidad Moderna, 1996.
3. Carbonell, Miguel, Constitución, reforma constitucional y fuentes del derecho en México, 5ª ed., México D.F., Coedición con IJ-UNAM/Porrúa, 2004.
4. Cárdenas Gracia, Jaime, et al, Estudios Jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral, México D.F., Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
5. Cárdenas Gracia, Jaime, Se refiere a Órganos de relevancia constitucional.
6. \_\_\_\_\_Cárdenas Gracia, Jaime, Una constitución para la democracia, México D.F., IJ-UNAM, 1996.
7. Cárdenas Márquez, Carlos César, Temas electorales, (Coord. HERNÁNDEZ, Ma. del Pilar), México D.F., Ed., Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2001.
8. García Laguardia, Jorge Mario, La autonomía universitaria en América Latina, mito y realidad, México D.F., Ed., UNAM, 1977.
9. García Máynez Eduardo, Introducción al Estudio del derecho, 50ª ed., México D.F., Ed., Porrúa, 2000.
10. \_\_\_\_\_García Máynez, Eduardo.
11. Lachira Sáens, Cesar Augusto, Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, FACULTAD DE DERECHO, C.U., Querétaro, Qro.,-México,2003.

12. Montesquieu, Charles Louis de Secondat, Del Espíritu de las Leyes, Madrid, Ed., Tecnos, 1972.

13. Muñoz Ledo, Porfirio, Por una nueva constitución para refundar la República, en Hacia una nueva constitucionalidad, México D.F., Ed., IJ-UNAM, 2000.

14. Núñez Jiménez, Arturo, La reforma electoral de 1989-1990, México D.F., Ed., FCE, 1993.

15. Ochoa Campos, Moisés, Descentralización o autonomía municipal, México D.F., Ed., Índice, 1982.

16. Romero, Juan y Emilio Zebadúa, ¿Sin defensa legal?, El control Constitucional y la integración del Consejo General del IFE, México D.F., Ed., Grupo Parlamentario del PRD LIX legislatura, abril 2005.

17. Serrano Migallón, Fernando, (Comp.), Legislación electoral mexicana. Génesis e integración, México D.F., Ed., Miguel Ángel Porrúa, 1991.

18. Valadés, Diego, El control del poder, México D.F., Ed., IJ-UNAM, 1998.

### **DICCIONARIOS:**

Diccionario Enciclopédico Grijalbo, España, Ed., Grijalbo, 1991.

### **LEGISLACIÓN:**

1. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México D.F., 2008.

2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2014.

4. ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, México D.F., 2010.

5. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

6. LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, México D.F., 2008.

7. LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, México D.F., 2014

8. LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México D.F., 2013.

9. LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, México D.F., 2013.

### **ACUERDOS:**

1. ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO EL PROCESO PARA LA INTEGRACION DEL COMITÉ TECNICO DE EVALUACION Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Gaceta Parlamentaria, México D.F., Año. XVII, núm. 3964-VII, 18 Feb. 2014.

2. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRAR LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS 32 CONSEJOS LOCALES, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES DE 2011-2012 Y 2014-2015, PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, México D.F., 1ª Sección, 01 Sept. 2011, p. 35.

3. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG384/2011 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LOS CONSEJROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-14863/2011. CG82/2012,

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, México D.F., 1ª Sección, 06 Marzo 2012, p. 78

4. CAMARA DE DIPUTADOS, JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA, CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO O CANDIDATA PARA OCUPAR EL CARGO VACANTE DE CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CONCLUIRA EL 30 de octubre de 2019, Gaceta Parlamentaria, México D.F., núm. 3821, 28 Feb. 2013.

### **DECRETOS:**

1. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, México :D. F., 11 junio, 2013.

2. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, DOF, México :D. F., 10 febrero, 2014.

### **PERIÓDICOS:**

1. Dolores, Acosta, Opera IFE con 4 consejeros, OEM-Infomex, México D. F., Año LI, núm. 18,946, (31, Oct. 2013), sección B, pág. 1-3.

2. Colaboración entre INE y los organismos públicos locales, Voz y Testimonio, Cadereyta de Montes, Querétaro-México, Año 5, núm. 117, Época 1, Sección Política, pág. 1-3.

3. José Antonio, Crespo, IFE:¿consejeros de relleno?, NOTICIASQUERÉTARO, Querétaro-México, Año XL, núm. 1593, (19, Nov. 2013), Sección OPINIÓN, pág. 11A.

4. Martha Elva, González, Advierte investigador que el IFE está al servicio de los partidos y no de los ciudadanos, OEM-Infomex, México D.F., Año L, núm. 18,363, (21, Marzo. 2012), Sección B, pp. 1,3.

5. \_\_\_\_\_ Martha Elva, González, Cárcel y multas si diputados no eligen consejeros del IFE, Diario de Querétaro, Querétaro-México, Año XLIX, núm. 18,257, (02, Dic. 2011), Sección B, Op Cit, pág. 3.

6. Angelle, Hernández Cháirez, Enfrenta el IFE etapa incierta: consejeros, El Financiero/Edición Bajío, México D.F., Año IX, núm. 2115, (29, Oct. 2013), sección Política, 35.
7. \_\_\_\_\_ Angelle, Hernández Cháirez, Magistrados contra el INE, El Financiero/Edición Bajío, México D.F., Año IX, núm. 2111, (23, Oct. 2013), sección Política, Op Cit., pág. 40.
8. A., Hernández, Paran Proyecto de redistribución, El Financiero/Edición Bajío, México D.F., Año IX, núm. 2115, (29, Oct. 2013), sección Política, pág. 35.
9. Federico, Lamont, Bien venido INE, Perfiles IFE, Diario de Querétaro, Querétaro-México, Año LI, núm. 18,859, (13, Nov. 2013), Sección B, Nacional, pág. 7B.
10. \_\_\_\_\_ Federico, Lamont, INE, Vargas, Baños, FRH y DV, Diario de Querétaro, Querétaro, LI, NÚM. 19,06, (26, Feb. 2014), Sección B, Nacional, pág. 7B.
11. Carlos, Lara Moreno, Urge que los Congresos Locales armonicen leyes electorales: Diputados, OEM-Infomex, México D.F., Año. LII, núm. 16,168, (16, Jun. 2014), Sección B, pág. 1-3.
12. Yvonne, Reyes Campos, Hay consenso para reforma política: PAN y PRI, RUMBO DE MÉXICO, Año X, núm. 3,523, Época 1, (11, Nov. 2013), PORTADA.
13. \_\_\_\_\_ Yvonne, Reyes Campos, Rechazan sesgo partidista en elección de consejeros, RUMBO DE MÉXICO, Año X, núm. 3,523, Época 1, (11, Nov. 2013), Op Cit, PORTADA.
14. Marisol, Reyes Soto, El Debate de fondo sobre el Instituto Nacional Electoral, AMQuerétaro, Querétaro-México, Año 11, núm. 3,742, (21, Oct. 2013), Sección A, pág. 4A.
15. Uno de los principales problemas derivado de la falta de concertación política en la Cámara de Diputados para nombrar a los Consejeros, es un Instituto Incompleto, TRIFE Corrige a los Diputados, Diario de Querétaro, Querétaro-México, Año LI, núm. 18,797, (03, Jun. 2013), Sección B, pág. 2.

16. Gabriel, Xantomilla, No lograron Diputados mayoría para designar a los consejeros del IFE, OEM-Infomex, México D.F., Año XLIX, núm. 18,202, (07 Oct. 2011), Sección B, pág. 4.

### **REVISTAS:**

1. Cesar, Aguilar García, TRUEQUE, REVISTACAMBIO, México D.F., Año11, núm. 602, (10-16, Nov. 2013), PORTADA.

2. Jaime, Cárdenas Gracia, Justificación de los Órganos Constitucionales Autónomos, Derecho y Cultura, México D.F., Año 2001, núm. 2, (Invierno 2000 – 2001), Op Cit, p. 17 y 18.

3. Jorge, Carpizo, La reforma constitucional de 1999 a los organismos protectores de los derechos humanos, Cuestiones constitucionales, México D.F., IJ-UNAM, Año 2000, núm. 3, (Julio-Diciembre de 2000), p. 34.

4. Juan Carlos, Gómez Martínez, Algunas consideraciones en torno al Futuro Instituto Electoral del Distrito Federal, II. El desarrollo de la organización electoral. Breve estudio histórico y comparado, Lex, México D.F., 3ª Época, Año IV, número 38, (Agosto. 1998), págs. 13-16.

5. Luz, Lomelí Meillon, Los órganos electorales, un espacio de participación ciudadana, Espiral, Universidad de Guadalajara, México, Vol. XII, núm. 36, (Mayo-Agosto. 2006), pp. 41 -60.

6. Raymundo Gil, Rendón, ¿Qué son los órganos constitucionales autónomos?, La Barra, Colegio de Abogados, A.C., número 26, (junio 2000), pp. 36 ss.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS:**

1. Ascención, Arturo, La creación de un solo instituto electoral, una idea viable a largo plazo. La propuesta del PAN tiene puntos positivos, aunque implicaría una "cirugía mayor" a todo el sistema electoral, según consejeros del IFE, <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/05/15/la-creacion-de-un-solo-instituto-electoral-una-idea-viable-a-largo-plazo>, Miércoles, 15 de mayo de 2013 a las 06:19.

2. Beteta, M Oscar, No es lo óptimo trabajar sin un consejero: Marván, <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=322022>, 2 de mayo de 2013.

3. Caporal, Isaac, Partidos disputan designación de nuevo consejero del IFE, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/8180/Partidos-disputan-designacin-de-nuevo-consejero-del-IFE>, 02/Apr/2013 08:31.
4. Cervantes, Jesusa, Iremos a la corte si el TEPJF elige a consejero electoral: PAN-PRD, <http://www.proceso.com.mx/?p=347597>, 16 de julio de 2013.
5. Contreras Salcedo, Jaime, Permanente emitirá decreto de convocatoria para nuevo consejero del IFE, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/05/30/901727>.
6. Domínguez Camacho, José Miguel, Instituto nacional electoral: una dosis de realismo, <http://eleconomista.com.mx/foro-economico/2013/05/30/instituto-nacional-electoral-dosis-realismo>, 30 Mayo, 2013, 22:16.
7. Farah Gebara, Mauricio, ¿ES NECESARIO UN INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL?. Cobra fuerza la idea de sustituir al IFE por un Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sería responsable de organizar, administrar, supervisar y sancionar no sólo a los comicios federales, sino también a los estatales y locales, con lo cual desaparecerían los 32 Institutos Estatales Electorales, <http://www.lasillarota.com/estados/item/68514-%C2%BFes-necesario-un-instituto-nacional-electoral>, 25/MAY/2013, 06:00 HRS.
8. Galván, Flavio, Atentado al federalismo, Instituto Nacional Electoral, <http://www.uniradioinforma.com/noticias/politica/articulo193991.html#sthash.74NfChxV.dpuf>, Domingo 19 de Mayo, 13:10 por Notimex
9. JPG, Cámara de Diputados está obligada a designar consejero, detalla Valdés Zurita, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/24/895789>.
10. Méndez, Enrique, Diputados analizan anticipar la elección de consejeros del IFE, [www.jornada.unam.mx/2013/02/11/politica/019n1pol](http://www.jornada.unam.mx/2013/02/11/politica/019n1pol).
11. OGZ, Acudirá PRI ante el TEPJF por vacío de consejero en el IFE, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/04/30/896791>.
12. Peláez, Maxi, Se agota el plazo para elegir al consejero del IFE. Mañana concluye el periodo de sesiones en la Cámara de Diputados y los legisladores aún no han elegido al nuevo consejero del IFE, <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/153028/se-agota-el-plazo-para-elegir-al-consejero-del-ife>, 29 de abril de 2013 14:54 hrs.

13. Romo, Gerardo/Agencia Reforma, Rechazan en estados centralizar elecciones, <http://heraldo.mx/rechazan-en-estados-centralizar-elecciones/>, 03 / 06 / 2013.

14. Sartori, Giovanni, Liberty and Law, en Kenneth S. Templeton, The politization of Society, Ed., Liberty Press, 1979. Citado en [http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/45\\_1\\_Sartori.pdf](http://www.eseade.edu.ar/files/Libertas/45_1_Sartori.pdf)

15. Soto, Elidet, 17 de 46 aspirantes a consejeros del IFE tienen experiencia electoral, <http://www.vertigopolitico.com/articulo/6494/17-de-46-aspirantes-a-consejeros-del-IFE-tienen-experiencia-electoral>, 11/Mar/2013 11:46.

16. Zepeda, Aurora, Es deplorable la falta de consejero del IFE, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/05/02/897032>.



## Anexos

### ANEXO I



#### Consulta Respuesta

**Folio**

1430

**Medio de Notificación**

Por medio del sistema

**Tipo de Solicitud**

Acceso a la Información Pública

**Medio de Reproducción**

Sistema

**Fundamentación:**

Palacio Legislativo de San Lázaro, 6 de mayo de 2009.

En atención a su solicitud con número de folio **1430** recibida el 30 de marzo del año en curso consistente en: *"...Estoy realizando una investigación del proceso de selección que se siguió para elegir y designar, tanto al Presidente como a los ocho Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, llevada a cabo en el año inmediato anterior, así como la que se siguió en el momento de la designación del anterior Presidente del Consejo General Electoral, Lic. Luis Carlos Ugalde. Y para el caso de ser necesario la impresión de documentos, archivos o su almacenamiento, solicito se me informe la manera en la cual puedo obtenerlos y el costo de los mismos, o en su defecto, la fuente de consulta de los mismos que permita su estudio..."*

Con fundamento en los Artículos 1, 2, 6 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículos 73, 74 y 77 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, esta Unidad de Enlace hace de su conocimiento lo siguiente:

**Se adjunta la información de su interés en archivo que consta de tres páginas en formato pdf.**

En base al Artículo 98 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados, si la respuesta no es satisfactoria, usted cuenta con quince días hábiles a partir de la fecha de esta notificación para interponer un Recurso de Revisión ante el Órgano Rector, el cual puede ser presentado mediante escrito libre, en formatos, o mediante el sistema electrónico.

**Descripción:****Archivos:****Archivos**

ANEXO II



Comisión de Gobernación

LIC. EMILIO SUÁREZ LICONA  
SECRETARIO INTERINO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE

En relación al oficio SSP/LX/3.- 1604/2009 por el que se remite a esta Comisión la copia del oficio JCP/SQM/AGB/AMF/01266/010409 de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados sobre la solicitud de información a la Unidad de Enlace de Acceso a la Información, formulada por el C. Octavio Olvera Hernández, con fundamento en el artículo 11, numeral 1, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados en la cual requiere: ***"...Documentación impresa o en almacenamiento de datos referente al proceso de selección efectuado en elección y designación, tanto del Presidente como de los ocho Consejeros Electorales del IFE, llevada a cabo en el año inmediato anterior, así como la que se siguió en el momento de la designación del anterior Presidente del Consejo General Electoral, Lic. Luis Carlos Ugalde; o bien, se le informe de las fuentes de consulta disponibles para conocer dicha información y el costo de la misma"***.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Gobernación, en cumplimiento de los artículos 2, inciso d); 3, inciso d) y 11 del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Cámara de Diputados, procede a proporcionar la siguiente información:

1. El proceso de selección del actual Consejero Presidente y los Consejeros integrantes del Consejo General del IFE, obedeció al decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, llevándose a cabo en convocatorias distintas como se puntualiza en las siguientes consideraciones.
2. De conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se presenta al Pleno de la Cámara de Diputados el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal



## Comisión de Gobernación

Electoral, publicado el 20 de noviembre de 2007 en la Gaceta Parlamentaria, en este sentido, la Comisión de Gobernación procedió a seleccionar y entrevistar a los candidatos interesados para el cargo de Consejero Presidente y de dos Consejeros Electorales. La ronda de entrevistas de los candidatos seleccionados fue publicada el 3 de diciembre de 2007 en la Gaceta Parlamentaria.

3. Concluidas las entrevistas, se integró la lista de treinta y nueve candidatos con el perfil idóneo para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales, misma que fue publicada el 13 de diciembre de 2007 en la Gaceta Parlamentaria, con el fin de que la Cámara de Diputados procediera a la elección del Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, de conformidad con el Acuerdo que norma el Procedimiento para la Elección del Consejero Presidente y de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 11 de febrero de 2008 en la Gaceta Parlamentaria.
4. El segundo proceso de selección se realizó de conformidad con el Acuerdo de la Cámara de Diputados para el proceso de selección de candidatos y candidatas a ocupar el cargo de Consejeros Generales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 23 de abril de 2008 en la Gaceta Parlamentaria; en este sentido, la Comisión de Gobernación procedió a la selección y entrevistas de los candidatos interesados. La ronda de entrevistas de los candidatos seleccionados fue publicada el 23 de mayo de 2008 en la Gaceta Parlamentaria.
5. Concluidas las entrevistas, se integró la lista de treinta y cuatro candidatos con el perfil idóneo para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales, misma que fue publicada el 6 de junio de 2008 en la Gaceta Parlamentaria, con el fin de que la Cámara de Diputados procediera a la elección de tres Consejeros Electorales, de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se presentan al Pleno de la H. Cámara de Diputados, las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejeros Electorales para su elección, publicado en el Diario de los Debates de 20 de junio 2008. La información del segundo proceso de selección puede encontrarse en el microsítio de la Comisión de Gobernación: [http://www.diputados.gob.mx/IFE\\_consejero08.html](http://www.diputados.gob.mx/IFE_consejero08.html)

2



## Comisión de Gobernación

6. Finalmente, en cuanto al proceso de selección del Consejero Presidente Luis Carlos Ugalde, se hace mención que el 3 de noviembre de 2003 fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el Acuerdo de la Mesa Directa que norma el Procedimiento para la Elección de Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL,  
A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.**

4/31  
**MOISÉS EAILÓN JIMÉNEZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

3  
Av Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969 México, D.F.;  
Edificio D, Nivel 3; Tel./Comm: 5036-0000 ext. 57128; Lada sin costo: 01-800-718-4291  
correo-e: diodoro.carrasco@congreso.gob.mx

## ANEXO III



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### Junta de Coordinación Política

#### CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CANDIDATO O CANDIDATA PARA OCUPAR EL CARGO VACANTE DE CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CONCLUIRA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 41, Base V, párrafos segundo, tercero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110, 111 y 112 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 20 numeral 2, inciso i), 34 numeral 1, inciso h), y 34 Bis, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

#### CONVOCA

A las y los ciudadanos que reúnan los requisitos constitucionales, legales y los que establece esta Convocatoria, a participar en el proceso de selección del candidato(a) para ocupar el cargo vacante de Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que concluirá el 30 de octubre de 2019, bajo el siguiente:

#### PROCEDIMIENTO

**PRIMERO.** Las y los aspirantes a candidato(a) deberán cumplir y acreditar, fehacientemente, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no adquirir ninguna otra nacionalidad, durante el periodo de su encargo, en caso de ser designado consejero electoral;
- b) Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, contados a partir de la fecha de la presente Convocatoria y contar con los conocimientos y experiencia en materia electoral que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Lo anterior se comprobará acreditando, en los términos señalados en el Punto SEGUNDO de este procedimiento, numeral 3 de esta Convocatoria; que la o el aspirante haya escrito y publicado, en libros, periódicos o revistas de amplia circulación, análisis

4



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

originales, referidos al sistema electoral mexicano, ya sea en sus componentes históricos, doctrinarios, jurídicos o prácticos, o bien relativos a aspectos específicos de alguna de las elecciones federales celebradas en 2009 o 2012,

- f) Gozar de buena reputación y no haber sido encontrado (a) responsable por sentencia irrevocable de delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
- h) No haber sido registrado (a) como candidato (a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- j) No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento; y,
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral durante el último proceso electoral federal ordinario.

**SEGUNDO.** Las asociaciones o instituciones académicas o las organizaciones no gubernamentales que propongan algún aspirante a candidato o los propios aspirantes a candidatos, los días 7 y 8 del mes de marzo del año dos mil trece, con horario de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:30 a las 21:00 horas, deberán acudir personalmente a entregar, en las instalaciones de la Comisión de Gobernación, situadas en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ubicada en avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio D, piso Tercero, Colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, Distrito Federal, previa cita a los teléfonos 01800-1-CAMARA, es decir, 01800-1-226272 y al conmutador 5036-0000, extensiones 53098, 57130 y 57131, la siguiente documentación:

1. Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el candidato (a) (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
2. Copias certificadas del acta de nacimiento, de la credencial para votar con fotografía y del Título Profesional o Cédula Profesional.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

3. Para los efectos de acreditar los conocimientos y experiencia a que se refieren los incisos d) y e) del punto PRIMERO anterior, deberán anexarse: copia fotostática de los libros, periódicos o revistas en que se publicaron los ensayos, en los que conste de manera indubitable la autoría del aspirante;
4. Carta en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial. (Conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
5. Carta de aceptación de las bases y procedimientos de la presente convocatoria firmada por el aspirante. (Conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
6. Ensayo de autoría propia, ya publicado o inédito, en un máximo de diez cuartillas, sobre un tema relativo a la problemática futura del sistema electoral federal. Dicho ensayo deberá entregarse en versión electrónica, e impresa en dos tantos. (Fuente Arial, 12 puntos; márgenes de 2.5 centímetros y espacio de interlineado de 1.5)
7. Cuando la propuesta sea sustentada por una asociación o institución académica, deberá acompañarse de una carta suscrita por el rector, presidente o director de la misma.
8. Si la propuesta es sustentada por una organización no gubernamental, deberá acompañarse con una copia certificada del acta constitutiva correspondiente, así como una carta del representante legal, debidamente autorizado, en la que se haga constar la decisión de la organización de postular al aspirante.
9. En caso de que la propuesta sea sustentada por un grupo de ciudadanos, deberá acompañarse, además, una carta en la que hagan constar su propuesta y la copia del anverso y reverso de la credencial de elector de los firmantes.

**TERCERO.** Dentro del plazo comprendido entre el 12 y 15 del mes de marzo del año en curso, la Comisión de Gobernación integrará los expedientes y revisará la documentación de los aspirantes a candidato a fin de verificar que reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria. Para tales efectos podrá allegarse de los elementos que estime pertinentes, o realizar las consultas que estime necesarias.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior y más tardar el 18 de marzo de 2013, la Comisión de Gobernación determinará los candidatos(a) a consejeros electorales que cumplan con los

6



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

requisitos señalados en la presente convocatoria, misma que será remitida a la Junta de Coordinación Política y publicada en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).

**QUINTO.** Publicada la lista a que se refiere el punto inmediato anterior, durante el plazo improrrogable de dos días naturales, contados a partir de dicha publicación, cualquier persona, física o moral, podrá presentar, por escrito, objeciones, fundadas y motivadas, ante la Comisión de Gobernación, aportando los elementos de prueba que correspondan. Al escrito de referencia se acompañará copia de la credencial para votar del o la ciudadana que la suscribe, acompañada, en su caso, de copia certificada del acta constitutiva correspondiente; deberá entregarse en las instalaciones de la Comisión de Gobernación, en la dirección antes señalada.

En la lista arriba señalada se indicará la fecha y hora en que deberán acudir los candidatos para el desahogo de entrevistas. Las citas se asignarán en estricto orden alfabético. Tal publicación surtirá efectos de notificación para los aspirantes.

**SEXTO.** Las entrevistas serán desarrolladas por la Comisión de Gobernación; tendrán una duración máxima de sesenta minutos para cada aspirante y se desarrollarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Se realizarán entre el 1 y el 8 de abril del año en curso. La Comisión de Gobernación se declarará en sesión permanente a efecto de entrevistar a cada uno de los candidatos quienes contarán con cinco minutos para exponer los puntos centrales de su ensayo y no podrán ser interrumpidos durante ésta. Cada grupo parlamentario presente, en orden ascendente, podrá formular una pregunta hasta por dos minutos.

II. Las preguntas sólo podrán versar sobre aspectos técnicos o jurídicos propios de la materia electoral y tendrán como propósito comprobar que los candidatos poseen el perfil adecuado, así como los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño eficaz y calificado de sus funciones.

III. Cada candidato contará hasta con cinco minutos para responder, en el orden en que se formulen, las preguntas que se formulen.

IV. Las entrevistas se realizarán en sesiones públicas y serán transmitidas por el Canal del Congreso.

V. Antes del 30 de marzo, los grupos parlamentarios podrán acreditar por conducto de su coordinador, una relación de Diputados Federales que no formen parte de la Comisión de Gobernación, para participar con el carácter de sustitutos en la etapa de entrevistas.





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

El número de Diputados Federales sustitutos acreditados no podrá exceder el número de legisladores que le corresponde a cada Grupo Parlamentario en la proporción de la integración de la Comisión de Gobernación. Durante el desarrollo de las entrevistas, solo podrá participar el número de legisladores que corresponda a dicha integración.

VI. Los candidatos deberán acudir en el día y hora señalados en la lista que se publique para tal efecto, sin que esta cita pueda reprogramarse, salvo por ausencia en caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio de la propia Comisión de Gobernación.

VII. No podrán llevarse a cabo entrevistas o reuniones con aspirantes o candidatos fuera del procedimiento de esta convocatoria.

**SÉPTIMO.** Al término de las entrevistas y antes del 12 de abril del presente año, la Comisión de Gobernación integrará la lista final de candidatos que serán considerados para la elección, sin que puedan incluirse más de cinco candidatos, y la remitirá mediante dictamen que consagre los resultados derivados de la evaluación de los aspirantes, a través de su Presidente, a la Junta de Coordinación Política.

**OCTAVO.** Antes del cierre del segundo periodo de sesiones ordinarias correspondiente al primer año de ejercicio de la LXII legislatura de la Cámara de Diputados, los Grupos Parlamentarios, a través de la Junta de Coordinación Política, determinarán la propuesta del candidato o candidata a Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral, para el periodo que concluirá el 30 de octubre de 2019.

**NOVENO.** En sesión de la Cámara de Diputados la Junta dará a conocer al Pleno la propuesta a que se refiere el punto inmediato anterior, para su discusión y votación. Leído que fuese el Orden del Día y el Acta de la sesión anterior, la propuesta será el tercer punto de la orden de día en la respectiva sesión; no se podrán presentar mociones suspensivas.

Será designado Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral la candidata o candidato que resulte electo por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en la sesión.

**DECIMO.** De no cumplirse, en una primera votación el requisito de las dos terceras partes de los individuos presentes, la propuesta será devuelta, sin que proceda mayor trámite ni debate, a la Junta de Coordinación Política, a fin de que ésta decida si, en la misma sesión, presenta una segunda propuesta; de ser así, la misma será sometida de inmediato al conocimiento, discusión y votación en el Pleno.



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

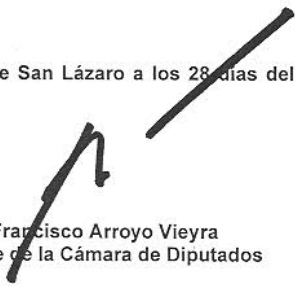
## Junta de Coordinación Política

**DÉCIMO PRIMERO.** Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por la H. Cámara de Diputados.

**DÉCIMO TERCERO:** Se instruye a la Secretaría General, al área de comunicación social y al Canal del Congreso a dar la más amplia difusión a la presente Convocatoria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 28 días del mes de febrero de 2013.

  
Dip. Francisco Arroyo Vieyra  
Presidente de la Cámara de Diputados


## ANEXO IV

Gaceta Parlamentaria, año **XI**, número 2511, viernes 23 de mayo de 2008

**Acuerdos:** De la Comisión de Gobernación, relativo a la publicación de la lista de candidatos a consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Acuerdos <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2008/may/20080523.html#Acuerdos>

DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



**COMISION DE GOBERNACIÓN**

*"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"*

**DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A ENTREVISTAR PARA OCUPAR LOS CARGOS A CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**ACUERDO**

- 1.- De conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, primer párrafo, de la Convocatoria de la Cámara de Diputados para el proceso de selección de candidatos y candidatas a ocupar el cargo de Consejeros Generales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado en la Gaceta Parlamentaria el veintitrés de abril de dos mil ocho, y habiéndose cumplido los numerales Primero a Tercero de la misma, la Comisión de Gobernación procede a la publicación de la lista de candidatos y candidatas que cumplieron con los requerimientos señalados en la Convocatoria.
- 2.- En esta lista se señala la fecha y hora en que deberán acudir los candidatos y candidatas al recinto legislativo de San Lázaro para el desahogo de las entrevistas a que se refiere el numeral quinto de la Convocatoria señalada.
- 3.- La lista de candidatos y candidatas será publicada en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados.
- 4.- Tal publicación surtirá efectos de notificación a los candidatos y candidatas.

**Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintidós días de mayo de dos mil ocho.**



DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CÁNDIDAS A ENTREVISTAR PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

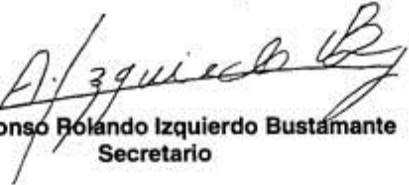
**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**


Dip. Dióforo Carrasco Altamirano  
Presidente


Dip. Juan Enrique Barrios Rodríguez  
Secretario


Dip. Rogelio Carbajal Tejada  
Secretario

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama  
Secretaria

  
Dip. Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante  
Secretario

  
Dip. Manuel Portilla Dieguez  
Secretario

  
Dip. Alberto Amador Leal  
Secretario

  
Dip. Layda Elena Sansores San Román  
Secretaria

Dip. Carlos Armando Biebrich Torres

  
Dip. César Capacho Quiroz

Dip. Ricardo Cantú Garza

  
Dip. Ariel Castillo Nájera

Dip. Jesús De León Tello

  
Dip. Ma. del Carmen Fernández Ugarte



DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A ENTREVISTAR PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Dip. José Jesús Reyna García

Dip. Javier Hernández Manzanares

Dip. Juan Darío Lemarroy Martínez

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra

Dip. Mario Eduardo Moreno Álvarez

Dip. Adolfo Mota Hernández

Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega

Dip. Raciél Pérez Cruz

Dip. Gerardo Priego Tapia

Dip. Salvador Ruiz Sánchez

Dip. Francisco Javier Santos Arreola

Dip. Rosa Elva Soriano Sánchez

Dip. Alberto Vázquez Martínez

Dip. Gerardo Villanueva Albarrán

Dip. Javier Martín Zambrano Elizondo

Lista de candidatos y candidatas a entrevistar



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG384/2011 MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES QUE SE INSTALARÁN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES 2011-2012 Y 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-14863/2011. CG82/2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG82/2012.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG384/2011 mediante el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-14863/2011. CG82/2012.**

#### ANTECEDENTES

- I. El Consejo General, en su sesión extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2005, aprobó el Acuerdo CG203/2005 por el cual se designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalaron para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- II. En sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2006, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG78/2006 por el cual se designaron a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales para los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.
- III. En la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2008, mediante el Acuerdo CG472/2008, se designó a los Consejeros Electorales Propietarios en los Consejos Locales, se declaró el total de vacantes en los Consejos Locales del Instituto y se aprobó el procedimiento para la designación de Consejeros Electorales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- IV. El Consejo General, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2008, aprobó el Acuerdo CG517/2008 por el cual se designó a los Consejeros Electorales que ocuparon las vacantes de los Consejos Locales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. Que durante la sesión extraordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG222/2011 por el que se aprueba el procedimiento para integrar las propuestas de ciudadanos para ocupar los cargos de consejeros electorales de los 32 Consejos Locales, durante los Procesos Electorales Federales de 2011-2012 y 2014-2015.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG325/2011, este Consejo General designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de octubre de 2011.
- VII. Inconforme por no haber sido designada, el 11 de octubre de 2011, la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo CG325/2011, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-JDC-10804/2011, y turnado en la a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.
- VIII. En sesión de fecha 16 de noviembre de 2011, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales señalado en el antecedente que precede, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

**"EXPEDIENTE: SUP-JDC-10804/2011**

**ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ**

[...]

**RESUELVE:**

*PRIMERO. En lo que es materia de impugnación, se **REVOCA** el Acuerdo general número CG325/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*SEGUNDO. En los términos señalados en la parte final del considerando último de la presente resolución, se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral un plazo máximo de CINCO DIAS, a fin de que en un nuevo ejercicio de valoración defina lo que en derecho proceda, respecto de las designaciones de consejeros electorales propietarios y suplentes del Estado de Durango.*

*[...]*

- IX. En cumplimiento a la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-JDC-10804/2011, en sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011, este máximo órgano de dirección aprobó el Acuerdo CG384/2011 por el que modificaba el diverso CG325/2011 por el que designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015.
- X. En fecha 08 de diciembre de 2011, la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz sometió a la consideración de la H. Sala Superior su inconformidad con la actuación de este Consejo General contenida en el Acuerdo CG384/2011.
- XI. Mediante acuerdo de fecha 30 de diciembre del año próximo pasado, emitido por el Presidente por Ministerio de Ley, la máxima instancia jurisdiccional radicó el expediente bajo el número SUP-JDC-14863/2011, en la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza.
- XII. En fecha 01 de febrero de 2012, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales citado, en cuyos puntos resolutivos determinó lo siguiente:

***"EXPEDIENTE: SUP-JDC-14863/2011***

***ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ***

*[...]*

**RESUELVE:**

*PRIMERO. En lo que es materia de impugnación, se **MODIFICA** el Acuerdo general número CG384/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral.*

*SEGUNDO. En los términos señalados en la parte final del considerando último, se concede al Consejo General del Instituto Federal Electoral un plazo máximo de CINCO DIAS, contados a partir del siguiente a aquél en que se haga de su conocimiento la presente determinación, a fin de que se designe consejero suplente en el Consejo Local del Estado de Durango, en sustitución de María de Lourdes Gamboa de la Peña, cuyo nombramiento ha quedado sin efectos.*

*TERCERO. Hasta en tanto lo anterior ocurre, deberá permanecer en su cargo la ciudadana de mérito y estimarse válidos los actos de los que tome parte.*

*[...]*

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de acuerdo con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g) del Código Electoral Federal, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código de la materia, dispone que el Instituto Federal Electoral se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en dicho ordenamiento legal.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, párrafo 1 del mismo ordenamiento jurídico, el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Comicial Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Que el artículo 109 del citado ordenamiento legal establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código de la materia, y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, es atribución del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de octubre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 138 del Código Electoral Federal.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c) del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
10. Que los artículos 138, párrafo 1 del mismo ordenamiento legal y 17, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
11. Que el artículo 138, párrafo 3 del Código Electoral Federal, dispone que los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, inciso f), del Código de la materia y que por cada Consejero Electoral habrá un Suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el Suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.
12. Que el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los requisitos que deberán satisfacer los Consejeros Electorales de los Consejos Locales, mismos que a continuación se enuncian:
  - a) Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
  - b) Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;
  - c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;



- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
13. Que el párrafo 2 del artículo 139 del Código Electoral Federal establece que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
14. Que el artículo 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria.
15. Que en ejercicio de la atribución conferida a este Consejo General prevista en los artículos 118, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el 07 de octubre de 2011 este órgano designó a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los Procesos Electorales Federal 2011-2012 y 2014-2015; decisión que fue controvertida por diversos ciudadanos y que en los expedientes números SUP-JDC-10804/2011, SUP-JDC-10809/2011, SUP-JDC-10811/2011 SUP-JDC-10822/2011 y su acumulado SUP-JDC-10823/2011, SUP-JDC-10836/2011 y SUP-JDC-11449/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó revocar la designación de las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Durango, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, así como la designación de una Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Local del estado de Hidalgo.
16. Que la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz presentó nuevamente su inconformidad contra la determinación de este Consejo General emitida en el Acuerdo CG384/2011, misma que fue identificada con el número de expediente SUP-JDC-14863/2011, y en sesión pública de fecha 01 de febrero de esta anualidad, la máxima instancia jurisdiccional determinó expresamente lo siguiente:

**“EXPEDIENTE: SUP-JDC-14863/2011**

**ACTORA: BEATRIZ REYES ORTIZ**

[...]

*Efectos. En mérito de lo expuesto, lo conducente es MODIFICAR, en lo que corresponde a la designación de los consejeros electorales al consejo local del Estado de Durango, el acuerdo controvertido, a fin de que la autoridad, fundada y motivadamente haga el ejercicio de valoración correspondiente, bajo criterios objetivos, realice el análisis exhaustivo de los requisitos atinentes y en general del resto de los parámetros a examinar, expresados en la propia convocatoria, concluido lo cual, como procede, designe en lugar de la ciudadana cuya designación se deja sin efectos, a la o el ciudadano que juzgue cumple con el mejor perfil para integrar el Consejo local en cita, en calidad de consejero suplente.*

*Se reitera, el mandato contenido en líneas precedentes, que impone de la autoridad un actuar positivo, fundado y motivado, debe entenderse sin perjuicio de que en tanto se realice este nuevo ejercicio valorativo, María de Lourdes Gamboa de la Peña, continúe en funciones, y se entiendan válidos los actos celebrados por ella, lo anterior debe expresarse así a fin de salvaguardar el principio de certeza jurídica y de garantizar el normal funcionamiento del órgano electoral, permitiendo la continuidad de las labores a su cargo y con ello la consecución del propio proceso comicial federal 2011-2012 ya en marcha.*

[...]”

17. Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General atendiendo la determinación en cita debe designar a la o el ciudadano que cumpla con el mejor perfil para integrar el Consejo Local en el estado de Durango, en calidad de consejero suplente, toda vez que tal y como lo determinó la H. Sala

Superior la ciudadana María de Lourdes Gamboa de la Peña, quien fungía como Consejera Suplente del referido Consejo Local, no cumple con la exigencia de contar con conocimientos en materia electoral, dejando en consecuencia su nombramiento sin efectos, debiendo valorar los perfiles de los ciudadanos que participaron en la convocatoria para Consejeros Electorales Locales en la referida entidad federativa, en aras de que de este ejercicio derive la designación de quien ocupará la vacante de Consejera Electoral Suplente generada por la revocación en comento, así como observar en su designación el criterio de paridad de género.

18. Que en cumplimiento a la referida ejecutoria, este Consejo General procede a considerar nuevamente los ciento cincuenta y dos expedientes de los ciudadanos que al emitirse la convocatoria participaron en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral en el estado de Durango, con el objeto de designar a quien resulta con el perfil idóneo para ocupar el cargo vacante generada por la revocación de la ciudadana María de Lourdes Gamboa de la Peña.

En la presente determinación se analizan tanto los requisitos y criterios de valoración de los aspirantes que resultaron de la convocatoria emitida en su momento, armonizando los dispositivos legales aplicables con la valoración de los requisitos que deben colmar los designados como son los previstos en el artículo 139 del Código Electoral Federal y que fueron reseñados en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

Asimismo, los criterios que se aplican en esta determinación son los emitidos en el Acuerdo CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo, el 25 de julio de 2011, criterios que para esta autoridad son considerados en los términos siguientes:

#### 1. Compromiso Democrático

Para efectos de la valoración de este criterio se consideró por compromiso democrático la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

#### 2. Paridad de género

Este aspecto es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral representa una acción afirmativa cuyo objeto es eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Para); y lo dispuesto por la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

De este modo, el Instituto Federal Electoral busca contribuir a: i) la eliminación de la discriminación contra las mujeres, entendida en términos de lo establecido por el artículo primero de la CEDAW como “...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”; y ii) garantizar el derecho de las mujeres a tener

igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, reconocido en el artículo 4. j de la Convención Belém Do Pará.

Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Cabe destacar que este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un género, sino valorando también los vínculos de las y los ciudadanos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, ya que este elemento aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde dicha perspectiva en el ejercicio de las funciones que desempeñarán, entre ellas, la integración de Consejos Distritales.

### **3. Profesionalismo y prestigio público:**

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

Asimismo, resulta relevante valorar su compromiso personal y ética pública, que responden a la necesidad de fomentar y aplicar ésta en el ejercicio de la función pública, es decir, en la responsabilidad y los deberes personales y morales que se derivan de la autonomía concedida a determinados órganos de Estado.

Lo anterior, ya que todo organismo público autónomo, debe actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

### **4. Pluralidad cultural de la entidad:**

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero constitucional, de conformidad con los cuales: *i)* todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y *ii)* está prohibida toda discriminación motivada, entre otros, por el origen étnico, la condición social, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, esta acción del Instituto Federal Electoral es acorde a las disposiciones de la *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*; los criterios orientadores establecidos a través de la *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural* y la

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas; y lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.*

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Locales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse no sólo a la luz de la pertenencia a un grupo indígena, sino valorando también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de una entidad.

##### **5. Conocimiento de la materia electoral:**

La materia electoral abarca una amplia variedad de campos, cuya finalidad es la regulación de formas y procedimientos a través de los cuales se renuevan los poderes, así como el ejercicio pleno de diversos derechos de los ciudadanos, entre los que destacan los derechos políticos (de asociación, votar y ser votado), a la información, de petición, a la igualdad y no discriminación y a la libertad de expresión, previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Para este fin, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a: i) capacitación y educación cívica; ii) promoción del voto; iii) geografía electoral; iv) derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas; v) sustanciación y resolución de quejas y denuncias por infracciones a la normatividad electoral; vi) padrón y listas de electores; vii) diseño, impresión y distribución de materiales electorales; viii) preparación de la Jornada Electoral; ix) cómputo de resultados; x) declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones; xi) regulación de la observación electoral y de encuestas y sondeos de opinión, y xii) administración de los tiempos que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral.

La función primordial de los consejos electorales locales, en términos de la normatividad electoral es la vigilancia de los órganos desconcentrados del Instituto, entendiendo por vigilancia, en términos de la Real Academia de la Lengua Española, el “cuidado y atención exacta en las cosas que están a cargo de cada uno”, es decir, los consejos como órgano colegiado deberán tener la capacidad de velar por la observancia de las disposiciones en materia electoral, asegurar a los partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia, designar a los consejos distritales, sustanciar y resolver los medios de impugnación que les competan, acreditar a los ciudadanos que fungirán como observadores electorales, registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla, registrar las fórmulas de senadores por el principio de mayoría relativa, efectuar el cómputo y declaración de validez de senadores, supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas, así como integrar o crear las comisiones que consideren necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones, además de todas aquellas que disponga el Consejo General en el marco de los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015.

Cabe destacar que la naturaleza de los Consejos de este Instituto es ciudadana; las instituciones electorales en México están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto Federal Electoral es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de tal suerte que los Consejos Locales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.

Es por ello, que para el ejercicio de las funciones de vigilancia encomendadas a los Consejos Locales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.

En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Locales de este

Instituto, en el marco de los procesos electorales federales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

**6. Participación ciudadana o comunitaria:**

Para efectos de la valoración de este criterio se entenderá por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

19. Que esta autoridad administrativa electoral, armonizando los dispositivos legales aplicables con la valoración de los requisitos que debe colmar la o el ciudadano designado para fungir como Consejero Electoral Suplente, así como la ponderación del criterio de paridad de género, infiere que respecto de este último criterio, la designación correspondiente podría recaer en un hombre o en una mujer, sin que fuera necesario seleccionar a una persona que tuviera vínculos específicos con el estudio, investigación o trabajo a favor de la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, ya que el Consejo Local en el estado de Durango se encuentra integrado por tres Consejeras y tres Consejeros Propietarios, así como por tres Consejeras y dos Consejeros Suplentes; y dos de estas ciudadanas ya cuentan con un perfil que aporta herramientas de análisis para la construcción de un enfoque desde la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones que desempeñarán.

Ahora bien, partiendo de la premisa anterior, acorde a lo previsto en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con base en lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo CG222/2011 de este máximo órgano de dirección, este Consejo General analizó los ciento cincuenta y dos expedientes de las y los ciudadanos que al emitirse la convocatoria participaron en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local en el estado de Durango. Derivado de este análisis, para efectos de designar a la persona que fungiría como Consejera o Consejero Suplente de la Fórmula 3 del Consejo Local en el estado de Durango, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos y haciendo una valoración integral de los criterios establecidos en el referido Acuerdo, se privilegió la inclusión de un ciudadano que garantizaba la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Local, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Bajo esta óptica, del análisis de la totalidad de los expedientes este Consejo General concluye que el ciudadano Enrique Arrieta Silva es quien cumple con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el estado de Durango, acorde con las consideraciones y valoraciones emitidas en la cédula correspondiente, la cual forma parte del presente Acuerdo, como parte integrante del mismo.

Del anterior ejercicio valorativo, esta autoridad estima necesario destacar que el ciudadano Enrique Arrieta Silva, tiene una formación de licenciado y maestro en Derecho, con diplomados en derecho electoral y procesal constitucional; además, a lo largo de su trayectoria laboral ha desempeñado actividades relacionadas y propias de la materia electoral, de entre las cuales se encuentra su desempeño en el cargo de Oficial Mayor de la Comisión Estatal Electoral en el estado de Durango, así como Representante del Ejecutivo del estado en la Comisión de Análisis de la Mesa para la Reforma Electoral de 2005. Adicional a esto, de su expediente se desprende que en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 participó como Presidente de mesa directiva de casilla, lo que a consideración de esta autoridad complementó sus conocimientos académicos y laborales, con un acercamiento directo al funcionamiento de este Instituto Federal Electoral.

Asimismo, cuenta con una trayectoria docente con motivo de la impartición de los Seminarios de Ciencias Básicas y Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del estado de Durango; destacándose también su participación tanto en la organización como el desarrollo de diversas ponencias en distintos foros y eventos relacionados con historia y derecho mexicano, así como su calidad de Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la citada Universidad. De igual forma, se resalta que el mismo se ha desempeñado como Profesor de la Facultad de Economía,

Administración y Contaduría del referido centro educativo, y que se desempeñó como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Durango por doce años.

De los elementos expuestos es posible advertir el amplio conocimiento jurídico, político y social del ciudadano de mérito respecto de su entorno y la región, dentro del marco constitucional y de respeto a las garantías individuales de las y los ciudadanos, así como su amplia experiencia en la docencia, lo que pone de manifiesto que sí cuenta tanto con conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, como experiencia en la materia electoral, lo que lo hace idóneo para ocupar el cargo de Consejero Suplente en el Consejo Local en el estado de Durango.

En este sentido, este Consejo General ponderó en la designación del ciudadano referido, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada consejero en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Local, mediante el cumplimiento colectivo de los criterios emitidos en el Acuerdo CG222/2011.

Así, el ciudadano designado no sólo cumple con los requisitos que señala el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la acreditación de los documentos previstos en el numeral 5 del Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo del Consejo General CG222/2011, así como con al menos uno o varios de los criterios establecidos en dicho Acuerdo, mientras que el Consejo Local en su integralidad, los conjunta todos, según se desprende de la cédula que se adjunta al presente.

20. Por otra parte, respecto de la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz, quien manifiesta contar con mayores conocimientos en materia electoral entre los que atendieron la convocatoria, es de señalarse que efectivamente como lo estableció la Sala Superior en la ejecutoria SUP-JDC-14863/2011, sí acreditó el criterio de valoración de contar con "Conocimientos en la Materia Electoral"; asimismo, cumplió con todos los requisitos para ser considerada como una aspirante apta para ser nombrada Consejera Local del estado de Durango.

En relación con ello, es de señalarse que la ciudadana Reyes Ortiz no es la única de las y los aspirantes que se encontraba en esta situación; es decir, al realizar un análisis de la totalidad de los expedientes de las y los ciudadanos que al emitirse la convocatoria participaron en el procedimiento de designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Local en el estado de Durango, se realizó un análisis particular de todos los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para ser considerados como aspirantes aptos para ser nombrados; sin embargo, como se ha señalado, en la designación del Consejo Local Suplente materia del presente Acuerdo, este Consejo General optó por la inclusión de un ciudadano que cuenta con una amplia experiencia profesional, académica y social, pues como se ha puesto de manifiesto, tiene una amplia formación como estudioso del derecho y por su puesto cuenta con conocimientos en materia electoral derivado tanto de los cargos que, en tal materia ha desempeñado, como también lo obtiene de su formación docente en el ámbito de la investigación jurídica, dado que ello contribuye a garantizar la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Local.

Tras el análisis anterior y bajo la óptica descrita, es que este Consejo General determinó nombrar al ciudadano Enrique Arrieta Silva, como Consejero Local suplente de la Fórmula 3 en el Consejo Local del estado de Durango, y no a la ciudadana Beatriz Reyes Ortiz, o a algún otro de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos correspondientes.

21. Que acorde a lo señalado, y en cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-10863/2011; con fundamento en los artículos 1, párrafo 3, 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafos 1 y 4; 107 párrafo 1; 108; 109; 116 párrafo 2; 117 párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos b), f), e) y z); 119 párrafo 1 inciso d); 120 párrafo 1 inciso a) y c); 125, párrafo 1, inciso k); 134, párrafo 1 inciso a), b) y c); 138, párrafos 1 y 3; y 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, incisos b) y k), 6 párrafo 1 fracción I; 17 párrafo 1 y 39 párrafo 2 inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y 4 párrafo 1 inciso a) fracción I, II, III, IV, V, VI, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la designación del Consejero Electoral Suplente de la fórmula 3 para integrar el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, acorde a las consideraciones

establecidas en el presente Acuerdo, así como en el análisis realizado por este Consejo en la cédula que forma parte del mismo.

NOMBRE	FORMULA
Arrieta Silva, Enrique	S3

**Segundo.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que una vez que haya sido aprobado el presente Acuerdo, informe de manera inmediata el contenido del mismo al Consejero Presidente del Consejo Local del estado de Durango, a efecto de que notifique el nombramiento de mérito al ciudadano que fue designado conforme al punto Primero del presente Acuerdo.

**Tercero.** El Consejero Electoral designado fungirá como tal para los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del mismo.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

**Transitorio**

**Unico.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Representante Suplente

F3

Durango

CEDULA

Suplente 3

Cédula emitida de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acuerdo, mediante el cual se expresan de manera sistemática, objetiva y esquemática, las razones por las cuales se considera que el C. Enrique Arrieta Silva, designado Consejero Local Suplente en el Consejo Local del Estado de Durango satisface los requisitos que este Instituto Federal Electoral determinó debían cumplir para el debido ejercicio de la función que desarrollará en los procesos electorales federales 2011-2012 y 2014-2015, señalando específicamente las consideraciones que sustentan la decisión que se emite a través del presente, de conformidad con lo siguiente:

**NOMBRE:** Enrique Arrieta Silva

**CARGO:** Consejero Local Suplente

**FORMULA:** 3

**1. Cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dispone lo siguiente:**

1. *Los consejeros electorales de los consejos locales deberán satisfacer los requisitos siguientes:*
  - a) *Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;*
  - b) *Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente;*
  - c) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
  - d) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
  - e) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y*
  - f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.*

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Enrique Arrieta Silva, a efecto de satisfacer los requisitos legales para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Durango, **mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad, como sigue:**

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>1</sup>
a)	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil del estado de Durango el 26 de julio de 1943 y copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía.
b)	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad. Copia del recibo telefónico del domicilio ubicado en la ciudad de Durango.
c)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Derecho.</li> </ul>

<sup>1</sup> Se precisa que las copias a la que se hace referencia en este apartado contiene datos personales que al ser clasificados como confidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos que contiene no pueden ser utilizados, ni difundidos sin el consentimiento expreso de su titular.



Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>1</sup>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de materias cursadas de la Maestría en Derecho.</li> <li>• Diploma de acreditación de los estudios de especialización en Administración y Desarrollo de Instituciones Educativas.</li> <li>• Diplomado en Derecho de Amparo Indirecto.</li> <li>• Reconocimiento de participación en la semana nacional de la Ciudadanía y la Democracia.</li> <li>• Constancia de asistencia al seminario "Constitución, Democracia y Elecciones: la Reforma que Viene"</li> <li>• Reconocimiento por su participación en la exposición del módulo "Bases Constitucionales y Legales del Derecho Electoral"</li> <li>• Diplomado en Derecho Electoral.</li> <li>• Diplomado en Derecho Procesal Constitucional</li> <li>• Constancia de asistencia al Congreso Internacional y VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional.</li> <li>• Diploma por participar como Presidente durante la Jornada Electoral del 05 de julio de 2009, expedido por el Instituto Federal Electoral.</li> <li>• Reconocimiento por haber impartido la conferencia "Los Constituyentes de Durango y su actuación en 1917"</li> <li>• Reconocimiento por haber organizado la conferencia "La Revolución Mexicana en Durango" y su participación como ponente de la misma.</li> <li>• Reconocimiento por participar como expositor de la conferencia "División de Poderes"</li> <li>• Reconocimiento por la exposición del tema "La Revolución Mexicana en Durango".</li> <li>• Ha realizado diversas publicaciones, entre las que se encuentran: "La Constitución Mexicana de 1917: ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes" "Máximas jurídicas, políticas y sociales", entre otros.</li> <li>• Coautor de la publicación "Las entidades federativas y el derecho constitucional".</li> <li>• Ha sido Oficial Mayor de la Comisión Estatal Electoral.</li> <li>• Ha sido representante del Ejecutivo del Estado en la Comisión de Análisis de la Mesa para la Reforma Electoral en 2005.</li> <li>• Fue fundador y director de la Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.</li> <li>• Fue Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango por doce años.</li> <li>• Participó en la coordinación del Primer Encuentro Nacional de la Comunicación Francisco Zarco.</li> <li>• Ha sido profesor de los Seminarios de Ciencias Básicas y Derecho Público.</li> <li>• Ha publicado semanalmente en la página editorial "El Siglo el Durango" artículos de temas jurídico, social, político e histórico.</li> <li>• Pertenece al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.</li> <li>• Fue Secretario Académico de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, organizó y coordinó diversas conferencias impartidas por juristas e intelectuales de prestigio, las cuales se publicaron en las revistas de la Escuela y del Supremo Tribunal de Justicia de Durango.</li> <li>• Actualmente investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.</li> <li>• Maestro de Etica y Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho.</li> <li>• Fundador y Director del Grupo Independiente División Durango, en el que se cantan corridos</li> </ul>

Art. 139, P. 1	Copia de los documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>1</sup>
	originales y auténticos de la Revolución Mexicana.
d)	Declaración bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
e)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
f)	Declaración bajo protesta de decir verdad, de gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2. Cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo General CG222/2011, aprobado en sesión ordinaria el 25 de julio de 2011, que a la letra dispone lo siguiente:**

5. Para la conformación de los expedientes de los candidatos, la inscripción deberá incluir la documentación siguiente:

a. *Curriculum Vitae* que contenga al menos la información siguiente:

- I. Nombre completo, lugar y fecha de nacimiento;
- II. Lugar de residencia, teléfono y correo electrónico;
- III. Estudios realizados y, en su caso, en proceso;
- IV. Trayectoria laboral, académica y/o de participación ciudadana, incluyendo, en su caso, las referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el Instituto Federal Electoral y en los órganos electorales de las entidades federativas; y
- V. Organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación;

b. Los documentos comprobatorios siguientes:

- I. Original o copia del acta de nacimiento;
- II. Copia por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía;
- III. Comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad;
- IV. Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- VIII. En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes;
- IX. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en las que el candidato exprese las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local;
- X. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal, esta autoridad precisa los documentos que fueron presentados por el C. Enrique Arrieta Silva, a efecto de satisfacer los requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo General antes referido para desempeñarse como Consejero Electoral en el Consejo Local de Durango, **mismos que fueron analizados y valorados en su conjunto, y no requirieron de verificación adicional alguna, por no contarse, en el propio expediente y en las observaciones formuladas por los partidos políticos, con algún indicio que pusiera en duda su veracidad**, como sigue:

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>2</sup>
a.	Original de currículum vitae, que incluye la información requerida.
b.I	Copia del acta de nacimiento, expedida por el oficial del Registro Civil del estado de Durango el 26 de julio de 1943.
b.II	Copia de la Credencial de elector para votar con fotografía, por ambos lados.
b.III	Declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
b.IV	Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
b.V	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VI	Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
b.VII	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública que lo acredita como Licenciado en Derecho.</li> <li>• Constancia de materias cursadas de la Maestría en Derecho.</li> <li>• Diploma de acreditación de los estudios de especialización en Administración y Desarrollo de Instituciones Educativas.</li> <li>• Diploma en Derecho de Amparo Indirecto</li> <li>• Reconocimiento de participación en la semana nacional de la Ciudadanía y la Democracia.</li> <li>• Constancia de asistencia al seminario "Constitución, Democracia y Elecciones: la Reforma que Viene"</li> <li>• Reconocimiento por su participación en la exposición del módulo "Bases Constitucionales y Legales del Derecho Electoral"</li> <li>• Diploma en Derecho Electoral.</li> <li>• Diploma en Derecho Procesal Constitucional</li> <li>• Constancia de asistencia al Congreso Internacional y VI Congreso Nacional de Derecho Constitucional.</li> <li>• Diploma por participar como Presidente durante la Jornada Electoral del 05 de julio de 2009, expedido por el Instituto Federal Electoral.</li> <li>• Reconocimiento por haber impartido la conferencia "Los Constituyentes de Durango y su actuación en 1917"</li> <li>• Reconocimiento por haber organizado la conferencia "La Revolución Mexicana en Durango" y su participación como ponente de la misma.</li> <li>• Reconocimiento por participar como expositor de la conferencia "División de Poderes"</li> <li>• Reconocimiento por la exposición del tema "La Revolución Mexicana en Durango".</li> <li>• Ha realizado diversas publicaciones, entre las que se encuentran: "La Constitución Mexicana de 1917: ideólogos, el núcleo fundador y otros constituyentes" "Máximas jurídicas, políticas y sociales", entre otros.</li> </ul>

<sup>2</sup> Ídem.

NUMERAL 5 CG222/2011	Copias de documentos comprobatorios del cumplimiento de los requisitos <sup>2</sup>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coautor de la publicación "Las entidades federativas y el derecho constitucional".</li> <li>• Ha sido Oficial Mayor de la Comisión Estatal Electoral.</li> <li>• Ha sido representante del Ejecutivo del Estado en la Comisión de Análisis de la Mesa para la Reforma Electoral en 2005.</li> <li>• Fue fundador y director de la Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango.</li> <li>• Fue Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Durango por doce años.</li> <li>• Participó en la coordinación del Primer Encuentro Nacional de la Comunicación Francisco Zarco.</li> <li>• Ha sido profesor de los Seminarios de Ciencias Básicas y Derecho Público.</li> <li>• Ha publicado semanalmente en la página editorial "El Siglo el Durango" artículos de temas jurídico, social, político e histórico.</li> <li>• Pertenece al Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.</li> <li>• Fue Secretario Académico de la Escuela de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, organizó y coordinó diversas conferencias impartidas por juristas e intelectuales de prestigio, las cuales se publicaron en las revistas de la Escuela y del Supremo Tribunal de Justicia de Durango.</li> <li>• Investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Juárez del Estado de Durango.</li> <li>• Maestro de Etica y Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho.</li> <li>• Fundador y Director del Grupo Independiente División Durango, en el que se cantan corridos originales y auténticos de la Revolución Mexicana.</li> </ul>
b.IX	Escrito en las que el candidato expresa las razones por las que aspira a ser designado Consejero Electoral Local.
b.X	Declaración del candidato en la que expresa su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral Local.

Del análisis de las documentales exhibidas por el ciudadano, y descritas en el cuadro anterior, se concluye que con ello se acredita **los requisitos documentales exigidos por el acuerdo del Consejo General CG222/2011, para sustentar** el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 139, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**3. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACION PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO LOCAL**

*El numeral 14 del Acuerdo del Consejo General CG222/2011 señala lo siguiente:*

**14.** *El Consejero Presidente y los consejeros electorales integrarán las propuestas definitivas para integrar debidamente aquellas fórmulas de los consejos locales atendiendo los criterios siguientes:*

- I. Compromiso democrático;*
- II. Paridad de Género;*
- III. Prestigio público y profesional;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad;*
- V. Conocimiento de la materia electoral; y*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana.*

**3.1 ANALISIS DE LOS CRITERIOS DE VALORACION**

**Compromiso democrático.** De la revisión del expediente del Ciudadano Enrique Arrieta Silva, se desprende su compromiso con la democracia por su participación activa tanto en la docencia como en diversos espacios dedicados a la democracia, en las Reformas Electorales Estatales, cursos y conferencias político-electorales, publicaciones, además de su desempeño en actividades que implican un amplio conocimiento jurídico, político y social de su entorno, dentro del marco constitucional y de respeto a las garantías individuales de los ciudadanos, así como el desarrollo de actividades que necesitan un gran conocimiento histórico-cultural y que implican un compromiso con su comunidad, en la obtención de diversos diplomas entre los que se encuentran los de derecho constitucional y electoral, por lo que se considera que se ha cultivado ampliamente en materia de derechos fundamentales, ha participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Aunado a lo anterior, las actividades que ha realizado en torno a la investigación y difusión de los acontecimientos histórico-culturales denotan el conocimiento y el compromiso que tiene con la región y que fueron consecuencia de los acontecimientos realizados durante la Revolución Mexicana, lo que también implica que tiene un amplio conocimiento de la región.

Por otra parte, otro elemento que se tomó en consideración para identificar el compromiso democrático del ciudadano se puede encontrar en el hecho de que pertenece a diversas asociaciones que fomentan la pluralidad y tolerancia de ideas, además de las manifestaciones realizadas a través del escrito por el que expresó las razones por las que aspiraba a ser designado Consejero Local, mismo que fue valorado por las y los consejeros del Consejo General y acompañado por el resto de sus integrantes.

**Prestigio público y profesional.** El ciudadano ha ocupado diversos cargos públicos en instituciones jurisdiccionales, administrativas y docentes, participó activamente en el fomento a la educación organizando y exponiendo en diversas ponencias con reconocidos investigadores, con lo que demuestra que se trata de una persona honesta, responsable y comprometida en el desempeño de sus actividades laborales y académicas.

En una comunidad que busca el desarrollo social a largo plazo se favorece la integración de grupos de ciudadanos que, a través de diferentes proyectos productivos, de salud pública, defensa y protección de derechos, así como instituciones académicas, de investigación social, científica o cultural, impulsan iniciativas que en suma forjan un bien común. Dichos grupos u organizaciones, dado el trabajo que hacen por su comunidad, tienen la autoridad para señalar, postular e incluso demandar que personas de prestigio ocupen cargos de alta responsabilidad tanto en instituciones privadas como en organismos públicos.

**Conocimiento de la materia electoral.** El Ciudadano Enrique Arrieta Silva cuenta con amplios conocimientos en materia electoral, y que le da visión en la misma, ya que, al haber sido Oficial Mayor de la Comisión Estatal Electoral y Representante del Ejecutivo del Estado en la Comisión de Análisis de la Mesa para la Reforma Electoral, así como los diplomados que ha cursado tanto en Derecho Constitucional, Amparo y Electoral, hacen que se desempeñe óptimamente, además de que sus conocimientos docentes son aprovechables tanto en el tema de capacitación electoral y educación cívica, y la experiencia que tiene como Magistrado asegura que el Consejo Local se apegue a legalidad en todo momento, asegurando el respeto y protección a los derechos político-electorales de los ciudadanos, además de que asegura que los actos que emita el Consejo Local se encuentren debidamente fundados y motivados.

Derivado de los conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, se considera que cuenta con la competencia requerida tanto para el desempeño de las funciones y actividades que le son encomendadas, tanto para la aplicación de aquéllos en la materia electoral, como para la integración del Consejo Local desde la perspectiva multidisciplinaria e integral necesaria, lo que también enriquecerá los debates que en su caso se llegaran a suscitar en el pleno del Consejo Local.

**Participación comunitaria o ciudadana.** Toda vez que este ciudadano cuenta con amplia experiencia en actividades docentes, jurídicas, administrativas e histórico-culturales, y tomando en consideración los reconocimientos que ha recibido por las participaciones que ha realizado en múltiples paneles, se vislumbra su activa y solidaria participación en las causas sociales; como también se advierte, del expediente, su interés en actividades de desarrollo humano y coordinación de grupos.

**De la revisión del expediente, se concluye que el Ciudadano Enrique Arrieta Silva cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 139 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la entrega de la documentación señalada por el Acuerdo CG222/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación, y que es la persona más apta para el desempeño de la función que se encomienda, por ende se aprueba su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en el Consejo Local en el Estado de Durango.**

ANEXO VI



# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 18 de febrero de 2014

Número 3964-VII

## CONTENIDO

### **Propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno**

Por el que se propone al Pleno el proceso para la integración del Comité Técnico de Evaluación y la convocatoria para la elección del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

## Anexo VII

**Martes 18 de febrero**



## Junta de Coordinación Política

### ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO EL PROCESO PARA LA INTEGRACION DEL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACION Y LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo Transitorio Quinto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; y en lo conducente los artículos 33, 34 numeral 1 incisos b) y h) y 34 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y:

#### CONSIDERANDO

I. Que mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, se creó el Instituto Nacional Electoral, como órgano constitucional autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, y cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que las normas constitucionales reformadas en virtud del Decreto referido establecen que el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, quienes serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

III. Que como lo dispone el Decreto, para la elección de mérito deberá expedirse un Acuerdo que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 60. de esta Constitución.

IV. Que en tal virtud, las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria, que atiende la naturaleza del Instituto Nacional Electoral como organismo de nueva creación, que integra funciones y atribuciones aplicables a los órdenes federal y local. Para la conformación del

Edgar  
18 Feb  
11:57



## Junta de Coordinación Política

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en los términos que establece el V transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, las y los Consejeros Integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral actualmente en funciones, quienes en su caso, deberán comunicarlo por escrito al Comité Técnico de Evaluación a través de la Secretaría General, y a su vez cumplir con los requisitos previstos en la convocatoria para tal efecto contenida en el presente acuerdo.

V. Que a la luz del precitado Decreto ha quedado sin materia el proceso de selección y designación del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral aprobado el 24 de octubre de 2013, por lo que se da por concluido. No obstante lo anterior, los ciudadanos que como aspirantes reunieron los requisitos para dicho proceso, podrán participar para la integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo cual deberán manifestarlo por escrito ante el Comité Técnico de Evaluación a través de la Secretaría General y se tomara en cuenta para ello el expediente que al efecto se hubiese formado.

VI. En virtud de lo dispuesto por el referido Decreto, , resulta necesaria la instalación de un Comité Técnico de Evaluación para la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las y los aspirantes, así como la valoración de su idoneidad para desempeñar el cargo, el cual se integrará por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución, o por quien ejerza sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de transparencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

Para el debido desempeño de las labores encomendadas al Comité Técnico de Evaluación, sus integrantes deberán ser personas de reconocido prestigio a nivel nacional, con acreditado compromiso democrático y con la experiencia suficiente para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de las y los aspirantes.

El Comité Técnico de Evaluación establecerá un método de evaluación que incorpore criterios objetivos para evaluar el conocimiento, la experiencia, trayectoria personal, profesional y solvencia ética de las y los aspirantes, procurando el principio de equidad de género.

VII. Que de acuerdo con el procedimiento antes referido, el Comité Técnico de Evaluación deberá seleccionar a las y los aspirantes mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante. Asimismo, de conformidad al artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dicho Comité





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años; cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años; tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años; y una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

VIII. Que el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes.

IX. Que vencido el plazo que para el efecto se establezca, sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el numeral anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de entre los candidatos de cada una de las listas conformada por el Comité Técnico de Evaluación.

X. Que al vencimiento del plazo correspondiente, sin que se hubiere concretado la elección en los términos del numeral anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de entre los candidatos de cada una de las listas conformada por el Comité Técnico de Evaluación.

XI. En virtud de la relevancia e interés público que tiene este proceso de elección, la Cámara de Diputados deberá garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y máxima publicidad en su actuación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el proceso para la designación del Comité Técnico de Evaluación en los términos siguientes:

1. Los integrantes del Comité Técnico de Evaluación deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio a nivel nacional y acreditado compromiso democrático, así como contar con experiencia para el análisis y evaluación de los perfiles y trayectorias de las y los aspirantes.
2. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados requerirá de inmediato a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que cada uno de los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

organismos mencionados designe a dos personas de reconocido prestigio como integrantes del Comité Técnico de Evaluación. Los Acuerdos a través de los cuales se realizaron los respectivos nombramientos deberán ser notificados a la Junta de Coordinación Política, a más tardar el 20 de febrero de 2014.

3. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados designará mediante Acuerdo, a tres integrantes del Comité Técnico de Evaluación, a más tardar en la fecha prevista en el numeral anterior.
4. Cumplido lo anterior, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados convocará a las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación para instalar sus trabajos y darles posesión del cargo el día 21 de febrero de 2014. En dicho acto se establecerán los mecanismos de coordinación y apoyo necesarios para el debido cumplimiento de la función encomendada al Comité Técnico de Evaluación.
5. Los nombres y datos curriculares de las y los integrantes del Comité Técnico de Evaluación serán publicados en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
6. A partir de su instalación, el Comité definirá sus propias bases de operación, a fin de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo y en la Convocatoria. Sus determinaciones se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes.
7. Una vez recibidas en la Junta de Coordinación Política las once listas de aspirantes a que se refiere el Transitorio Quinto del Decreto de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014, concluirá el encargo del Comité Técnico de Evaluación. Toda la documentación que obre en su poder será remitida a la Junta de Coordinación Política para su resguardo, en términos de las leyes aplicables en la materia.

**SEGUNDO.** Se aprueba la convocatoria pública para el proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, en los términos siguientes:

La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo Transitorio Quinto del Decreto de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014; y en lo conducente los artículos 20 numeral 2, inciso i), 34 numeral 1, inciso h), y 34 Bis, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## Junta de Coordinación Política

### CONVOCA

Al proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los siguientes cargos:

- a) El cargo de consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que durará en su encargo nueve años contados a partir de su designación;
- b) Los cargos de tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que durarán en su encargo nueve años contados a partir de su designación;
- c) Los cargos de cuatro consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que durarán en su encargo seis años contados a partir de su designación; y
- d) Los cargos de tres consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que durarán en su encargo tres años contados a partir de su designación.

### PROCEDIMIENTO, FECHAS LÍMITES Y PLAZOS IMPRORRIGABLES

El procedimiento de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se desarrollará en las etapas siguientes:

#### De la inscripción de aspirantes

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los requisitos siguientes:
  - a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia en materia electoral que les permitan el desempeño de sus funciones;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República, o de alguna otra entidad federativa; subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o de alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y;
  - j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni de su equivalente a nivel local, durante el último proceso electoral federal o local ordinario.
2. Las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dentro del plazo comprendido en días hábiles del 21 de febrero y el 5 de marzo del 2014, con horario de las 10:00 a las 14:00 horas, y de las 17:00 a las 19:00 horas deberán acudir personalmente o a través de un tercero con carta poder a entregar al Comité Técnico de Evaluación por conducto de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, en las instalaciones ubicadas en el Salón de Protocolo del edificio "C" del Palacio Legislativo de San Lázaro, previa cita a los teléfonos 50-36-02-46 la documentación siguiente:
- a) Carta de solicitud de inscripción con firma autógrafa (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
  - b) Exposición de motivos de su aspiración.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

- c) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
- d) Copia certificada del acta de nacimiento.
- e) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
- f) Copia certificada del título profesional ó de la cédula profesional.
- g) Carta con firma autógrafa (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)), en la que el o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que:
  - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;
  - No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores;
  - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores;
  - No haberse desempeñado como Secretario de Estado, ni Procurador General de la República; subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal; o sus equivalentes en alguna entidad federativa; Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, durante los cuatro años previos;
  - No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni de su equivalente a nivel local, durante el último proceso electoral federal o local ordinario.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

- Toda la información que, con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la presente Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- h) Carta con firma autógrafa, de aceptación de las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria (conforme al formato publicado en el portal de Internet de la Cámara de Diputados [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)).
  - i) Copia de uno o varios textos de la autoría exclusiva del aspirante, sobre el sistema electoral mexicano, publicados en libros o revistas de amplia circulación durante los dos años anteriores a la presente Convocatoria o un ensayo de autoría propia, publicado o inédito, en un máximo de diez cuartillas, en relación con el proceso de creación del Instituto Nacional Electoral y sus efectos en el sistema político electoral mexicano. Dicho ensayo deberá entregarse en versión electrónica e impresa en dos tantos. (Fuente Arial, doce puntos; márgenes de 2.5 centímetros y espacio de interlineado de 1.5)
3. Al momento de la entrega de la documentación, el personal que la reciba realizará lo siguiente:
- a) Verificará que los aspirantes hagan entrega de los documentos requeridos en esta Convocatoria, y
  - b) Proporcionará un comprobante de recepción de dicha documentación. Este comprobante tendrá como único propósito acusar la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria.
4. En el supuesto que el o la aspirante no presente alguno de los documentos referidos en el numeral 2 anterior, no se recibirá la solicitud de inscripción correspondiente, pudiendo el o la aspirante realizar nuevamente el trámite, dentro del periodo comprendido en el mismo numeral.
5. La Secretaría General de la Cámara de Diputados integrará los expedientes correspondientes a cada aspirante con la documentación presentada, y los turnará al Comité Técnico de Evaluación.

### De la evaluación de las y los aspirantes

1. El Comité Técnico de Evaluación analizará la información y documentación presentada por las y los aspirantes a fin de:
- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria; y

8



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

b) Evaluar su idoneidad para ocupar el cargo de Consejero Presidente o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el Comité Técnico de Evaluación podrá recabar la información que considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes, así como requerirles que otorguen, en la forma y términos que señale, las autorizaciones que requiera para verificar la información y documentación que se le presente conforme a esta Convocatoria.

### **De la selección de las y los aspirantes que integrarán las listas de candidatos y su remisión a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados**

1. A partir de la evaluación de las y los aspirantes, en los términos señalados en el apartado anterior, el Comité Técnico de Evaluación seleccionará, a los mejor evaluados, en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, a fin de integrar once listas con la conformación siguiente:
  - a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
  - b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
  - c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
  - d) Una lista para cubrir la elección del consejero Presidente que durará en su encargo nueve años.
2. El Comité Técnico de Evaluación determinará el mecanismo para la integración de las y los aspirantes mejor evaluados en cada una de las listas referidas en el numeral anterior, sin que pueda establecerse como criterio de orden, una relación entre la idoneidad de las y los aspirantes y la lista específica (referida a un periodo de designación o cargo) en la que se les incorpore.
3. La misma persona no podrá ser incluida en más de una de las listas referidas con anterioridad, excepto en el caso de aquélla que se integre para cubrir la elección de Consejero Presidente. En este caso, las y los candidatos que se incorporen a la lista correspondiente podrán aparecer también en cualquiera de las otras listas referidas.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

4. A más tardar el 1 de abril de 2014, el Comité Técnico de Evaluación remitirá a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la relación y los expedientes de las y los candidatos incluidos en las listas referidas en el numeral 1 anterior.
5. La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados publicará las listas referidas en el portal de Internet de la Cámara de Diputados ([www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)) a más tardar el 2 de abril de 2014.

### **De la elección del consejero Presidente y los diez consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

1. Recibidas las listas referidas, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados impulsará y privilegiará la construcción de acuerdos entre los Grupos Parlamentarios para seleccionar, dentro de las relaciones remitidas por el Comité Técnico de Evaluación, a las y los candidatos al cargo de consejero Presidente y diez consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
2. A más tardar el 8 de abril de 2014, la Junta de Coordinación Política notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, su acuerdo para la designación del consejero Presidente y cada uno de los diez consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, según la duración de su encargo, para que se someta de inmediato a la aprobación del Pleno de la Cámara.
3. En caso de que para el 8 de abril de 2014 no se produzca la notificación referida en el numeral anterior o de que, habiéndose efectuado ésta, la votación aprobatoria no alcance la votación calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados convocará a sesión del Pleno a celebrarse el 10 de abril de 2014, en la que se realizará la elección del consejero Presidente y los diez consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante insaculación de los candidatos incluidos en cada una de las listas conformadas por el Comité Técnico de Evaluación, iniciando por la lista que corresponda a Consejero Presidente.
4. De no concretarse la insaculación el 10 de abril de 2014, la Junta de Coordinación Política o la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitirá de inmediato al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las listas conformadas por el Comité Técnico de Evaluación, para la designación, mediante insaculación, del Consejero Presidente y los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, iniciando por la de Consejero Presidente, en la próxima sesión pública que celebre, que deberá realizarse a más tardar el 16 de abril de 2014.
5. Para las hipótesis previstas en los numerales 3 y 4 anteriores, en caso que el candidato seleccionado por insaculación para el cargo de Consejero Presidente se encuentre

10





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Junta de Coordinación Política

incluido en alguna otra de las listas, será dado de baja de la misma, y la insaculación correspondiente se realizará de entre los aspirantes restantes.

**TERCERO.** Las acciones previstas en el presente Acuerdo se llevarán a cabo en las fechas que se indican a continuación:

<b>Etapa</b>	<b>Fecha</b>
Designación de los integrantes del Comité Técnico de Evaluación	A más tardar el 20 de febrero de 2014
Instalación del Comité Técnico de Evaluación	21 de febrero de 2014
Inscripción de aspirantes	Del 21 de febrero al 5 de marzo del 2014
Remisión del Comité de Evaluación de las listas de candidatos a la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 1 de abril de 2014
Votación de las propuestas de candidatos por parte de la Junta de Coordinación Política	A más tardar el 8 de abril de 2014
Votación por el Pleno de la Cámara de Diputados	A más tardar el 8 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Cámara de Diputados	10 de abril de 2014
En su caso, remisión de las listas al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	10 de abril de 2014
En su caso, insaculación por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	A más tardar el 16 de abril de 2014



## Junta de Coordinación Política

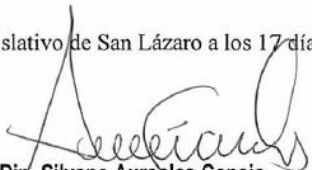
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**CUARTO.** Todo lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Junta de Coordinación Política.


**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Cámara de Diputados. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria

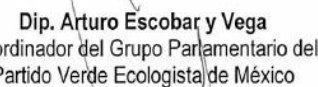
**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General, al área de comunicación social y al Canal del Congreso a dar la más amplia difusión a la presente Convocatoria.


Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 17 días del mes de febrero de 2014.


  
**Dip. Silvano Aureoles Conejo**

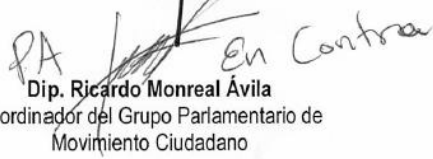
Presidente de la Junta de Coordinación Política y  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática


  
**Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

  
**Dip. Arturo Escobar y Vega**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

  
**Dip. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

  
**Dip. Luis Alberto Villarreal García**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

  
**Dip. Ricardo Monreal Ávila**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

  
**Dip. María Sanjuana Cerda Franco**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva  
Alianza

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Silvano Aureoles Conejo, PRD, presidente; Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI; Luis Alberto Villarreal García, PAN; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Ricardo Anaya Cortés; vicepresidentes, José González Morfín, PAN; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; Aleida Alavez Ruiz, PRD; Maricela Velázquez Sánchez, PRI; secretarios, Angelina Carreño Mijares, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ángel Cedillo Hernández, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merylyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. **Teléfono:** 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>